

**ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL CORRESPONDIENTE A LA
CONCESIÓN DE LA TERMINAL 4 DE PUERTO NUEVO BUENOS AIRES
CONFORME DECRETO N° 299/2023**

En la Ciudad de Buenos Aires, al 1° día del mes de agosto del año dos mil veintitrés, la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, representada en este acto por el señor Doctor José Carlos Mario BENI, DNI 22.109.670, en su carácter de Interventor de la misma conforme fuera designado mediante Decreto N° 501/2020, y la firma TERMINAL 4 S.A., Concesionaria de la Terminal 4 de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES, representada en este acto por la señora Contadora Silvia Susana IGLESIAS, DNI N° 23.261.933, en su carácter de apoderada de la misma (conforme al Poder que se adjunta y que se encuentra vigente al día de la fecha) con domicilio real en la calle Avenida Edison y Prefectura Naval Argentina, PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES, manifiestan lo siguiente:

Que, a través del Decreto N° 1019/93 se facultó al ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS para aprobar los Pliegos pertinentes y realizar el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de las Terminales Portuarias en PUERTO NUEVO, ciudad de BUENOS AIRES y se determinó que la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO continuaría con su gestión como ente responsable de PUERTO NUEVO - BUENOS AIRES.

Que así, por la Resolución N° 669/93 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se aprobaron el Pliego de Condiciones, el Pliego Técnico General y los Pliegos Técnicos Particulares a regir en la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de las Terminales Portuarias de PUERTO NUEVO - BUENOS AIRES.

Que a través de las Resolución Nro. 711/94 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se adjudicó la Terminal Nro.

4.



IF-2023-89492376-APN-SG#AGP

Que en virtud de ello, el 27 de octubre de 1994 el entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS suscribió el Contrato de Concesión correspondiente a la Terminal Nro. 4, ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el cual fue aprobado por Decreto Nro. 2123/94.

Que años más tarde, por el Decreto N° 870/2018, se llamó a Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de Obra Pública para la construcción, conservación y explotación de la Terminal Portuaria de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES, en los términos del artículo 1° de la Ley 17.520.

Que, en dicha oportunidad, se facultó al MINISTERIO DE TRANSPORTE para aprobar los pliegos licitatorios correspondientes y se le encomendó que, a través de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, dictara todas las medidas necesarias para llevar adelante el procedimiento.

Que, al mismo tiempo, se lo facultó a prorrogar los contratos de concesión otorgados oportunamente respecto de las Terminales Portuarias Nros. 1, 2, 3, 4 y 5 de PUERTO NUEVO - BUENOS AIRES, lo que se cumplimentó sucesivamente a través de las Resoluciones Nros. 1064/2018, 120/2020, 346/2021 y 193/2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, hasta el 31 de mayo de 2024.

Que conforme se establecía en los considerandos del referido Decreto N° 870/2018, el proceso de selección convocado al amparo de la Ley N° 17.520 tuvo por finalidad concesionar operativamente los muelles y plazoletas de estiba del PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES como UNA (1) sola unidad operativa.

Que mediante Resolución N° 256/2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se aprobó el Pliego General de la "Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de Obra Pública para la Construcción, Conservación y Explotación de la Terminal Portuaria de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES" y sus Anexos.


IF-2023-89492376-APN-SG#AGP

Que por la Resolución N° 65/2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se suspendió la apertura de ofertas referida, prevista por la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, y se dejó sin efecto la referida Resolución N° 256/2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y se instruyó a la mencionada Sociedad del Estado para efectuar un análisis y una evaluación exhaustiva de la situación "actual y futura" de PUERTO NUEVO - BUENOS AIRES.

Que en cumplimiento de las instrucciones reseñadas, el 1° de noviembre de 2020, la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, acompañando los pertinentes informes técnicos, informó que estimaba conveniente, en una primera etapa, confeccionar los pliegos de bases y condiciones para licitar la concesión de DOS (2) terminales de servicios de superficies similares, por un plazo inicial de DIEZ (10) años.

Que, como consecuencia de lo expuesto, el MINISTERIO DE TRANSPORTE, el 27 de noviembre de 2020, instruyó a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO para que continuara con el proceso tendiente a dotar a la jurisdicción portuaria nacional de una mayor eficiencia y competitividad en la atención de los buques de carga y pasajeros y que, además, impulsara una mayor integración y desarrollo del hinterland metropolitano y el crecimiento de los puertos del mismo, sobre la base de DOS (2) operadores, debiéndose, para el caso, garantizar el mantenimiento de las fuentes laborales afectadas a la actividad.

Que, en función de los antecedentes reseñados, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto N° 299 del 5 de junio de 2023, por el que derogó el Decreto N° 870/2018 e instruyó al MINISTERIO DE TRANSPORTE a efectuar un llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional, para otorgar en Concesión de Uso y Operación DOS (2) terminales (Terminal Interior y Terminal Exterior) en PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES.

Que en los considerandos de esta última medida se advierte que la simple acción de realizar una nueva licitación para la renovación de los respectivos operadores ante el vencimiento de los contratos de concesión vigentes, no

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP





resultaría suficiente ni idónea para alcanzar la necesaria modernización infraestructural que requieren los muelles de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES a los fines de no perder competitividad frente a las exigencias planteadas por el transporte de carga contenerizada; y por ello prevé que el MINISTERIO DE TRANSPORTE adopte previamente acciones y modificaciones que resulten necesarias en materia de infraestructura portuaria para que el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional sea exitoso y satisfaga los imperativos del interés público.

Que, asimismo, por el referido Decreto N° 299/2023 se instruyó a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO a garantizar, durante el período de transición y hasta la asunción de los nuevos concesionarios resultantes del procedimiento de selección, la continuidad operativa de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES y el mantenimiento de las fuentes laborales de los trabajadores y las trabajadoras actualmente sujetos y sujetas a Convenio Colectivo de Trabajo, dependientes en forma directa de las Terminales Portuarias y de las Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios, en el ámbito de las Terminales Portuarias de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES.

Que la previsión sobre el mantenimiento de las fuentes laborales, se vincula con la decisión, también expresada en el Decreto, de no renovar y dar por extinguido al término del plazo de prórroga en vigencia -dispuesto por la Resolución N° 193/2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE hasta el 31 de mayo de 2024- el Contrato de Concesión de la Terminal 5 de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES.

Que en este marco y a los fines de alcanzar esos objetivos, el Decreto instruyó a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO a adecuar los contratos de las Terminales Nros. 1, 2, 3 y 4 de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES en todo aquello que resulte necesario para asegurar los objetivos plasmados en su articulado, por todo el período de transición y hasta la asunción de los nuevos concesionarios resultantes del procedimiento de selección, bajo el principio del mantenimiento del equilibrio de la ecuación

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP

económica financiera contractual. Y se establece que el acuerdo al que arribe la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO con cada concesionario deberá ser ratificado por el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

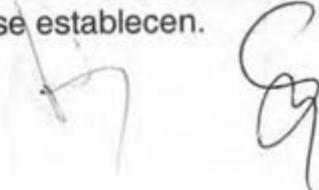
Que en cumplimiento de las referidas instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en lo que le compete a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, corresponde promover e instrumentar las medidas necesarias tendientes a garantizar durante el período de transición y hasta la asunción de los nuevos concesionarios, la continuidad operativa de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES, así como el mantenimiento de las fuentes laborales.

Que el denominado período de transición supone, por un lado, la realización por parte de las autoridades competentes de un plan de acción relativo al acondicionamiento de la infraestructura portuaria y, a la vez, el desarrollo del proceso licitatorio que concluya con la selección de los nuevos concesionarios.

Que en ese ínterin, y a los fines de garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos por el Decreto N° 299/2023, de conformidad con la instrucción de su artículo 4, corresponde llevar a cabo la adecuación de las condiciones de los Contratos de Concesión, en este caso, del correspondiente a la Terminal 4 a cargo de TERMINAL 4 S.A.

Que en función de ello, en primer lugar, es menester acordar un nuevo plazo contractual a partir del vencimiento de la prórroga en vigencia, por toda la extensión del período de transición y hasta la asunción de los nuevos concesionarios.

Que con relación al objetivo de mantener las fuentes laborales durante la transición, luego de extinguido el Contrato de Concesión de la Terminal 5 con restitución del inmueble al Estado Nacional, y previa desvinculación e indemnización legal por sus actuales empleadores, TERMINAL 4 S.A. resolverá a través de las Empresas de Servicios Portuarios con las que opera, la situación de una parte de los trabajadores provenientes de la Terminal 5, en los términos que aquí se establecen.



IF-2023-89492376-APN-SG#AGP

Que en el orden económico y operativo, corresponde por un lado adecuar ciertas condiciones contractuales al contexto de la realidad portuaria y, a su vez, contemplar en ellas los costos a asumir tanto por la Concesionaria como por la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, por los compromisos a su cargo que también emergen del Decreto N° 299/2023.

Que es sabido que el mercado portuario de contenedores actual no es el imperante al momento en que se formularon las ofertas en la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/93.

Que el Puerto de Buenos Aires ha sido históricamente el mayor puerto del país involucrado en el comercio internacional regular. En el año 1993 cuando se llevó a cabo la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/93, PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES representaba el CIENTO POR CIENTO (100%) de la oferta para las cargas contenerizadas del país. En el año 1995, con la construcción y habilitación de la Terminal de Contenedores del Puerto de Dock Sud, aquella situación comenzó a modificarse. Luego, al profundizarse el proceso de descentralización regional, surgieron otros puertos operando cargas regionales contenerizadas con trasbordos en PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES, Dock Sud, Montevideo o Sur de Brasil. Así, fuera de la irrupción del Puerto de Dock Sud ya referida, en este período aparecen como nuevos operadores los puertos de Rosario, Lima, Zárate, Campana, La Plata y Bahía Blanca. Por ello, en la actualidad, del total de volumen de contenedores operado, la participación de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES en el mercado es de aproximadamente el CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%).

Que los contratos de concesión emergentes del proceso licitatorio de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES llevado a cabo en 1993, priorizaron asegurar la competencia efectiva en su interior (“intra-puerto”), lo que se justificaba por su condición monopólica de origen. Por ello se otorgaron en concesión sus 6 Terminales a distintos operadores, permitiendo solo que se formularan ofertas conjuntas como una unidad, por las Terminales 1 y 2.

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP

Que en esos contratos se estableció un régimen de Tarifas Máximas reguladas a pagar por los importadores y exportadores, y de servicios con tarifas flexibles (como la estiba y desestiba –carga y descarga– de mercadería del buque).

Que ya al dictarse la Resolución del ex Ministerio de Infraestructura y Vivienda N° 215 con fecha 25 de julio de 2000, la que tuvo lugar por haberse verificado un nuevo escenario competitivo en el sector, se flexibilizaron parte de aquellas regulaciones tendientes a garantizar su competencia efectiva interior.

Que entre los fundamentos vertidos a esos fines, se destaca *“Que existe una fuerte tendencia a la regionalización de las cargas, lo que sumado a las nuevas terminales que entraron en operaciones en un ‘hinterland’ que anteriormente era exclusivo del Puerto de BUENOS AIRES, ha provocado una fuerte oferta de servicios para la atención de cargas generales y contenedores”*. Añadiéndose *“Que en la actual situación la competencia se encuentra planteada entre puertos, por lo que las previsiones del Pliego de Condiciones Generales de la mencionada licitación respecto de la cantidad de terminales de PUERTO NUEVO debe adaptarse a esa realidad, en cuanto forman parte de la documentación contractual vigente”*.

Que en aquel momento, se corrigieron las regulaciones contractuales vinculadas al mantenimiento de cláusulas que impedían la asociación entre las Terminales con fines comerciales, así como para que una compañía o persona pudiera tener acciones en más de una Terminal.

Que transcurridas más de dos décadas desde aquellas medidas, la tendencia se acentuó y, dada la ampliación de la oferta por el ingreso de nuevos competidores y que actúan bajo regulaciones menos rígidas, la incidencia en el mercado total de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES, como se dijo, se siguió reduciendo sustancialmente.

Que a propósito de ello, recientemente, la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, mediante Dictamen Firma Conjunta IF-2022-48764134-APN-CNDC#MDP del 16 de mayo de 2022 compartido por la Resolución RESOL-2023-895-APN-SC#MEC del 15 de mayo de 2023, sostuvo que *“Si bien las terminales de Puerto Nuevo, Dock Sud, Zárate y Tecplata presentan diferentes*

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP

tamaños entre sí, las características de estos puertos con relación a la cercanía de producción, acceso acuático y terrestre y equipamiento especializado con el que cuentan para el movimiento de contenedores, hacen que se vuelva razonable incluir a todos ellos como competidores dentro del mismo mercado. Es importante recordar que el 90% del tráfico de contenedores en la Argentina tiene lugar en estas seis (6) terminales” (punto 53). Y más adelante agregó “En particular referencia al hinterland de Buenos Aires, todas las terminales cuentan con amplia capacidad en exceso, por lo que un eventual intento de ejercicio de poder de mercado unilateral se vería neutralizado por la competencia” (punto 70).

Que las circunstancias expuestas justifican avanzar hacia un nuevo estadio en la regulación que autoriza el propio Contrato de Concesión, adecuando las condiciones, conforme lo autoriza el Contrato de Concesión, para fortalecer la posición competitiva de las Concesionarias de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES, respecto de otros puertos.

Que en la actualidad, las únicas unidades operativas de todo el sistema que mantienen tarifas reguladas por la autoridad portuaria, son las Terminales de PUERTO NUEVO - BUENOS AIRES, mientras que las restantes, que abarcan más de un 50% del total del volumen operable, tienen tarifas libres.

Que esta situación da cuenta que la regulación tarifaria, que tuvo razón de ser cuando se licitó PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES y acaparaba todo el mercado, en la actualidad perdió virtualidad y lo que era un instrumento para garantizar la competitividad “intra - puerto” se tornó involuntariamente en una limitación a la competencia actual, que es con actores que operan fuera de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES y con precios no regulados, lo que les confiere una mejor posición comercial respecto de aquellos operadores con tarifas reguladas.

Que al respecto, el artículo 37 del Pliego de Condiciones Generales, impone al Concesionario las Tarifas Máximas establecidas en el Anexo V del mismo. Pero a su vez establece en el último párrafo que “Estas Tarifas Máximas serán



IF-2023-89492376-APN-SG#AGP

suspendidas una vez que se verifique el adecuado comportamiento competitivo del mercado, a juicio del Concedente”.

Que por todo lo expuesto, a juicio de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, se verifican las condiciones de mercado que habilitan la suspensión de las Tarifas Máximas.

Que, por otra parte, el compromiso asumido por el Decreto N° 299/2023 de mantener la continuidad de la operación portuaria, de velar por el mantenimiento de las fuentes laborales y de adoptar las acciones, modificaciones y tareas de adecuación que resulten necesarias en materia de infraestructura portuaria, para que el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional sea exitoso y satisfaga los imperativos del interés público, supone para la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, la asunción de obligaciones que hasta el momento no estaban a su cargo y que no cuentan con una partida presupuestaria específica a esos fines.

Que en consecuencia, es menester adecuar los ingresos de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, a fin de que pueda llevar a cabo los compromisos que le asignó el Decreto N° 299/2023.

Que en ese sentido, el artículo 34 del Pliego de Condiciones Generales, establece que *“Para cubrir los costos de los servicios prestados la SAP cobrará Tasas de Puerto a los Concesionarios, a los responsables de los buques y de las cargas”*. Respecto a estas últimas, la norma dispone que *“La SAP podrá modificar las tasas en lo sucesivo, para obtener los ingresos necesarios para cubrir el presupuesto del Puerto, dándolas a conocer con igual anticipación y régimen de publicidad que el dispuesto en este Pliego para la modificación de las Tarifas por parte del Concesionario”*.

Que en razón de los nuevos compromisos a atender por la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, los que, entre otras cosas, redundarán en beneficio de la infraestructura de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES en miras del próximo procedimiento de selección a



IF-2023-89492376-APN-SG#AGP



celebrarse, se verifican condiciones objetivas que habilitan el uso de las potestades modificatorias que otorga el Pliego.

Que en consecuencia, corresponde redeterminar el valor de las mentadas Tasas a las Cargas.

Que es importante aclarar que las Tasas a las Cargas tienen una incidencia menor al DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el costo total de las operaciones de importación o exportación. Por lo que el impacto de las medidas a implementar respecto de dicho costo total, resultará poco significativo.

Que para que esa medida resulte neutra respecto de la obligación del Concesionario sobre el Monto Asegurado de Tasas a las Cargas, es conveniente que la imputación de las Tasas recaudadas, a ese Monto Asegurado, se compute al valor vigente con anterioridad al presente Acuerdo, y bajo la misma modalidad prevista en el Pliego de Condiciones Generales.

Que por otra parte, la Resolución Nro. 215 del 25 de julio del 2000 del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA faculta a la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO a efectuar los trámites necesarios para la incorporación a las concesiones de las Terminales, de los terrenos e instalaciones linderos que funcionalmente se integren con cada una de ellas, cuando ello resulte de utilidad para el desarrollo de las actividades portuarias en su conjunto.

Que en ese sentido, de conformidad al nuevo paradigma estratégico portuario establecido por el Decreto N° 299/2023, así como a los fines de garantizar el período de transición allí indicado, procurando el cumplimiento de los objetivos fijados por dicha norma y en miras a mantener en valor la infraestructura portuaria y a optimizar la operatividad del Puerto de Buenos Aires, resulta necesario, oportuno y conveniente incorporar a la concesión de TERMINAL 4 S.A. la fracción del inmueble identificada en el croquis que forma parte de la presente como Anexo I. Ello, una vez extinguido el Contrato de Concesión de la Terminal 5 a cargo de BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A. (BACTSSA) y efectuada la restitución del inmueble al Concedente.

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA han tomado la intervención que les compete.

Por ello, de conformidad con la instrucción del artículo 4 del Decreto N° 299/2023, las partes firmantes del presente acuerdan adecuar el Contrato de Concesión de la Terminal 4 de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES, de acuerdo a las siguientes pautas:

PRIMERA.- Se adecua el plazo del contrato de concesión de la Terminal 4 por el término de tres (3) años a contar desde el vencimiento del plazo actualmente en vigencia, el que se extiende hasta el 31 de mayo de 2027.

En caso de que el período de transición dispuesto por el Decreto N° 299/2023 no se encuentre concluido al término del plazo previsto en el párrafo anterior, ya sea por no haberse concluido con el plan de acciones para modernizar la infraestructura portuaria, por no haber nuevos operadores en condiciones de asumir la operación en las nuevas terminales portuarias previstas por el Decreto 299/2023, o por cualquier otro motivo que impida la asunción de la operación de las nuevas terminales portuarias previstas en el mencionado Decreto 299/2023, el plazo de la concesión se extenderá automáticamente por un nuevo período de tres (3) años.

En caso de que las condiciones para la operación de las nuevas terminales portuarias por los nuevos operadores se cumplan con anterioridad al vencimiento del plazo adicional previsto en el párrafo anterior, la asunción se podrá realizar con antelación a ese vencimiento. En este supuesto, la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO deberá dar preaviso a la concesionaria con una antelación no menor a los doce (12) meses.

SEGUNDA.- Cumplida que sea la condición de la extinción del Contrato de Concesión de la Terminal 5 a cargo de BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A. (BACTSSA) y la restitución del inmueble al Concedente, previa desvinculación e indemnización de todos los trabajadores

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP



por sus actuales empleadores en un todo de acuerdo a la Ley de Contrato de Trabajo y CCT aplicable, TERMINAL 4 S.A. resolverá, a través de las Empresas de Servicios Portuarios con las que opera, la situación del SESENTA POR CIENTO (60%) de la nómina de los trabajadores sujetos a Convenio Colectivo de Trabajo, dependientes en forma directa de BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES (BACTSSA) y de las Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios que, a la fecha de entrada en vigencia del Decreto N° 299/2023, prestaran servicios para la Terminal 5.

Se adjunta como anexo a la presente, el listado de personal informado por la firma BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES (BACTSSA) a la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO en fecha 5 de julio de 2023 mediante Expediente N° EX-2023-77103926-APN-MEG#AGP, como así también, como complemento de ello, la Nota N° NO-2023-88360631-APN-SG#AGP y las respectivas ratificaciones por los gremios signatarios de convenio ante los concesionarios de las Terminales de Puerto NUEVO – Puerto BUENOS AIRES, ello a los fines de la evaluación y verificación por parte de TERMINAL 4 S.A. en el marco del presente proceso de adecuación contractual.

TERCERA.- Cumplida que sea la condición de la extinción del Contrato de Concesión de la Terminal 5 y la restitución del inmueble al Concedente, se incorporará a la concesión de TERMINAL 4 S.A. de pleno derecho, bajo las mismas condiciones y obligaciones contractuales asumidas a la luz del instrumento otorgado al amparo de la "Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de las Terminales de Puerto NUEVO – Puerto BUENOS AIRES" N° 6/93 y en los términos de la Resolución Nro. 215 del 25 de julio del 2000 del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, parte de la superficie afectada a la Terminal 5 (conforme se detalla en el párrafo siguiente), alcanzando así una superficie total final de 373.974,52 m² (Trescientos Setenta y Tres Mil Novecientos Setenta y Cuatro con cincuenta y dos metros cuadrados), conforme se detalla en el croquis Anexo I que se adjunta a la presente, el cual podrá ser pasible de ajustes de conformidad con

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP

las resultantes de las respectivas superficies obrantes en las Actas de Tenencia a ser suscriptas.

La superficie señalada comprende el muelle ubicado en la dársena D norte y quinto espigón hasta el límite indicado en el precitado croquis Anexo I. TERMINAL 4 S.A. declara conocer y aceptar que durante la vigencia del presente, la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO podrá requerir el muelle ubicado en la dársena D norte y quinto espigón a los fines de llevar adelante las obras y asegurar los objetivos establecidos por el Decreto 299/2023 conforme el nuevo paradigma estratégico portuario, debiendo comunicar su decisión en tal sentido con al menos CIENTO VEINTE (120) días de antelación. Asimismo, durante el período de vigencia del presente, TERMINAL 4 S.A. no podrá utilizar el muelle ubicado en la dársena D norte y quinto espigón para operaciones de buques comprendidos en el régimen de Tasas a las Cargas, siendo su uso prioritario el desarrollo de operaciones con cruceros de transporte de pasajeros, y uso secundario como muelle de espera de embarcaciones menores y transbordo.

CUARTA.- Se dispone la suspensión de la aplicación de las Tarifas Máximas previstas en el Anexo V del Pliego de Condiciones Generales, en virtud de verificarse un adecuado comportamiento competitivo del mercado, de conformidad con lo previsto en el artículo 37, último párrafo, del mismo Pliego. En ejercicio de esta atribución y por razones de previsibilidad, la Concesionaria se compromete a mantener los valores tarifarios actuales hasta el 1ero. de enero de 2024.

QUINTA.- La ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO establece un valor de Tasas a las Cargas previstas en el artículo 34 del Pliego de Condiciones Generales para el tráfico de importación y de exportación en DÓLARES OCHO/ton (U\$S 8 por tonelada) y para el tráfico de removido en DÓLARES UNO CON 50/100/ton (U\$S 1,50 por tonelada).

Las Tasas a las Cargas para tráficos de exportación, mantendrán la bonificación del CINCUENTA POR CIENTO (50%) prevista en el Artículo 34 del Pliego de Condiciones Generales aplicable al presente contrato.

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP



La ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO dará oportunamente a publicidad esta medida, en los términos del artículo 34 del Pliego de Condiciones Generales.

SEXTA.- Cumplida la condición señalada en la cláusula Tercera del presente y una vez suscripta acta de toma de posesión de la fracción inmueble, TERMINAL 4 S.A. deberá abonar conforme lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/93, los siguientes conceptos:

a) Tasa al Concesionario: TERMINAL 4 S.A. pagará a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 24/100 DÓLARES (USD 4.487.694,24) anuales, en forma proporcional a partir de la firma del Acta de Tenencia.

b) Monto Asegurado de Tasas a las Cargas: el MATC correspondiente a la Terminal 4 ascenderá a la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE CON 79/100 (USD 8.747.417,79) anual, en forma proporcional a partir de la firma del Acta de Tenencia y durante lo que resta del VIGÉSIMO NOVENO (29º) año de la Concesión.

c) Establézcase para el Ajuste Anual del Monto Asegurado de Tasas a las Cargas, establecido en el artículo 35 del Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de Terminales Portuarias en Puerto Nuevo N° 6/1993, para los ajustes a practicarse a partir del 30º Período de Concesión los siguientes componentes del algoritmo allí definido:

- MATC (0): DÓLARES OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE CON 79/100 (USD 8.747.417,79),

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP

- SMDTC (BASE – marzo 2022 – febrero 2023): DÓLARES VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE CON 03/100 (USD 25.301.627,03)

A los fines de su imputación al Monto Asegurado de Tasas a las Cargas previsto en la presente cláusula, se seguirá computando -del mismo modo- el valor de las Tasas a las Cargas vigente con anterioridad a los Acuerdos de Adecuación Contractual (Pliego Licitatorio N° 6/1993).

Asimismo, cumplida la condición señalada en la cláusula Tercera del presente, TERMINAL 4 S.A. deberá adecuar y presentar las garantías y seguros previstos en los artículos 28.1 y 51 del Pliego de Condiciones Generales de la Licitación Nacional e Internacional Nro. 6/1993, considerando los espacios objeto de concesión, con efectos a partir de la efectiva fecha de posesión de la fracción del inmueble señalada.

No obstante ello, y toda vez que TERMINAL 4 S.A. asegurará la custodia y disposición de los contenedores y carga de rezago sujeta a resolución de autoridad competente conforme lo establecido en la cláusula tercera de la presente, es que la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO bonificará el cobro de la Tasa al Concesionario a TERMINAL 4 S.A. conforme lo establecido en el inciso a) de la presente cláusula, sobre aquella superficie ocupada y que no pueda ser debidamente explotada por la concesionaria. La bonificación tarifaria será proporcional a la superficie afectada a la custodia y disposición de los contenedores y carga de rezago que pertenecen a BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES (BACTSSA), circunstancia que a los fines de obtener un cálculo actualizado y proporcional de acuerdo la variabilidad que pueda existir sobre la disponibilidad de la superficie que se extiende, las partes acuerdan realizar una verificación presencial dispuesta cada SEIS (6) meses, y a su vez, la presentación de una Declaración Jurada mensual que dé cuenta de los movimientos de los contenedores bajo custodia y la superficie ocupada.

SEPTIMA.- Se deja constancia que se mantienen vigentes todas las condiciones contractuales correspondientes al Contrato de Concesión de la
IF-2023-89492376-APN-SG#AGP



Terminal 4 -y sus normas complementarias- que no hayan sido modificadas por el presente Acuerdo, incluyendo las condiciones establecidas en el Acta Acuerdo aprobada como Anexo II (IF-2020-32401429-APN-GG#AGP) de la Resolución del Ministerio de Transporte N° 120/2020.

OCTAVA. -El presente Acuerdo se suscribe *ad referendum* del MINISTERIO DE TRANSPORTE. A partir de su refrendo, el Acuerdo entrará en vigencia y serán de aplicación inmediata todas sus cláusulas, con excepción de la SEGUNDA, la que quedará sujeta además al cumplimiento de la condición allí establecida.

Las partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Dr. JOSÉ CARLOS M. BENI
INTERVENTOR
Administración Gral. de Puertos S.E



Handwritten signature of Leonardo H. Feiguin

LEONARDO H. FEIGUIN
ESCRIBANO
MAT. 4708

N 014615114

1 **FOLIO 40.- PRIMERA COPIA.- PODER GENERAL DE ADMINISTRA-**
2 **CIÓN Y DISPOSICIÓN: "TERMINAL 4 S.A." a favor de IGLESIAS, Silvia**
3 **Susana.- ESCRITURA NÚMERO DIECISEIS.-** En la Ciudad de Buenos Ai-
4 res, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de enero del
5 año dos mil doce, ante mí, Escribano Autorizante, comparece: **Alonso LU-**
6 **QUE JIMENEZ**, español, nacido el 23 de septiembre de 1958, casado, con
7 Documento Nacional de Identidad número 94.239.447, domiciliado en To-
8 más A. Edison y Prefectura Naval Argentina de esta ciudad, quien **INTER-**
9 **VIENE** en nombre y representación y en carácter de **Vicepresidente del DI-**
10 **rectorio** en ejercicio de la Presidencia de la sociedad que gira en esa plaza
11 bajo la denominación de **"TERMINAL 4 S.A."** con sede social en Tomás A.
12 Edison y Prefectura Naval Argentina, Puerto de la Ciudad de Buenos Aires,
13 Argentina, autorizado para este otorgamiento, lo que acredita con la siguien-
14 te documentación que declara se encuentra plenamente vigente, no ha sido
15 revocada ni limitada en forma alguna: a) Estatuto Social otorgado el 13 de
16 julio de 1994, ante la Escribana Nora E. Rugna, Escritura 97, al folio 224 del
17 Registro 287 de esta Ciudad, a su cargo; y Modificación del 16 de diciem-
18 bre de 1994, ante la citada Escribana Rugna, Escritura 211, al folio 535 del
19 referido Registro 287 de esta Ciudad, cuyas primeras copias se inscribieron
20 conjuntamente en la Inspección General de Justicia el 6 de enero de 1995,
21 bajo el número 256, del libro 116, Tomo A de Sociedades Anónimas; b) Mo-
22 dificación de Estatutos del 12 de julio de 1996, ante la Escribana Nora E.
23 Rugna, Escritura 94, al folio 232 del Registro 287 de esta Ciudad, a su car-
24 go; cuya primera copia se inscribió en la Inspección General de Justicia el
25 12 de agosto de 1996, bajo el número 7669, del libro 119, Tomo A de So-



LEONARDO H. FEIGUIN
ESCRIBANO
Nº 1 MAT. 4708



N 014615114

JO H. FEIGUIN
RIBANO
E. 4708

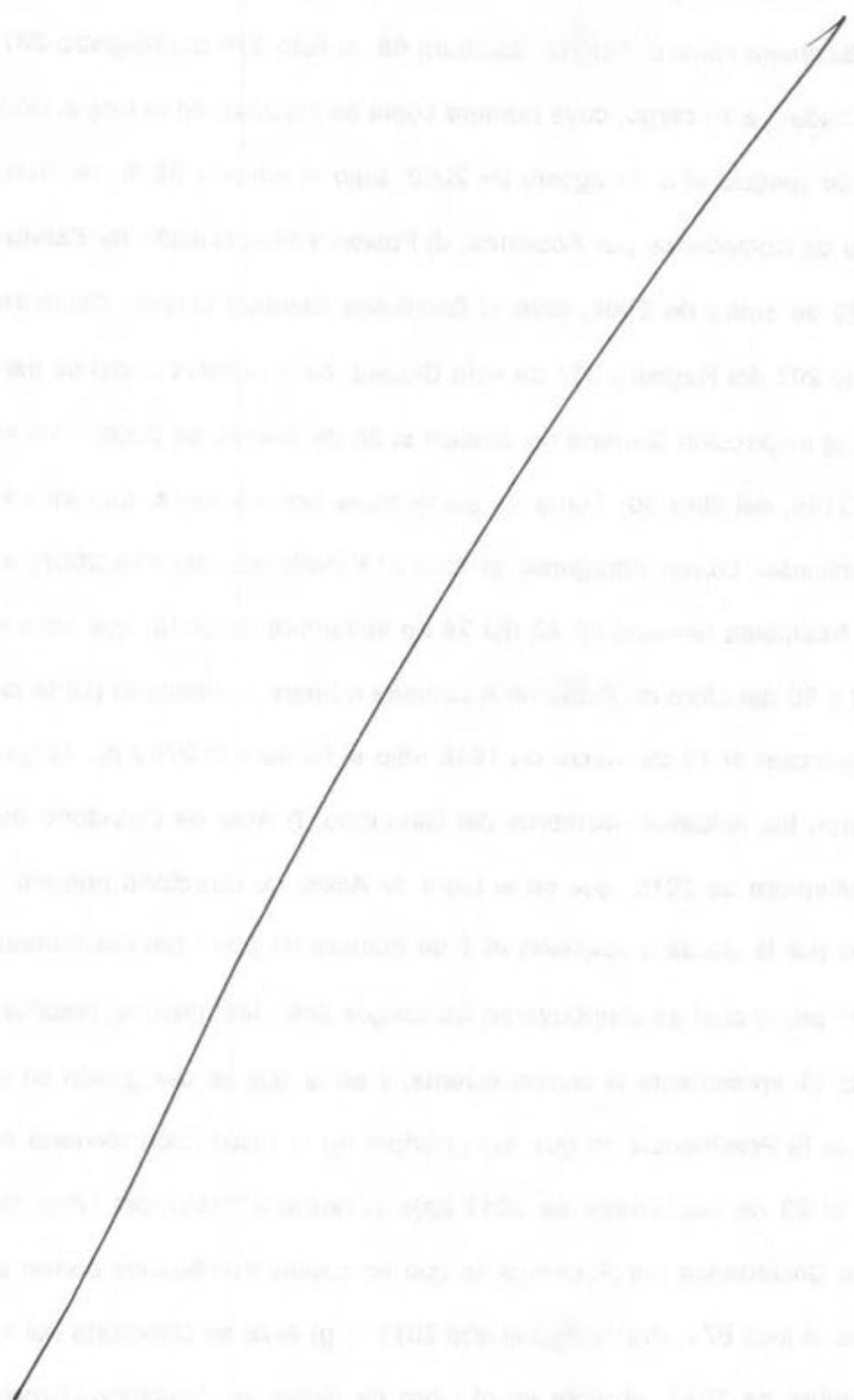
ciudades Anónimas, c) **Modificación de Estatutos del 17 de julio de 2002,** 26
ante la Escribana Nora E. Rugna, Escritura 88, al folio 215 del Registro 287 27
de esta Ciudad, a su cargo; cuya primera copia se inscribió en la Inspección 28
General de Justicia el 9 de agosto de 2002, bajo el número 8506, del libro 29
18, Tomo de Sociedades por Acciones; d) **Fusión y Modificación de Estatu-** 30
tos del 20 de enero de 2006, ante el Escribano Esteban Urresti, Escritura 31
63, al folio 203 del Registro 337 de esta Ciudad, cuya primera copia se ins- 32
cribió en la Inspección General de Justicia el 28 de febrero de 2006, bajo el 33
número 3159, del libro 30, Tomo de Sociedades por Acciones; que en co- 34
pias certificadas corren agregadas al folio 917 Protocolo del año 2007; e) 35
Acta de Asamblea General Nº 43 del 24 de setiembre de 2010, que obra a 36
folios 89 y 90 del Libro de Actas de Asamblea número 1 rubricado por la ci- 37
itada Inspección el 13 de marzo de 1995 bajo el número C 2769 por la que 38
se eligieron los actuales miembros del Directorio, f) Acta de Directorio del 39
24 de setiembre de 2010, que en el Libro de Actas de Directorio número 3 40
rubricado por la citada Inspección el 1 de octubre de 2007 bajo el número 41
85665-07 por la cual se distribuyeron los cargos entre los mismos, resultan- 42
do electo Vicepresidente el compareciente, y en la que es designado en e- 43
jercicio de la Presidencia, lo que fue inscripto en la Inspección General de 44
Justicia el 23 de septiembre de 2011 bajo el número 20557 del Libro 56, 45
Tomo de Sociedades por Acciones; lo que en copias certificadas corren a- 46
gregadas al folio 873, Protocolo del año 2011; y g) Acta de Directorio del 19 47
de diciembre de 2011, obrante en el Libro de Actas de Directorio número 48
precedentemente citado, donde se resolvió el otorgamiento del objeto de la 49
presente escritura; que en copia certificada corre agregado al folio 34, Pro- 50



Handwritten signature or initials in the top center.



Main body of the document containing faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side.





ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



LEONARDO H. FEIGUIN
ESCRIBANO
MAT. 4708

Handwritten signature of Leonardo H. Feiguin

LEONARDO H. FEIGUIN
ESCRIBANO
MAT. 4708

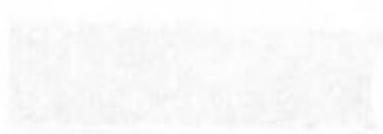
LEONARDO H. FEIGUIN
ESCRIBANO
MAT. 4708

N 014615115

H. FEIGUIN
IBANO
4708
H. FEIGUIN
IBANO
496

1 tocolo corriente.- Y en el carácter invocado y acreditado **EXPRESA**: Que
2 **"TERMINAL 4 S.A."** otorga **PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y**
3 **DISPOSICIÓN** a favor de **Silvia Susana IGLESIAS**, con Documento Nacio-
4 nal de Identidad número **23.261.933**, para que, en nombre y representación
5 de la sociedad mandante, realice los siguientes actos: 1º) represente a la
6 sociedad ante los poderes públicos de cualquier naturaleza, nacionales,
7 provinciales o municipales de la República Argentina o del extranjero, Minis-
8 terios, Secretarías o Subsecretarías de Estado, Dirección General Impositi-
9 va, Dirección General de Aduanas, Administración Federal de Ingresos Pú-
10 blicos, Correos, Administración General de Puertos y sus dependencias,
11 Prefectura Naval Argentina, Comisión Nacional de Valores, Junta Nacional
12 de Granos; Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), Insti-
13 tuto Nacional de la Vivienda, Comisión Nacional de Defensa de la Compe-
14 tencia y Organismo que lo reemplace y en general cualquier otra autoridad
15 pública o privada vinculada con el tráfico marítimo fluvial o portuario, Direc-
16 ción de Migraciones, Cajas de Jubilaciones Nacionales, Provinciales o Muni-
17 cipales, Dirección de Abastecimientos, Autoridades Sanitarias en el orden
18 Municipal, Provincial y Federal y demás reparticiones autónomas, autárqui-
19 cas y autoridades Nacionales, provinciales, municipales o mixtas; Registro
20 Automotor y Registro Prendario, Telecom, Telefónica de Argentina y otras
21 compañías telefónicas, compañías de telefonía celular, compañías de servi-
22 cios de valor agregados de telecomunicaciones, Obras Sanitarias Residual,
23 Aguas Argentinas, Agua y Saneamientos Argentinos (AYSA), Metrogas, E-
24 desur, Edenor y demás empresas públicas y/o privadas y demás reparticio-
25 nes autónomas, autárquicas y autoridades nacionales, provinciales, munic-

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP



[The main body of the page contains several paragraphs of text that are extremely faint and difficult to read. A large, solid black diagonal line is drawn across the page from the bottom left towards the top right, crossing through the text.]



[Firma manuscrita]



LEONARDO H. FEIGUIN
ESCRIBANO
MAT. 4708

N 014615115

DO H. FEIGUIN
ESCRIBANO
MAT. 4708

LEONARDO H. FEIGUIN
ESCRIBANO
MAT. 4708

pales o mixtas, que existan actualmente o puedan existir en el futuro, con sus nombres actuales o los que puedan existir en el futuro, aclarando que la nómina precedente no es limitativa sino meramente ejemplificativa y de ninguna manera limita o restringe el carácter amplio de la representación aquí otorgada; realizando todas las peticiones, gestiones contrataciones y actos que considere convenientes para la empresa, presentando toda clase de escritos, documentos y planos, haciendo o aceptando modificaciones de los mismos, solicitando rebajas de valuaciones, pedidos de exoneración de impuestos, tasas, recargos y multas, devoluciones de dinero pagado o depositado indebidamente, efectuando imputaciones, reclamando el levantamiento de clausuras y tramitando cualquier expediente en todos los grados e instancias, notificándose de las resoluciones que recaigan y recurriendo de las que fueran adversas, siguiendo la vía administrativa o judicial, según estime conveniente. 2º) Cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad, ahora y en el futuro, por cualquier concepto, aceptando pagos efectuados con cheques u otros valores a favor de la sociedad o endosados en forma nominativa a favor de la misma, dinero en efectivo o valores, efectuando las imputaciones del caso, otorgando cartas de pago y los y los recibos correspondientes, provisorios o definitivos. 3º) Comprar al contado o a plazos, conviniendo las respectivas condiciones financieras o adquirir por permuta, cesión o transferencia, firmando todos los instrumentos públicos y/o privados: a) Toda clase de bienes, inmuebles, muebles, automotores, semovientes, mercaderías, materias primas, maquinarias y materiales; b) Acciones o cuotas de otras sociedades, bonos, débetures, certificados de deudas, de Reparticiones Estatales y títulos del Estado o sus Reparticiones, ya sean

LEON E



IF-2023-89492376-APN-SG#AGP



ACTUACION NOTARIAL

LEY 101

LEONARDO H. FEIGUIN
ESCRIBANO

Handwritten signature

LEONARDO H. FEIGUIN
ESCRIBANO
MAT. 4708



LEONARDO H. FEIGUIN
ESCRIBANO
MAT. 4708

N 014615116

LEONARDO H. FEIGUIN
ESCRIBANO
MAT. 4708

496

1 nacionales, provinciales o municipales. 4º) Vender al contado o a plazos,
 2 conviniendo las respectivas condiciones financieras, permutar, ceder o
 3 transferir toda clase de bienes inmuebles, muebles, automotores, semovien-
 4 tes, mercaderías, maquinarias, materiales, materias primas, acciones, cuo-
 5 tas partes y participaciones societarias, firmando todos los documentos pú-
 6 blicos y/o privados que fueran menester. 5º) Celebrar contratos de depósito,
 7 en los que la Sociedad sea depositante o depositaria y referidos a toda cla-
 8 se de bienes, inclusive dinero, valores, títulos o acciones conviniendo sus
 9 condiciones y expidiendo los correspondientes certificados y resguardos
 10 nominativos o al portador. Asimismo, se faculta al apoderado a celebrar con-
 11 tratos con clientes de la Sociedad, con líneas marítimas, contratos de loca-
 12 ción de inmuebles y de maquinarias, contratos de comodato, de mutuo, con-
 13 tratos de trabajo, cartas ofertas con clientes y/o proveedores de la Socie-
 14 dad, contratos con entidades del Estado, etc. y las respectivas aceptacio-
 15 nes de los contratos antes mencionados. En cuanto a los contratos de loca-
 16 ción de inmuebles, se deja constancia que los mismos serán exclusivamen-
 17 te sobre inmuebles para fines de vivienda de las personas que se estarán
 18 incorporando a la Sociedad, siempre y cuando, tales personas continúen
 19 desempeñando funciones para la Sociedad en la Argentina, encontrándose
 20 el apoderado facultado para negociar, suscribir, realizar y otorgar los respec-
 21 tivos contratos de locación, las eventuales modificaciones y renovaciones,
 22 así como todo otro documento que resulte necesario a tal fin y los que pue-
 23 dan convenirse con las contrapartes, incluidas las garantías que sean reque-
 24 ridas por los locadores, tales como fianzas, avales. etc. 6º) Aceptar garanti-
 25 as de cualquier naturaleza sobre los bienes muebles o inmuebles, acciones

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]





[Firma manuscrita]



LEONARDO H. FEIGUIN
ESCRIBANO
MAT. 4708

N 014615116

LEONARDO H. FEIGUIN
ESCRIBANO
MAT. 4708

societarias, cuotas partes, hipotecas, prendas, servidumbres, usufructos o 26
derechos de uso a favor de la sociedad, fijando las condiciones y modalida- 27
des de cada una de las operaciones a ello vinculadas, firmando los docu- 28
mentos privados y escrituras públicas correspondientes, como acreedora, 29
deudora, cedente, cesionaria, avalista o endosataria. 7°) Contratar seguros 30
respecto de los bienes de la sociedad o de personas de su personal o vincu- 31
ladas a ella. 8°) Concurrir en nombre de la sociedad a Licitaciones Públicas 32
o Privadas, inscribiéndolas al efecto en los Registros de Proveedores del Esta- 33
do Nacional, las Provincias y Municipalidades o sus Reparticiones y del ex- 34
tranjero, presentando las ofertas y presupuestos; interviniendo en concu- 35
rros de precios, antecedentes de cualquier tipo, firmando contratos y com- 36
promisos, ofreciendo y otorgando las garantías del caso, y en general, dan- 37
do cumplimiento a las disposiciones pertinentes de las leyes que las rijan y 38
representando a la Sociedad en todos los actos relativos a la suscripción y 39
ejecución de los respectivos contratos y en lo demás que de ellos deriven. 40
9°) Retirar de las oficinas de Correos u otras Reparticiones de la Secretaría 41
de Comunicaciones o Transporte, de empresas privadas de transportes o 42
mensajería, la correspondencia epistolar o telegráfica, encomiendas, giros y 43
valores declarados dirigidos a nombre u orden de la sociedad o en comúni 44
con otras personas, denunciar averías, sustracciones, presentar reclama- 45
ciones y firmar en nombre de la sociedad telegramas simples, colaciona- 46
dos, cartas documento o de cualquier otro carácter y efectuar giros postales 47
o telegráficos. 10°) En su carácter de funcionario superior de la empresa, 48
represente a la misma ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad 49
Social, sus Reparticiones y Delegaciones, Autoridades del Trabajo de las 50





ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



LEONARDO H. FEIGUIN
ESCRIBANO
MAT. 4708

Le Feiguin

LEONARDO H. FEIGUIN
ESCRIBANO
MAT. 4708

Le Feiguin

LEONARDO H. FEIGUIN
ESCRIBANO
MAT. 4708

N 014615117

LEONARDO H. FEIGUIN
ESCRIBANO
MAT. 4708

FEIGUIN
MAT. 4708

496

1 Provincias, Comisión de Conciliación del Trabajo y sus Vocallas, Servicio
2 de Conciliación Laboral Obligatoria, pudiendo concurrir a las audiencias, ab-
3 solver posiciones y realizar las gestiones judiciales y extrajudiciales que vie-
4 re convenir. 11º) Realizar toda clase de trámites en los Registros de la Pro-
5 piedad del Automotor y Municipalidades de las respectivas jurisdicciones,
6 firmando toda la documentación pública o privada que viere corresponder y
7 tramitar ante el mismo y demás organismos competentes el patentamiento
8 y las transferencias de los automotores pertenecientes a la empresa y las
9 bajas de las chapas otorgadas a los mismos; representar a la sociedad y en-
10 tender en su carácter de empleado jerárquico, en todo lo relativo a las cau-
11 sas que se tramiten contra ella, por ante el Tribunal de Faltas del Gobierno
12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o Tribunal que lo reemplace en el
13 futuro y otras, prestando declaraciones, escritos, documentos y pruebas de
14 toda clase, interponiendo los recursos de ley y pagando, si fuera el caso,
15 las multas que correspondan. 12º) Representar a la Sociedad ante el Banco
16 Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de
17 la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Banco, oficial, mixto o priva-
18 do, nacional o extranjero o entidad Financiera creada o a crearse, sucursa-
19 les o agencias, efectuando en los mismos todas las operaciones que las le-
20 yes autoricen a realizar en un banco o con un banco, especialmente: a) a-
21 brir y clausurar cuentas corrientes, haciendo depósitos de dinero o valores
22 de cualquier especie y retirándolos total o parcialmente, incluso los consti-
23 tuidos con anterioridad a este mandato, a cuyos efectos podrá pedir libretas
24 de cheques y dar conformidad a las mismas, librar y endosar cheques, cur-
25 sar órdenes de pago o girar en descubierto hasta las cantidades que los

[The main body of the page contains a large, faint, and mostly illegible watermark or bleed-through from the reverse side of the paper. A prominent diagonal line is drawn across this area.]

H. FEIGUIN
BANO
1708



LEONARDO H. FEIGUIN
ESCRIBANO
MAT. 4708



N 014615117

bancos autoricen, confirmar saldos y retirar cheques rechazados. b) Descon- 26
tar y redescantar pagarés, cheques, giros, letras de cambio, billetes, vales, 27
prendas, warrants, cartas de porte, conocimientos y demás documentos de 28
crédito público o privado o papeles comerciales de terceros, los que podrá 29
firmar, endosar o negociar de cualquier otra forma, sin limitación de tiempo 30
ni de cantidad. c) Realizar contratos de cambio y endosar, avalar, aceptar o 31
novar letras de cambio, pagarés, billetes, vales o cualquier documento a la 32
orden. d) Solicitar, abrir o aceptar créditos documentados y domésticos, 33
suscribiendo como librador o aceptando los pagarés o letras y demás docu- 34
mentos que a ellos correspondan. e) Obtener avales o cualesquiera otras 35
garantías a favor de la sociedad. f) Depositar prendas, pagarés y demás va- 36
lores, acciones o títulos en garantía, al cobro o en custodia y retirarlos. g) 37
Alquilar Cajas de Seguridad y tener acceso a las mismas. h) Producir infor- 38
maciones, suscribir formularios, manifestaciones de bienes y declaraciones 39
juradas de toda especie. i) Recibir remesas del exterior. j) Efectuar plazos fi- 40
jos en moneda argentina o extranjera. k) Efectuar y retirar depósitos de dine- 41
ro u otros valores en cajas de ahorro, plazo fijo o premio. l) Endosar para el 42
cobro en los bancos, pagarés de terceros, librados o endosados a favor de 43
la Sociedad. m) Percibir los intereses, dividendos, rentas y entradas de ven- 44
tas al contado o a plazos de toda clase de acciones, cuotas, participaciones 45
societarias, bienes muebles, inmuebles, automotores, semovientes, maqui- 46
narias, materias primas y materiales, acciones de otras sociedades, bonos, 47
debentures, certificados de deudas de reparticiones estatales o provinciales 48
y títulos del Estado o sus reparticiones, ya sean nacionales, provinciales o 49
municipales. n) Reconocer obligaciones de la Sociedad anteriores a este 50

[Handwritten signature]



[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



ACTUACION NOTARIAL
LEY 408



LEONARDO H. FEIGUIN
ESCRIBANO

Handwritten signature of Leonardo H. Feiguin

LEONARDO H. FEIGUIN
ESCRIBANO
MAT. 4708

LEONARDO H. FEIGUIN
ESCRIBANO
MAT. 4708

N 014615118

DO H. FEIGUIN
ESCRIBANO
MAT. 4708
496

1 mandato, siempre que sean de naturaleza tal, que los poderes que resulten
2 de este mandato sean suficientes para haberlas contraído como nuevas. fi)
3 Solicite marcas, patentes, privilegios, concesiones de cualquier clase, per-
4 misos y licencias, pudiendo comprarlos, solicitando su registro y firmando
5 los documentos públicos y privados que fueren menester y entender en to-
6 do lo relativo a ellas y a su defensa. o) Podrá representarla en asuntos judi-
7 ciales que actualmente tenga pendientes o le ocurran en lo sucesivo, o ha-
8 gan a la defensa de los derechos y patrimonio como actora, demandada o
9 de cualquier otra naturaleza, fuero o jurisdicción, en cualquier punto de la
10 República o en el exterior, con facultades para que se presente ante los se-
11 ñores Jueces, Tribunales y Autoridades Nacionales, Provinciales y/o Muni-
12 cipales competentes, o en su caso, ante las Reparticiones nacionales, Pro-
13 vinciales o Municipales que fuere necesario, con toda clase de escritos, es-
14 crituras, testigos y documentos y demás justificativos, pudiendo entablar y
15 contestar demandas y reconvencciones, poner y absolver posiciones en jui-
16 cios de cualquier grado, instancia o jurisdicción, sea como ponente o absol-
17 vente, pudiendo deponer a tenor del código que oportunamente se presen-
18 te, podrá responder preguntas que se le formulen que versen sobre los he-
19 chos controvertidos y toda otra que a su criterio resulte de interés o conve-
20 niente para su mandante, podrá con la autorización del Juez actuante con-
21 sultar anotaciones o apuntes cuando los dichos deben referirse a nombres,
22 cifras u operaciones contables o a circunstancias especiales, podrá contes-
23 tar afirmativamente o negativamente, dando o solicitando las explicaciones
24 necesarias, podrá negarse a contestar preguntas que estime impertinentes
25 haciendo constar esa circunstancia, podrá observar o preguntar sobre los

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



[Firma manuscrita]

LEONARDO H. FEIGUIN
ESCRIBANO
MAT. 4708



N 014615118

RDO H. FEIGUIN
ESCRIBANO
MAT. 4708

dichos de la parte contraria; asimismo podrá suscribir el acta que se labre 26
de la audiencia, agregando o rectificando conceptos sobre su contenido pu- 27
diendo en fin en su carácter de apoderado cumplir todos los actos ut-supra 28
detallados. También en juicios de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, 29
sea como actora o demandada, prestar y defenir juramentos, prorrogar y de- 30
clinar de jurisdicción, decir de nulidad, apelar, tachar, desistir, recusar con o 31
sin causa, intimar desalojos y desahucios, pedir lanzamientos, dar fianzas y 32
cauciones, transar, transigir, asistir a juicios verbales y de cotejo de letras y 33
documentos, someter cuestiones a juicio arbitral, renunciar a prescripciones 34
adquiridas, hacer renunciaciones o remisiones, embargos o inhibiciones preventi- 35
vos o definitivos y sus levantamientos, tachar pruebas contrarias, exigir, a- 36
probar u observar rendiciones de cuentas y todo otro documento o acto que 37
como mandatario se le someta, proponer o pedir la remoción de peritos, ár- 38
bitros, síndicos y toda clase de funcionarios, conceder quitas y esperas, pe- 39
dir la quiebra o el concurso civil de los deudores u obligados o presentarse 40
ante la quiebra o concurso de sus deudores pidiendo la verificación de crédi- 41
tos que tuviere y en caso necesario, aceptar y desempeñar cargos judicia- 42
les, celebrar arreglos y transacciones, cobrar y percibir judicial o extrajudi- 43
cialmente, asistir a audiencias de conciliación con facultados para conciliar, 44
asistir a juntas de acreedores, votar concordatos, pedir la venta y adjudica- 45
ción de los bienes de los obligados, dando los correspondientes recibos y 46
cartas de pago en forma, interponer todos los recursos que las leyes autori- 47
zan y desistir de los mismos, oponer las excepciones que viere convenir y 48
practique en fin, cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducen- 49
tes al mejor desempeño del presente mandato, quedando entendido que las 50

LEONARDO I
ESCRIBANA
MAT

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



ACTUACION NOTARIAL
LEY 4708

LEONARDO H. FEIGUIN
ESCRIBANO
MAT. 4708



Leonardo H. Feiguin

LEONARDO H. FEIGUIN
ESCRIBANO
MAT. 4708

Leonardo H. Feiguin

LEONARDO H. FEIGUIN
ESCRIBANO
MAT. 4708

N 014615119

FEIGUIN
NO

LEONARDO H. FEIGUIN
ESCRIBANO
MAT. 4708
496

1 facultades indicadas precedentemente son meramente enunciativas y no li-

2 mitativas y que podrán ser ejercidas cuando la sociedad mandante deba in-

3 tervenir teniendo intereses en forma directa o indirecta. p) Conferir poderes

4 generales o especiales y revocar tanto estos mandatos como los preexistentes,

5 formular protestos y protestas, practicar o aprobar inventarios, avalúos

6 o pericias, rescindir, modificar, reconocer, rectificar, ratificar, confirmar, acia-

7 rar, innovar, revocar, extinguir actos jurídicos o contratos celebrados por el

8 mandante con anterioridad al mandato en la forma y condiciones que las

9 partes interesadas convinieron, protocolizar instrumentos privados que re-

10 quieran este requisito. q) Dar y tomar dinero en préstamo, fijando las condi-

11 ciones, con o sin intereses, a sola firma o con garantías de bancos, o de

12 cualquier institución de crédito nacional, extranjero, provincial o municipal.

13 r) Celebrar contratos de elaboración de materiales. s) Efectuar operaciones

14 de importación o exportación, entendiendo en todos los asuntos de Adua-

15 nas, incluso los recursos contra cualesquiera resoluciones de las mismas,

16 realizar depósitos de garantías y retirarlos en su oportunidad, interviniendo

17 en todas las cuestiones referentes a transportes relacionados con la Admi-

18 nistración de Puertos y con las empresas que se ocupan de realizarlo, ya

19 sean ferroviarios, marítimos, fluviales, terrestres o aéreos, suscribiendo las

20 solicitudes de pasajes, de espacios para cargas, manifiestos, conocimien-

21 tos y demás documentos que sean necesarios para el transporte de perso-

22 nas y mercaderías consignadas a nombre u orden de la sociedad o de terce-

23 ros, celebrando contratos de fletamentos. t) Dar en prenda con o sin despla-

24 zamiento, toda clase de bienes automotores, mercaderías, maquinarias, ma-

25 terias primas y materias, acciones y cuotas sociales. u) Documentar con pa-

[The main body of the page is almost entirely obscured by a large, thick black diagonal line drawn from the bottom-left to the top-right. Faint, illegible text is visible through the paper and behind the line.]



[Firma manuscrita]

LEONARDO H. FEIGUIN
ESCRIBANO
MAT. 4708



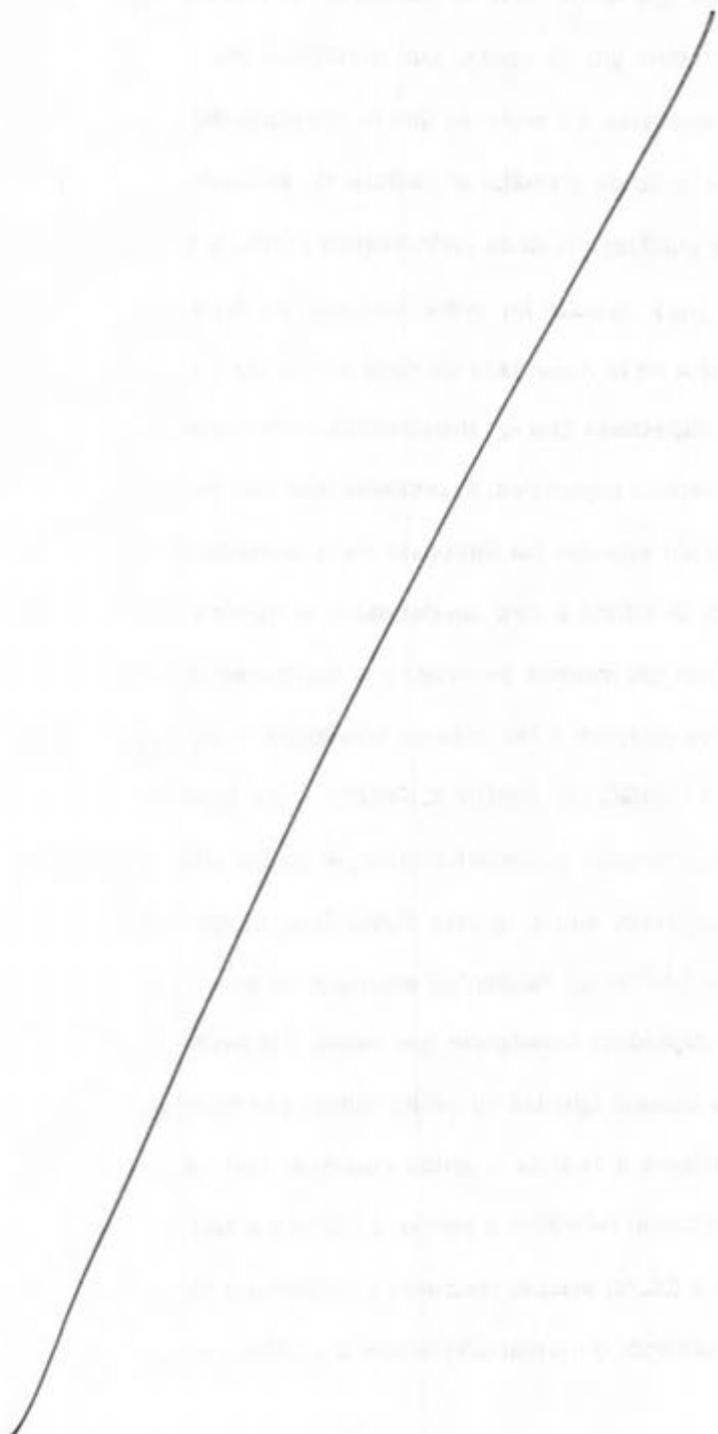
N 014615119

JO H. FEIGUIN
ESCRIBANO
MAT. 4708

LEONARDO H. FEIGUIN
ESCRIBANO
MAT. 4708

garés o letras de cambio deudas con proveedores. v) Arrendar o dar en arrendamiento cualquier clase de bienes por el plazo que viere convenir. w) Participar en las sociedades de las que forme parte su mandante, ya sea en las asambleas, reuniones de directorio y/o de socios, con derecho a voz y voto, pudiendo hacer mociones, depositar las acciones que le correspondan con anterioridad a las asambleas, a fin de acreditar el carácter de accionista. x) Otorgar y firmar escrituras públicas y demás instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados en el presente, con los requisitos propios de la naturaleza de cada acto o contrato y las cláusulas y condiciones especiales que los mandatarios pacten con arreglo a derecho y constituir domicilios especiales. El presente mandato sólo quedará revocado por disposición expresa del Directorio de la Sociedad, sin que la intervención de dicho Directorio u otro apoderado o el nombramiento de nuevos mandatarios con los mismos poderes, o el otorgamiento de poderes especiales posteriores relativos a las mismas facultades, implique la revocación del presente. **CODIGO DE ATRIBUCIONES:** A los fines del ejercicio de las facultades enumeradas precedentemente, el apoderado designado deberá actuar de la siguiente forma: la Srta. Silvia Susana Iglesias podrá ejercitar todas y cada una de las facultades enumeradas precedentemente en forma individual, dejándose constancia que atento a la política de la Sociedad, la Srta. Silvia Susana Iglesias no estará autorizada en lo referidos a los Derivados Financieros a realizar o firmar cualquier tipo de contrato o cualquier tipo de transacción referente a ventas o compra a futuro, acuerdos de tasas de interés a futuro, swaps, contratos y opciones a futuro y en general, cualquier otro contrato o transacción relativos a estas mo-

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50





ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



LEONARDO H. FEIGUIN
ESCRIBANO
MAT. 4708

N 014615120

FEIGUIN
MAT. 4708
496
LEONARDO H. FEIGUIN
ESCRIBANO
MAT. 4708

1 dalidades de operatoria. Se deja constancia que la enumeración de faculta-

2 des es enunciativa, salvo cuando la ley exige que conste expresamente, y

3 que su intervención en los trámites encomendados no revocará ni limitará el

4 apoderamiento mientras no lo sea en forma expresa.- **IDENTIDAD DEL**

5 **COMPARECIENTE:** se justifica por ser de mi conocimiento.- **LEO** la presen-

6 te escritura al compareciente, que la ratifica y firma por ante mí, doy fe.- **A-**

7 **LONSO LUQUE JIMÉNEZ** - Ante mí: Leonardo Hernán FEIGUIN. Está mi

8 sello.- **CONCUERDA** con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 40

9 de este Registro Notarial 496 de la Ciudad de Buenos Aires, de mi adscrip-

10 ción.- Para la otorgante expido la presente **PRIMERA COPIA** en siete se-

11 llos de Actuación Notarial números N 014615114 al presente que sello y fir-

12 mo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

LEONARDO H. FEIGUIN
ESCRIBANO
MAT. 4708

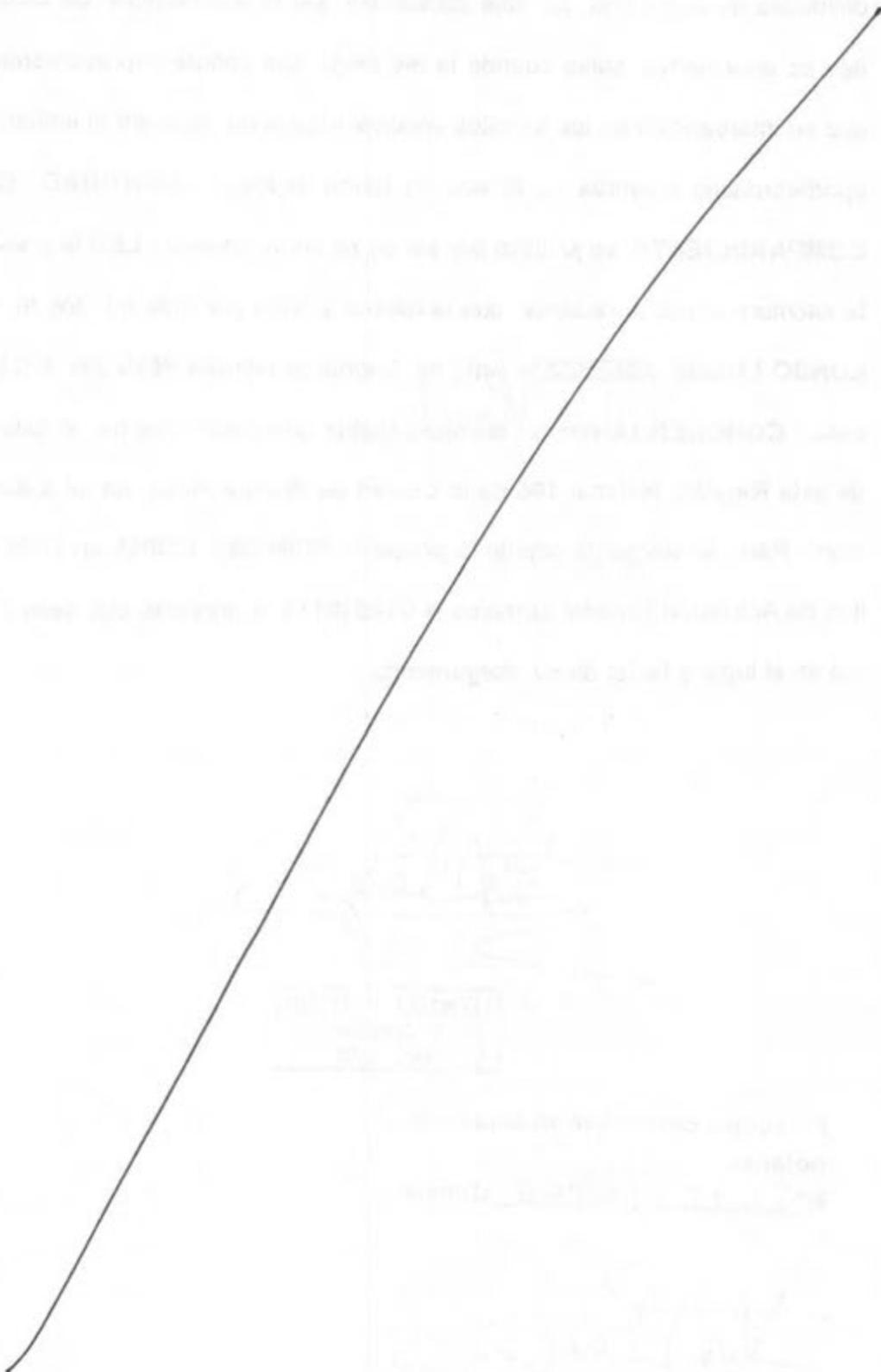
Fotocopia certificada en actuación
notarial.

Nº 012416766 Conste

LEONARDO H. FEIGUIN
ESCRIBANO
MAT. 4708

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

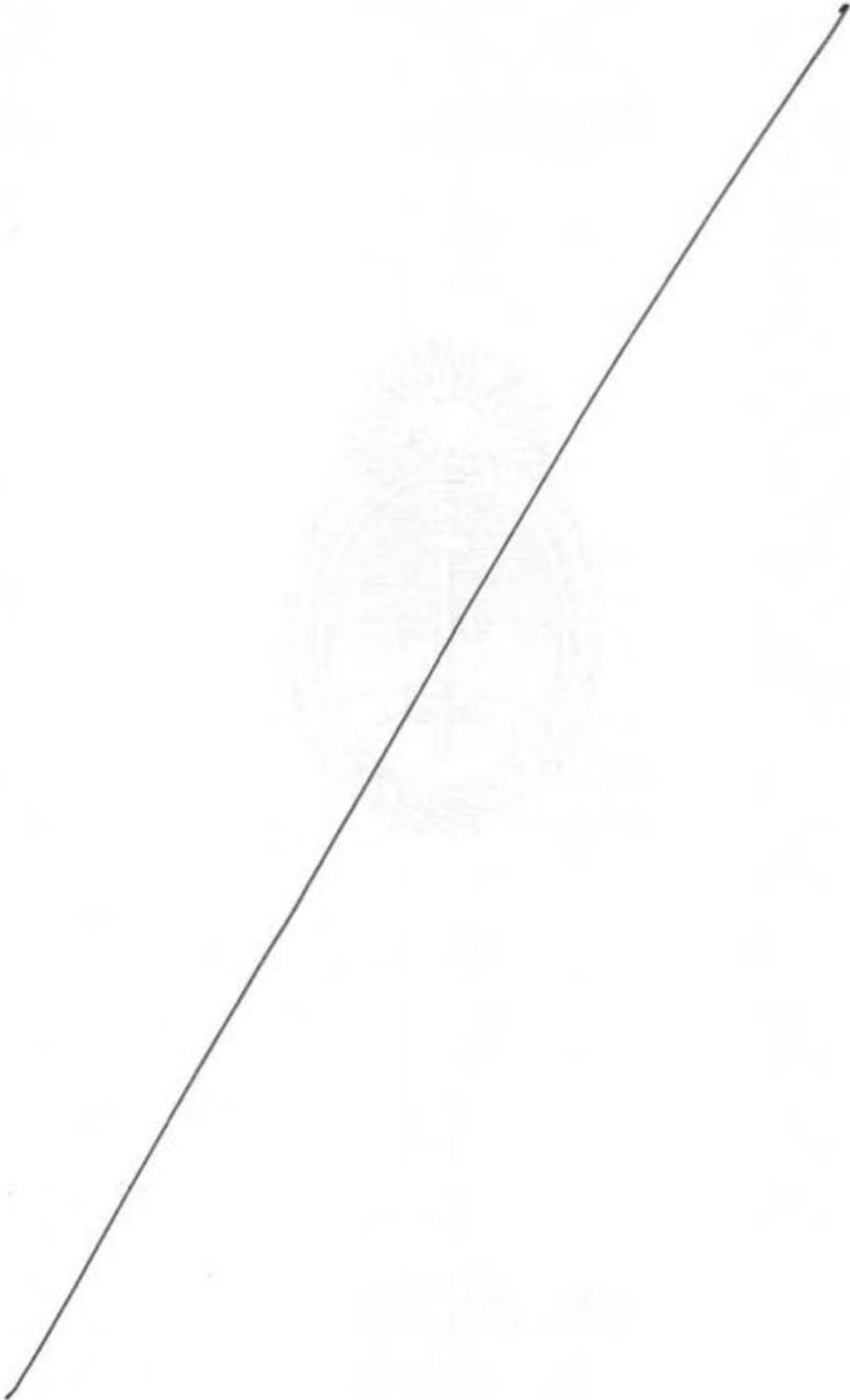


O. H. FEIGUIN
RIBANO
T. 4708

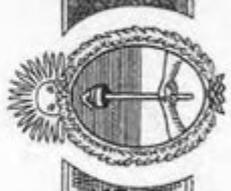
LEONARDO H. FEIGUIN
ESCRIBANO
MAT. 4708



LEONAR
ES
M.



H. FEIGUIN
BANO
708



CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES
LEY 404

T 012416766

Buenos Aires, 09 de enero de 2012

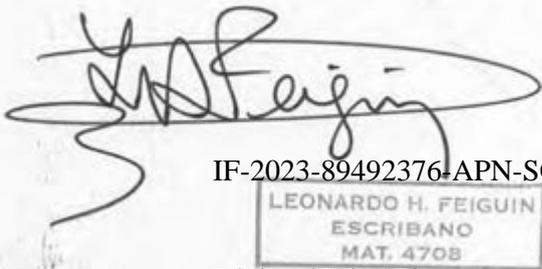
En mi carácter de escribano Adscripto al Registro Notarial N° 496
CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en SIETE(7)
foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.
**Expido la presente a requerimiento de TERMINAL 4 S.A. y para ser presentada ante
quien corresponda.**


LEONARDO H. FEIGUIN
ESCRIBANO
MAT 4708


FEIGUIN
ANO
708

Fotocopia certificada en actuación notarial.

N° 7014637178 Conste


LEONARDO H. FEIGUIN
ESCRIBANO
MAT. 4708

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP

LEONARI ESC MA

[Faint, illegible text and a large diagonal line across the page]

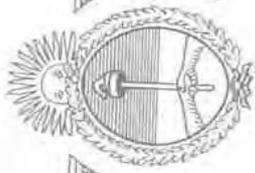
B

H. FEIGUIN
BANO
1708



CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES

LEY 404



T 014637178

Buenos Aires, 04 de noviembre de 2013

En mi carácter de escribano Titular del Registro Notarial N° 1055 CABA

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en QUINCE (15)

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

Expido la presente a requerimiento de TERMINAL 4 S.A. y para ser presentada ante quien corresponda. Hago constar que el documento fuente es a su vez una copia certificada.

IF-2023-89492376-APN-SC#AGP

LEONARDO H. FEIGUIN
MAT. 4708

Página 47 de 178

IF-2023-89492376-APN-SC#AGP

Página 48 de 178



Handwritten mark or signature at the top left of the page.

Handwritten mark or signature at the top right of the page.

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP

Nómina de Personal BACTSSA al 31.05.2023

Orden	Nombre y Apellido	Antigüedad	Categoría	Enquadramiento	Sueldo Bruto (*)
1	LEON BURGOS, ALBERTO FRANCISCO	28.71	CAPATAZ - COORDINADOR OPERATIVO - v	CCT Capataces c/ BACTS	549,910.32
2	MIGUEZ, ELVIO EDUARDO	28.69	CAPATAZ - COORDINADOR OPERATIVO	CCT Capataces c/ BACTS	549,910.32
3	NOGUEYRA, SILVIO JAVIER	28.35	CAPATAZ - COORDINADOR SR. OPER. DEPOSITO	CCT Capataces c/ BACTS	639,638.48
4	CAPURSO, PABLO ALBERTO	19.50	CAPATAZ - COORDINADOR SR ADM. VACIOS	CCT Capataces c/ BACTS	632,265.65
5	BARBOZA, GUSTAVO DANIEL	19.06	CAPATAZ - COORDINADOR SR. OPER. DEPOSITO	CCT Capataces c/ BACTS	632,265.65
6	PUCCIO, ARIEL ALEJANDRO	18.85	CAPATAZ - COORDINADOR OPERATIVO - v	CCT Capataces c/ BACTS	537,335.49
7	ARANDA, CESAR DANIEL	18.69	CAPATAZ - COORDINADOR OPERATIVO	CCT Capataces c/ BACTS	537,335.49
8	MACHADO, MARCELO GASTON	18.66	CAPATAZ - COORDINADOR OPERATIVO	CCT Capataces c/ BACTS	726,944.00
9	HERENDA, JUAN CARLOS	17.77	CAPATAZ - COORDINADOR SR. OPER. DEPOSITO	CCT Capataces c/ BACTS	617,519.97
10	OLICINO, PABLO FRANCISCO	17.35	CAPATAZ - COORDINADOR SR. OPER. DEPOSITO	CCT Capataces c/ BACTS	695,601.23
11	BURRUSO, ALEJANDRO DANIEL	25.01	CAPATAZ - COORDINADOR OPERATIVO	CCT Capataces c/ BACTS	767,094.41
12	ARRUA, OMAR ANTONIO	23.93	CAPATAZ - COORDINADOR OPERATIVO - v	CCT Capataces c/ BACTS	549,910.32
13	LAMBRUSCHINI, HUGO DANIEL	22.84	CAPATAZ - COORDINADOR OPERATIVO	CCT Capataces c/ BACTS	744,978.66
14	WAGNER, EDUARDO SERGIO	28.76	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACTS	631,452.24
15	AMARANTE, DANIEL OSVALDO	28.68	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACTS	628,542.32
16	AMARANTE, OSVALDO RODOLFO	28.65	GUINCHERO OP. DE TRACTOCAMION	CCT Guincheros c/ BACTS	678,010.86
17	CALACHI, JULIO ANGEL	28.67	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACTS	632,907.20
18	DEL VALLE, JAVIER	28.67	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACTS	678,010.93
19	FERNANDEZ, CLAUDIO NORBERTO	28.67	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACTS	678,010.93
20	MARTINEZ, ADRIAN ALBERTO	28.68	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACTS	680,370.45
21	MORALES, JORGE ESTEBAN	28.69	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACTS	549,567.16
22	COJEDA, VICTOR MANUEL	28.65	GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	722,311.57
23	FUENTES, EDUARDO JUAN	28.67	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACTS	632,907.20
24	PEREZ, OMAR VICENTE	28.35	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACTS	662,642.44
25	VELIZ, RAMON ALBERTO	28.30	GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	589,394.93
26	DOMINGUEZ, MARCELO FABIAN	28.30	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACTS	628,542.32
27	LUQUE, JORGE.	28.12	GUINCHERO OPERADOR DE CONTAINERA	CCT Guincheros c/ BACTS	579,342.22
28	MACHADO, JULIAN LUIS	28.09	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACTS	628,542.32
29	ONORATI, LUCAS JOSE	28.09	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACTS	702,745.23
30	LORENZO, ALBERTO RAFAEL	27.88	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACTS	635,817.12
31	LOTO, MARIO ALBERTO	27.88	GUINCHERO OPERADOR DE CONTAINERA	CCT Guincheros c/ BACTS	537,222.32
32	RAMOS BENITEZ, CARMELO CESAR	27.88	GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	537,222.32

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP

33	ESPECHE, GUSTAVO	25.49	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACTS	702,745.23
34	NIEVA, LUIS ANTONIO	25.45	GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	579,183.95
35	ALLIEGRO, CARLOS ADRIAN	24.93	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACTS	631,452.24
36	DEMARCO, JUAN MANUEL	24.93	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACTS	628,542.32
37	DI PERSICO, DAMIAN RAMON	24.93	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACTS	632,907.20
38	NIETO, GASTON EDUARDO	24.93	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACTS	768,351.60
39	RUIZ MENDOZA, FERNANDO DAVID	24.93	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACTS	637,495.75
40	ASARO, GUSTAVO JAVIER	24.86	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACTS	754,317.13
41	FERNANDEZ, JORGE ANTONIO	24.86	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACTS	632,907.20
42	GAINZA, GUILLERMO OMAR	24.84	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACTS	705,655.15
43	PEREZ, DANIEL EDUARDO	24.51	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACTS	635,089.64
44	ZURITA, HECTOR LEONARDO	18.87	GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	577,182.47
45	CABRERA, DANIEL	28.68	GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	540,654.55
46	PAIVA, ANTONIO	28.68	GUINCHERO OPERADOR DE CONTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	621,150.42
47	PARRA, OSCAR RAMON	23.59	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACTS	632,907.20
48	ALEGRE, JULIO GERMAN (H)	23.88	GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	536,925.90
49	MACIEL, NESTOR DAVID	22.54	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACTS	678,010.93
50	MONTI, JORGE DANIEL	25.02	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACTS	702,745.23
51	CAMBAS, HORACIO ALEJANDRO	24.88	GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	540,654.55
52	BRAVO, DANIEL SENEN	25.59	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACTS	631,452.24
53	FERNANDEZ, PEDRO PABLO	24.91	GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	600,312.99
54	PAZ, RAMON ALBERTO	24.97	GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	536,925.90
55	NAVARRO, SANDRO	28.35	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACTS	725,276.59
56	WOGA, WALTER JAVIER	22.55	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACTS	631,452.24
57	GUILLEN, LEONARDO OSCAR	22.48	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACTS	759,478.16
58	ODERDA, JUAN EDGARDO	25.70	GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	600,312.99
59	VALENTE, PABLO SEBASTIAN	18.79	GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	526,803.72
60	FONSECA, JULIO HECTOR	18.79	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACTS	686,618.38
61	GALVAN, ESTEBAN RODOLFO	18.79	GUINCHERO OPERADOR DE CONTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	563,869.69
62	PALACIOS, DAMIAN RAFAEL	18.74	GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	524,718.42
63	RODRIGUEZ NAVARRO, SERGIO JAVI	18.71	GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	527,147.67
64	SAINT ESTEBEN, JULIO ALFREDO	18.69	GUINCHERO OPERADOR DE CONTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	507,832.95
65	RETOLAZA, JORGE RODRIGO	18.69	GUINCHERO OP. DE TRACTOCAMION	CCT Guincheros c/ BACTS	539,478.85
66	ASTORGA, ARIEL ALEJANDRO	18.66	GUINCHERO OPERADOR DE CONTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	566,011.48
67	FLORES, NESTOR MIGUEL	18.64	GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	528,362.30
68	RIOS, CRISTIAN LEONARDO	18.54	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACTS	619,387.21
69	AGUILERA, WALTER JOSE	18.54	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACTS	619,387.21

5

IF-2023-89492376-APN-SC#AGP

GP

70	SEGOVIA, VICTOR HUGO	18.54	GUINCHERO OP. DE TRACTOCAMION	CCT Guincheros c/ BACTS	690,208.11
71	CHAMORRO, ADRIAN ROBERTO	18.52	GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	586,664.35
72	SILVA, MARIANO	18.52	GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	593,503.13
73	SUELDO, OSCAR ALEJANDRO	18.51	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACTS	759,118.46
74	VILLELLA, HUGO ALBERTO	18.51	GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	529,076.43
75	MACIEL, JAVIER FERNANDO	18.50	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACTS	733,796.42
76	BIGLIA, DIEGO DOMINGO	18.50	GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	528,362.30
77	FLORES, LEONARDO JAVIER	18.50	GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	586,664.35
78	CANETE, GUSTAVO ROBERTO	18.37	GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	586,664.35
79	GAMBUZZA, LEANDRO DANIEL	18.37	GUINCHERO OPERADOR DE CONTAINERA	CCT Guincheros c/ BACTS	597,194.95
80	GOMEZ, SERGIO LUIS	18.37	GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	586,664.35
81	GOMEZ, WALTER DANIEL	18.37	GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	566,015.70
82	CORONEL, HECTOR ARIEL	18.37	GUINCHERO OPERADOR DE GRUA Y PORTICO	CCT Guincheros c/ BACTS	618,967.83
83	CASTELLI, ALEJANDRO DIEGO	18.22	GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	528,362.30
84	VELIZ, JOSE ANTONIO	17.88	GUINCHERO OPERADOR DE CONTAINERA	CCT Guincheros c/ BACTS	542,098.40
85	GOMEZ, VICTOR RAUL	17.88	GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	579,840.01
86	ALMARAZ, WALTER ADRIAN	17.88	GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	521,015.66
87	BERTARINI, GUSTAVO MARTIN	17.86	GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	518,614.67
88	POBLET, GUSTAVO ALEJANDRO	17.85	GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	588,013.37
89	RUIZ VALLEJO, SERGIO RICARDO	17.77	GUINCHERO OPERADOR DE CONTAINERA	CCT Guincheros c/ BACTS	558,481.82
90	VALDEZ, JORGE ALEXIS	17.77	GUINCHERO OP. AUTOELEVADOR MAS 10 TNS.	CCT Guincheros c/ BACTS	474,646.78
91	AYALA, CESAR LUIS	17.68	GUINCHERO OP. DE TRACTOCAMION	CCT Guincheros c/ BACTS	510,816.01
92	CAYO, CRISTIAN ARIEL	17.55	GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	563,033.05
93	RIVERO, SERGIO DARIO	16.59	GUINCHERO OPERADOR DE CONTAINERA	CCT Guincheros c/ BACTS	496,616.15
94	PIZZINI, HERNAN DARIO	16.59	GUINCHERO OPERADOR DE CONTAINERA	CCT Guincheros c/ BACTS	620,215.38
95	COLQUE PAREDES, ALBERTO CARLO	24.01	GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	579,183.95
96	SEMINARIO AGUIRRE, GUILLERMO M.	19.37	GUINCHERO OPERADOR DE CONTAINERA	CCT Guincheros c/ BACTS	552,696.80
97	ORTEGA, MARIO	24.34	GUINCHERO OPERADOR DE CONTAINERA	CCT Guincheros c/ BACTS	582,925.78
98	VILLALBA, FEDERICO ANDRES	17.28	GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	583,441.50
99	PEREZ, SERGIO DARIO	17.28	GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	518,614.67
100	DOS SANTOS, LUCIANO EZEQUIEL	23.93	GUINCHERO OPERADOR DE CONTAINERA	CCT Guincheros c/ BACTS	576,953.18
101	MACHADO, DIEGO JOAQUIN	22.92	GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	579,183.95
102	GARBINO, SILVIO ADRIAN	22.49	GUINCHERO OP. AUTOELEVADOR MAS 10 TNS.	CCT Guincheros c/ BACTS	601,839.67
103	BAÑEZ, MIGUEL DARIO	22.79	GUINCHERO OPERADOR DE CONTAINERA	CCT Guincheros c/ BACTS	516,032.66
104	AZQUEZ, DANIEL ALBERTO	22.90	GUINCHERO OPERADOR DE CONTAINERA	CCT Guincheros c/ BACTS	554,133.63
105	POLIZZI, PABLO MARTIN	18.67	GUINCHERO OPERADOR DE CONTAINERA	CCT Guincheros c/ BACTS	612,318.12
106	ORTIZ, FEDERICO	19.31	GUINCHERO OP. DE TRACTOCAMION	CCT Guincheros c/ BACTS	612,318.12

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP

107	ROMERO CHIOZZA, GONZALO DAMIA	18.67	GUINCHERO OP. DE TRACTOCAMION	CCT Guincheros c/ BACTS	438,485.15
108	DORREGO SOLIS, DANIEL JESUS	18.67	GUINCHERO OPERADOR DE CONTAINERA	CCT Guincheros c/ BACTS	563,869.69
109	MANSILLA, ARIEL HERNAN	20.42	GUINCHERO OP. DE TRACTOCAMION	CCT Guincheros c/ BACTS	448,554.61
110	FIGARI, ALEJANDRO GUSTAVO	15.76	GUINCHERO OPERADOR DE CONTAINERA	CCT Guincheros c/ BACTS	525,088.85
111	GORDILLO, RODOLFO	17.11	GUINCHERO OPERADOR DE CONTAINERA	CCT Guincheros c/ BACTS	576,573.66
112	VERDE, JOSE LUIS	14.82	GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	541,158.38
113	MAGALLANES, LEONARDO VALENTIN	14.74	GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	532,859.51
114	BELTRAME, ALFONSO RUBEN	14.72	GUINCHERO OP. AUTOELEVADOR MAS 10 TNS.	CCT Guincheros c/ BACTS	458,095.60
115	BRANEIRO, MARCELO ISAAC	14.72	GUINCHERO OP. AUTOELEVADOR MAS 10 TNS.	CCT Guincheros c/ BACTS	421,955.87
116	MUÑIZ, GONZALO EZEQUIEL	17.76	GUINCHERO OP. AUTOELEVADOR MAS 10 TNS.	CCT Guincheros c/ BACTS	493,875.54
117	MOROSI, GABRIEL FERNANDO	17.38	GUINCHERO OP. DE TRACTOCAMION	CCT Guincheros c/ BACTS	433,450.41
118	CORIA, MIGUEL DONATO	14.59	GUINCHERO OP. DE TRACTOCAMION	CCT Guincheros c/ BACTS	448,582.98
119	FRANZONE, RICARDO GABRIEL	19.33	GUINCHERO OP. DE TRACTOCAMION	CCT Guincheros c/ BACTS	722,773.12
120	ROMERO, CHRISTIAN ADRIAN	18.79	GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	553,390.97
121	NUÑEZ FERNANDEZ, ARNALDO JAVIE	16.72	GUINCHERO OPERADOR DE CONTAINERA	CCT Guincheros c/ BACTS	492,628.64
122	ANABALON, MAXIMILIANO FABIAN	16.76	GUINCHERO OP. AUTOELEVADOR MAS 10 TNS.	CCT Guincheros c/ BACTS	473,630.98
123	BAULEO, JUAN MARCELO	16.65	GUINCHERO OP. DE TRACTOCAMION	CCT Guincheros c/ BACTS	428,415.66
124	PAVON, DANIEL	18.42	GUINCHERO OPERADOR DE TRANSTAINER	CCT Guincheros c/ BACTS	530,184.24
125	QUIRICO, FAVIO	14.80	GUINCHERO OPERADOR DE CONTAINERA	CCT Guincheros c/ BACTS	483,153.14
126	BARRAZA, JUAN LUIS	16.26	GUINCHERO OPERADOR DE CONTAINERA	CCT Guincheros c/ BACTS	550,786.18
127	BRAVO, PABLO JOSE MARTIN	15.51	GUINCHERO OP. AUTOELEVADOR MAS 10 TNS.	CCT Guincheros c/ BACTS	479,428.89
128	SALGUERO, FABIAN LEONARDO	15.40	GUINCHERO OP. DE TRACTOCAMION	CCT Guincheros c/ BACTS	423,380.93
129	CARDOZO, ANIBAL RAMON	14.99	GUINCHERO OPERADOR DE CONTAINERA	CCT Guincheros c/ BACTS	584,809.25
130	ALBORNOZ, CLAUDIO DAVID	16.26	GUINCHERO OPERADOR DE CONTAINERA	CCT Guincheros c/ BACTS	554,207.21
131	GOMEZ, GASTON ARIEL	14.88	GUINCHERO OP. AUTOELEVADOR MAS 10 TNS.	CCT Guincheros c/ BACTS	618,770.93
132	DIAZ, DIEGO ARMANDO	9.83	GUINCHERO OPERADOR DE CONTAINERA	CCT Guincheros c/ BACTS	513,653.86
133	AMARANTE, LEANDRO DANIEL	11.12	GUINCHERO OPERADOR DE CONTAINERA	CCT Guincheros c/ BACTS	484,026.78
134	LUQUE, JORGE	14.82	GUINCHERO OP. AUTOELEVADOR MAS 10 TNS.	CCT Guincheros c/ BACTS	474,700.35
135	SEGOVIA, ADRIAN	14.75	GUINCHERO OPERADOR DE CONTAINERA	CCT Guincheros c/ BACTS	484,266.40
136	BATALLAN, VICTOR MANUEL	28.68	EMPLEADO DE FACTURACION Y COBRANZAS SR	CCT MM c/ BACTSSA 479	474,568.38
137	ARCE, PABLO RAFAEL	28.52	TECNICO"A" DE MANTENIMIENTO	CCT MM c/ BACTSSA 479	626,343.03
138	SUAREZ, MARIO DANTE	28.43	TECNICO"A" DE MANTENIMIENTO	CCT MM c/ BACTSSA 479	626,343.03
139	RONCORONI, RODOLFO	27.86	TECNICO"A" DE MANTENIMIENTO	CCT MM c/ BACTSSA 479	626,343.03
140	FERNANDEZ, JACINTO ANTONIO	26.41	OFICIAL	CCT MM c/ BACTSSA 479	619,446.75
141	LISAK, HEBER	26.30	TECNICO"A" DE MANTENIMIENTO	CCT MM c/ BACTSSA 479	626,344.53
142	BIANCHI BORGES, BRUNO	26.26	ANALISTA CONTROL SALIDAS	CCT MM c/ BACTSSA 479	412,934.29
143	DANGELO, MARCELO RODOLFO	25.93	EMPLEADO DE FACTURACION BUQUES SR	CCT MM c/ BACTSSA 479	412,934.29

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP

144	PERALTA, JUAN JOSE	24.84	TECNICO"A" DE MANTENIMIENTO	CCT MM c/ BACTSSA 479	646,038.16
145	GIMENEZ, VIVIANA ALEJANDRA	24.64	EMPLEADO DE FACTURACION BUQUES SR	CCT MM c/ BACTSSA 479	482,467.11
146	GIBELLI, ALEJANDRO CARLOS	24.25	ANALISTA CONTROL SALIDAS	CCT MM c/ BACTSSA 479	412,934.29
147	MARTINEZ, ANDRES FRANCISCO	23.51	OFICIAL	CCT MM c/ BACTSSA 479	591,158.46
148	POZORSKI, ESTEBAN	22.92	TECNICO"A" DE MANTENIMIENTO	CCT MM c/ BACTSSA 479	626,343.03
149	GOMEZ, FERNANDO SEBASTIAN	20.14	TECNICO"A" DE MANTENIMIENTO	CCT MM c/ BACTSSA 479	628,528.12
150	CORDOBA, SEBASTIAN PABLO	19.42	ANALISTA CONTROL SALIDAS	CCT MM c/ BACTSSA 479	408,583.99
151	CABRERA, JORGE ESTEBAN	19.06	EMPLEADO DE FACTURACION BUQUES SR	CCT MM c/ BACTSSA 479	438,839.76
152	JUAREZ, JUAN PABLO	19.00	EMPLEADO DE FACTURACION BUQUES	CCT MM c/ BACTSSA 479	417,174.13
153	GUZMAN, BLANCA MAXIMILIANA	18.96	EMPLEADO DE FACTURACION Y COBRANZAS	CCT MM c/ BACTSSA 479	394,096.85
154	ALVAREZ, ANDRES	18.95	TECNICO"A" DE MANTENIMIENTO	CCT MM c/ BACTSSA 479	619,131.02
155	ALFONSO, IVAN GERMAN	18.89	ANALISTA CONTROL SALIDAS	CCT MM c/ BACTSSA 479	412,718.29
156	BIANCHI, ROLANDO JORGE	23.88	TECNICO"A" DE MANTENIMIENTO	CCT MM c/ BACTSSA 479	626,343.03
157	ARCE, GASTON LEONARDO	18.79	OFICIAL	CCT MM c/ BACTSSA 479	596,780.23
158	MIGUENS, GASTON MAXIMILIANO	18.74	ANALISTA CONTROL SALIDAS	CCT MM c/ BACTSSA 479	404,233.67
159	DE VALENTINI, OSCAR ALBERTO	18.69	ANALISTA CONTROL SALIDAS	CCT MM c/ BACTSSA 479	405,815.44
160	FANTINO, FACUNDO LAUREANO	18.69	TECNICO"A" DE MANTENIMIENTO	CCT MM c/ BACTSSA 479	611,919.01
161	PATALOSSO, PABLO MARINO	18.63	EMPLEADO DE FACTURACION Y COBRANZAS SR	CCT MM c/ BACTSSA 479	412,718.83
162	ONORATI, MARCOS MIGUEL	18.40	TECNICO"A" DE MANTENIMIENTO	CCT MM c/ BACTSSA 479	611,919.01
163	BERMUDEZ, DIEGO PATRICIO	17.93	ANALISTA CONTROL SALIDAS	CCT MM c/ BACTSSA 479	399,883.38
164	CASTAGNINO, EZEQUIEL	17.93	ANALISTA CONTROL SALIDAS	CCT MM c/ BACTSSA 479	423,812.52
165	ULLOA, ANDRES	17.84	TECNICO"A" DE MANTENIMIENTO	CCT MM c/ BACTSSA 479	608,728.54
166	BAEZ, RAMON ALEJANDRO	17.63	OFICIAL PAÑOLERO	CCT MM c/ BACTSSA 479	500,924.78
167	DI IORIO, NICOLAS	17.09	TECNICO"A" DE MANTENIMIENTO	CCT MM c/ BACTSSA 479	608,548.04
168	MANES, MARTIN HUGO	17.09	TECNICO"A" DE MANTENIMIENTO	CCT MM c/ BACTSSA 479	604,707.00
169	YACCUZZI, HORACIO HUGO	16.66	EMPLEADO DE FACTURACION Y COBRANZAS	CCT MM c/ BACTSSA 479	381,578.11
170	MUÑOZ, MATIAS GABRIEL	16.66	EMPLEADO DE FACTURACION Y COBRANZAS	CCT MM c/ BACTSSA 479	381,917.67
171	LARROCCA, GABRIEL ESTEBAN	16.66	EMPLEADO DE FACTURACION Y COBRANZAS SR	CCT MM c/ BACTSSA 479	403,807.83
172	MICHALOWSKI, ARIEL OSCAR	16.63	TECNICO"A" DE MANTENIMIENTO	CCT MM c/ BACTSSA 479	597,495.00
173	ALDERETE, WILSON HEVERT	16.63	TECNICO"A" DE MANTENIMIENTO	CCT MM c/ BACTSSA 479	597,495.00
174	ONORATI, MATIAS MAURO	16.63	TECNICO"A" DE MANTENIMIENTO	CCT MM c/ BACTSSA 479	638,795.46
175	CERRA, ARIEL MARTIN	16.46	TECNICO"A" DE MANTENIMIENTO	CCT MM c/ BACTSSA 479	597,495.00
176	DIECIDUE, HECTOR RAUL	16.46	TECNICO"A" DE MANTENIMIENTO	CCT MM c/ BACTSSA 479	599,858.58
177	GRECO, ANDRES ALBERTO	15.75	TECNICO"A" DE MANTENIMIENTO	CCT MM c/ BACTSSA 479	590,282.99
178	SASSI, GERMAN FRANCISCO	15.18	TECNICO"A" DE MANTENIMIENTO	CCT MM c/ BACTSSA 479	590,282.99
179	ORREGO, DIEGO HERNAN	15.09	EMPLEADO DE FACTURACION Y COBRANZAS	CCT MM c/ BACTSSA 479	377,405.20
180	BOCCIA, PABLO ADRIAN	15.07	TECNICO"A" DE MANTENIMIENTO	CCT MM c/ BACTSSA 479	377,405.20

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP

181	PIRRECO, CARLOS ALBERTO	15.07	TECNICO"A" DE MANTENIMIENTO	CCT MM c/ BACTSSA 479	590,282.99
182	CECCHINI, MARIANO DANIEL	14.80	TECNICO"A" DE MANTENIMIENTO	CCT MM c/ BACTSSA 479	583,302.39
183	FOLEY, PATRICIA SILVANA	11.18	RECEPCIONISTA	CCT MM c/ BACTSSA 479	302,995.04
184	MANRIQUE, MANUEL CESAR	8.90	TECNICO DE MANTENIMIENTO	CCT MM c/ BACTSSA 479	473,272.43
185	BRUSOZ, MARTIN RUBEN	7.35	EMPLEADO DE FACTURACION Y COBRANZAS	CCT MM c/ BACTSSA 479	350,976.76
186	BENITEZ, EMMANUEL SEBASTIAN	6.83	TECNICO DE MANTENIMIENTO	CCT MM c/ BACTSSA 479	461,481.50
187	VILLEGAS, GASTON	6.25	MEDIO OFICIAL PAÑOLERO	CCT MM c/ BACTSSA 479	425,318.21
188	GAMBOA, GUILLERMO	6.25	MEDIO OFICIAL PAÑOLERO	CCT MM c/ BACTSSA 479	425,318.21
189	VELOSO, RODOLFO ESTANISLAO	28.13	APUNTADOR INICIAL	CCT SEAMARA c/ BACTS	700,284.96
190	CASTILLO, MARCELO	18.87	APUNTADOR PRINCIPAL	CCT SEAMARA c/ BACTS	495,615.28
191	ARRUA, OMAR RICARDO	26.34	APUNTADOR PRINCIPAL	CCT SEAMARA c/ BACTS	446,355.34
192	RIQUELME SERVIAN, CARLOS FABIAN	18.84	APUNTADOR PRINCIPAL	CCT SEAMARA c/ BACTS	489,811.68
193	DI PERSICO, MIGUEL ANGEL	18.74	APUNTADOR PRINCIPAL	CCT SEAMARA c/ BACTS	436,285.87
194	CRISTALDO, RAMON ROBERTO	18.74	APUNTADOR PRINCIPAL	CCT SEAMARA c/ BACTS	436,285.87
195	VILLAN, SERGIO VICTOR	18.71	APUNTADOR PRINCIPAL	CCT SEAMARA c/ BACTS	471,061.36
196	TEJERINA, ARIEL ALBERTO	17.77	APUNTADOR PRINCIPAL	CCT SEAMARA c/ BACTS	483,891.44
197	GONZALEZ, ROMAN EDGAR	17.77	APUNTADOR PRINCIPAL	CCT SEAMARA c/ BACTS	434,667.95
198	QUIROZ, ROMULO OSCAR	17.77	APUNTADOR PRINCIPAL	CCT SEAMARA c/ BACTS	514,048.99
199	CONTRERAS, CASIMIRO	23.39	APUNTADOR PRINCIPAL	CCT SEAMARA c/ BACTS	481,485.15
200	RODRIGUEZ, JORGE DANIEL	24.95	APUNTADOR PRINCIPAL	CCT SEAMARA c/ BACTS	482,518.38
201	DUARTE BRITZ, CHRISTIAN VENANC	23.31	APUNTADOR PRINCIPAL	CCT SEAMARA c/ BACTS	523,082.42
202	SOSA FAGUNDEZ, FERNANDO MARIA	20.54	APUNTADOR PRINCIPAL	CCT SEAMARA c/ BACTS	562,883.47
203	CORONEL, JULIO CESAR	23.13	APUNTADOR PRINCIPAL	CCT SEAMARA c/ BACTS	448,421.80
204	ROMERO, ERNESTO RICARDO	23.18	APUNTADOR PRINCIPAL	CCT SEAMARA c/ BACTS	449,455.03
205	BASILE, ANTONIO CARMELO	19.04	APUNTADOR PRINCIPAL	CCT SEAMARA c/ BACTS	476,054.17
206	HERRERA, JOSE LUIS	24.41	APUNTADOR PRINCIPAL	CCT SEAMARA c/ BACTS	460,891.94
207	ALEGRE, GUSTAVO WALTER	24.17	APUNTADOR PRINCIPAL	CCT SEAMARA c/ BACTS	499,050.07
208	ESPINOZA, ROBERTO OSVALDO	23.80	APUNTADOR PRINCIPAL	CCT SEAMARA c/ BACTS	501,116.53
209	RAMIREZ, JORGE JONATAN	23.24	APUNTADOR PRINCIPAL	CCT SEAMARA c/ BACTS	508,026.27
210	PEREZ TONANEZ, WALTER DANIEL	22.90	APUNTADOR PRINCIPAL	CCT SEAMARA c/ BACTS	498,453.22
211	FANTINO, JULIAN PABLO	22.79	APUNTADOR PRINCIPAL	CCT SEAMARA c/ BACTS	446,355.34
212	ROMERO, LEONARDO	23.93	APUNTADOR PRINCIPAL	CCT SEAMARA c/ BACTS	446,854.81
213	HERRERA, MARIO AMERICO	22.92	APUNTADOR PRINCIPAL	CCT SEAMARA c/ BACTS	451,585.03
214	ARIAS, GUSTAVO ALBERTO	22.92	APUNTADOR PRINCIPAL	CCT SEAMARA c/ BACTS	484,584.84
215	HERNANDEZ, MARTIN GABRIEL	22.90	APUNTADOR PRINCIPAL	CCT SEAMARA c/ BACTS	551,684.72
216	FERNANDEZ, ADRIAN DANIEL	18.49	APUNTADOR PRINCIPAL - v	CCT SEAMARA c/ BACTS	436,285.87
217	SALAS, GUSTAVO DAMIAN	19.02	APUNTADOR PRINCIPAL	CCT SEAMARA c/ BACTS	436,285.87

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP

218	AYALA, JUAN MARCELO	19.83	APUNTADOR PRINCIPAL	CCT SEAMARA c/ BACTS	476,054.17
219	PALAVECINO, MIGUEL ALBERTO	19.02	APUNTADOR PRINCIPAL	CCT SEAMARA c/ BACTS	444,385.34
220	ESTEVEZ POSSE, FEDERICO	17.76	APUNTADOR PRINCIPAL	CCT SEAMARA c/ BACTS	431,576.02
221	OLIVA, SEBASTIAN ALEJANDRO	17.38	APUNTADOR PRINCIPAL	CCT SEAMARA c/ BACTS	434,245.93
222	MARTINEZ DAVILA, MATIAS JAVIER	16.72	APUNTADOR PRINCIPAL	CCT SEAMARA c/ BACTS	476,533.61
223	DINI, GONZALO ANDRES	16.72	APUNTADOR PRINCIPAL - v	CCT SEAMARA c/ BACTS	470,488.68
224	GOMEZ, DANIEL ALEJANDRO	16.67	APUNTADOR PRINCIPAL	CCT SEAMARA c/ BACTS	428,189.62
225	MARQUES, MARTIN MIGUEL	16.76	APUNTADOR PRINCIPAL	CCT SEAMARA c/ BACTS	429,395.98
226	FRANCO, CLAUDIO RICARDO	28.75	JEFE DE TURNO	Fuera de Convenio	684,868.63
227	ESCALANTE, DIEGO EDGARDO	28.73	FOCAL POINT	Fuera de Convenio	726,564.28
228	MARTINEZ, GUSTAVO ARIEL	28.71	COORDINADOR SR DE TRAFICO	Fuera de Convenio	627,997.53
229	REVUELTA, RICARDO DANIEL	28.73	JEFE DE TURNO PLANIFICACION / PLAZOLETA	Fuera de Convenio	684,868.63
230	RODRIGUEZ, ADOLFO JAVIER	28.71	JEFE DE TURNO	Fuera de Convenio	688,771.53
231	ORLANDO, WALTER ANIBAL	28.75	FOCAL POINT	Fuera de Convenio	875,926.51
232	MACHADO, SERGIO GUSTAVO	28.68	JEFE DE FACTURACION COBRANZA Y SEGUROS	Fuera de Convenio	851,120.78
233	ODORFER, JORGE ALFREDO	28.67	JEFE DE TURNO	Fuera de Convenio	846,285.57
234	CARBONELL, FEDERICO JORGE	28.69	JEFE DE INFRAESTRUCTURA Y SEG. INFORMATI	Fuera de Convenio	900,296.87
235	ARNESINO, JORGE LUIS	28.69	SUPERVISOR	Fuera de Convenio	941,033.13
236	PICCOTTO, ROBERTO	28.64	JEFE DE MANTENIMIENTO	Fuera de Convenio	1,084,143.63
237	FREGAVILLE, RUBEN	28.43	COORDINADOR DE MANTENIMIENTO	Fuera de Convenio	630,496.90
238	OSCARI, GABRIELA LAURA	28.35	TESORERA	Fuera de Convenio	531,619.41
239	BEGNIS, MARIA FERNANDA	28.35	SUP. ATENCION AL CLIENTE	Fuera de Convenio	559,773.06
240	DURO, LUIS ALBERTO	28.35	SUPERVISOR	Fuera de Convenio	922,905.55
241	BUADAS, ROBERTO RAUL	28.35	SUPERVISOR	Fuera de Convenio	922,905.55
242	GOMEZ, MAURICIO EDUARDO	28.27	JEFE DE DESARROLLO IT	Fuera de Convenio	913,484.12
243	TERRILLI, GABRIELA	28.22	ANALISTA LOGISTICO	Fuera de Convenio	419,423.76
244	KLOSTER, CHRISTIAN ANDRES	28.18	JEFE FACTURACION BUQUES ESTADISTICA Y RE	Fuera de Convenio	871,994.26
245	SCRENCI, JUAN PABLO	28.18	SUPERVISOR DE FACTURACION CAJAS	Fuera de Convenio	592,862.44
246	LANES, RUBEN CARLOS	28.18	ANALISTA TRANSPORTE	Fuera de Convenio	433,567.38
247	CASIVAR, JOSE MARIA	28.13	PLANIFICADOR	Fuera de Convenio	538,230.39
248	GIRALDEZ, OMAR	28.13	TECNICO SENIOR DE REEFERS	Fuera de Convenio	586,251.10
249	RAMIREZ, EDUARDO	28.13	JEFE DE TURNO	Fuera de Convenio	851,329.75
250	ARANEO, MARIO JOSE	27.92	JEFE DE TURNO	Fuera de Convenio	777,611.26
251	IRISMENDI, ALEJANDRO DANIEL	27.88	JEFE DE TURNO	Fuera de Convenio	805,006.47
252	SALSANGIACOMO, RICARDO	27.73	SUPERINTENDENTE	Fuera de Convenio	1,197,381.87
253	CASAIS, FERNANDO PABLO	26.55	SUPERINTENDENTE	Fuera de Convenio	1,282,820.06
254	BARRALIA, PABLO ALEJANDRO	26.34	JEFE DE SERVICIOS DE INFORMATICA	Fuera de Convenio	1,282,820.06

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP

255	BELLUCCI, JULIO RUBEN	26.32	JEFE DE TALLER	Fuera de Convenio	774,423.56
256	RODRIGUEZ, FLORENCIA	26.22	Asistente de RR.PP.	Fuera de Convenio	328,188.70
257	VAZQUEZ, MARCELO ARMANDO	25.56	SUPERVISOR OPERATIVO	Fuera de Convenio	762,895.94
258	TROCCA, LUIS ALBERTO	25.48	JEFE DE TURNO DEPOSITO	Fuera de Convenio	685,168.63
259	LUCERO, DAMIAN	25.42	PLANIFICADOR DE PLAZOLETA	Fuera de Convenio	626,346.56
260	SANCHEZ, MARTIN CARLOS	25.41	JEFE CONTABLE	Fuera de Convenio	868,704.75
261	SILVA, PATRICIA	25.41	SUPERVISORA DE FACTURACION - BUQUES	Fuera de Convenio	532,853.07
262	PIANA, MARIO CRISTIAN	25.15	SUPERVISOR	Fuera de Convenio	941,033.13
263	RYLL, MIGUEL ANGEL	25.13	SUPERVISOR	Fuera de Convenio	1,001,670.74
264	LAMALFA, DIEGO ALEJANDRO	24.90	ASISTENTE DE SEGURIDAD Y ADMINISTRACION	Fuera de Convenio	619,004.58
265	PONCHIARDI, PABLO ALEJANDRO	24.84	PLANIFICADOR SR.	Fuera de Convenio	612,847.39
266	ANA, HORACIO ELIAS	24.82	PLANIFICADOR SR.	Fuera de Convenio	612,847.39
267	CACERES, GERMAN DARIO	24.72	SUPERVISOR DE FACTURACION CAJAS	Fuera de Convenio	592,862.44
268	SAVALL, PABLO DANIEL	24.50	JEFE DE PLANIFICACION Y CONFIABILIDAD	Fuera de Convenio	654,527.33
269	IDABERRY, MARIA EUGENIA	23.48	SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS	Fuera de Convenio	1,144,728.87
270	VERTA, MARCELO RICARDO	22.50	RESPONSABLE DE PAÑOL	Fuera de Convenio	630,964.27
271	RODRIGO, GRACIELA MABEL	22.50	ASISTENTE DE SUPERINTENDENCIA	Fuera de Convenio	468,307.29
272	MALZONE, PABLO JAVIER	22.48	ASISTENTE COMERCIAL	Fuera de Convenio	489,697.71
273	LAVARIAS, GUSTAVO ENRIQUE	19.59	PLANIFICADOR DE PLAZOLETA	Fuera de Convenio	532,084.26
274	AQUEL, LEONARDO RUBEN	19.03	JEFE DE TURNO	Fuera de Convenio	841,484.78
275	MACEDO, VALERIA CELESTE	18.96	ANALISTA CONTABLE SEMI SR	Fuera de Convenio	447,874.95
276	VIDELA, DAMIAN HECTOR	18.95	JEFE DE TURNO	Fuera de Convenio	813,278.58
277	ACOSTA, GABRIEL ARIEL	18.92	ANALISTA LOGISTICO	Fuera de Convenio	410,566.15
278	VINAZZA, CLAUDIO HECTOR	23.42	TECNICO SENIOR DE REEFERS	Fuera de Convenio	586,251.10
279	DIAZ STONYS, CARLOS ADRIAN	18.74	COORDINADOR DE REEFERS	Fuera de Convenio	615,645.99
280	LOCURCIO, MARCELO RICARDO	18.66	JEFE DE TURNO	Fuera de Convenio	734,990.20
281	KRYZA, MARTIN LEONEL	18.66	RESPONSABLE DE COORDINACION	Fuera de Convenio	712,427.34
282	PEREYRA, CHRISTIAN HUMBERTO	18.64	PLANIFICADOR	Fuera de Convenio	525,938.13
283	GARCIA, FERNANDO OMAR	18.58	JEFE DE TRAFICO	Fuera de Convenio	742,883.77
284	PARGAMENT, JULIAN ALBERTO	18.54	SUPERVISOR	Fuera de Convenio	922,905.55
285	DOURKHISSANOV, OLEG	18.54	SUPERVISOR	Fuera de Convenio	1,002,377.97
286	KISLUK, HORACIO JUAN	18.54	COORDINADOR JR DE TRAFICO	Fuera de Convenio	546,987.65
287	CAPORALETI, VICTOR PABLO	18.51	PLANIFICADOR DE PLAZOLETA	Fuera de Convenio	536,709.52
288	DI NICOLA, JULIAN ANDRES	18.51	ASISTENTE DE SEGURIDAD Y ADMINISTRACION	Fuera de Convenio	477,001.90
289	MARTINEZ, LUCIANO PATRICIO	18.51	JEFE DE TURNO	Fuera de Convenio	795,900.57
290	GOMEZ, DIEGO ARIEL	18.50	SUPERVISOR CONTROL DE SALIDAS Y ARCHIVO	Fuera de Convenio	536,760.71
291	EGUIAZABAL, PAMELA VIRGINIA	18.38	SUB GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	Fuera de Convenio	

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP

292	KAPOBLE, WALTER DANIEL	18.28	JEFE DE TURNO PLANIFICACION	Fuera de Convenio	669,028.67
293	ORTIZ, JUAN ALBERTO	18.22	COORDINADOR JR DE TRAFICO	Fuera de Convenio	546,987.65
294	STAZZONE, GABRIELA FERNANDA	18.13	ESPECIALISTA PROTECCION INST. PORTUARIAS	Fuera de Convenio	606,252.79
295	TEMPONE, DAMIAN DARIO	17.93	JEFE DE COMPRAS Y CONTRATACIONES	Fuera de Convenio	782,226.56
296	MONZON, SERGIO RAFAEL	17.91	TECNICO SENIOR DE REEFERS	Fuera de Convenio	566,070.02
297	AVALOS, VICENTE DAMIAN	17.91	TECNICO SENIOR DE REEFERS	Fuera de Convenio	566,070.02
298	GIANETTI, HERNAN CARLOS	17.88	SUPERVISOR	Fuera de Convenio	1,103,334.00
299	PAEZ, JUAN ALBERTO	17.85	RESPONSABLE M&R REEFERS	Fuera de Convenio	678,854.16
300	IGLESIAS, JUAN MARTIN	17.85	TECNICO SENIOR DE REEFERS	Fuera de Convenio	566,070.02
301	PIZZOLORUSSO, MARIANO SEBASTIA	25.27	PLANIFICADOR	Fuera de Convenio	538,230.39
302	INSUA, LEANDRO GASTON	17.84	SUPERVISOR	Fuera de Convenio	924,445.64
303	CORIA, CRISTIAN OSVALDO	17.68	PLANIFICADOR DE PLAZOLETA	Fuera de Convenio	519,792.00
304	LEITES, MARCELO ALBERTO	17.68	JEFE DE TURNO	Fuera de Convenio	794,248.63
305	KRZYWINSKI, ADRIAN ERNESTO	16.90	SUPERVISOR MANTENIMIENTO	Fuera de Convenio	876,620.12
306	LUPO, LAURA ANDREA	16.82	SUPERVISORA DE CONTROL DE PRESUP Y QM	Fuera de Convenio	854,402.98
307	PANE, MARCELO ARIEL	16.66	ANALISTA SR. DE PLANIFICACION	Fuera de Convenio	413,876.28
308	MORENO, OSCAR ALEJANDRO	16.63	JEFE DE TURNO DE MANTENIMIENTO	Fuera de Convenio	683,981.33
309	BURRUSO, ANIBAL LEONARDO	25.10	JEFE DE TURNO	Fuera de Convenio	746,697.05
310	ANGERAMO, HUGO DANIEL	15.59	JEFE DE TURNO JR. DE MANTENIMIENTO	Fuera de Convenio	592,360.19
311	DIAZ GALAN, DARIO SEBASTIAN	15.52	PROGRAMADOR	Fuera de Convenio	557,950.39
312	GONZALEZ BLANCO, LEONARDO	15.46	PROGRAMADOR	Fuera de Convenio	557,950.39
313	VALIENTE, MARCELO FEDERICO	15.21	JEFE DE SEG. SALUD Y MEDIO AMB	Fuera de Convenio	782,894.17
314	VAZQUEZ, MARCELA ANDREA	15.17	ANALISTA CONTABLE SEMI SR	Fuera de Convenio	451,006.02
315	DEVOTO, HORACIO DE DIOS	15.09	COMPRADOR	Fuera de Convenio	470,750.23
316	PERRONI, JORGE RAMON	15.09	ANALISTA SR. DE PLANIFICACION	Fuera de Convenio	404,313.97
317	FARIAS, SEBASTIAN LIBARDO	14.90	ASISTENTE DE SEGURIDAD Y ADMNISTRACION -	Fuera de Convenio	488,344.06
318	MAYAN, EZEQUIEL MAXIMILIANO	22.67	PLANIFICADOR DE PLAZOLETA	Fuera de Convenio	538,230.39
319	GONZALEZ, NATALIA ANDREA	14.22	SUPERVISOR CONTABLE	Fuera de Convenio	711,385.33
320	CARAMES, PATRICIO HERNAN	14.14	TECNICO SENIOR DE REEFERS	Fuera de Convenio	545,888.95
321	ESPEJO, SEBASTIAN	11.72	COORDINADOR SERVICIO TECNICO	Fuera de Convenio	489,269.24
322	ZAMORA, GUSTAVO ADRIAN	11.28	JEFE DE TURNO DE MANTENIMIENTO	Fuera de Convenio	643,242.32
323	MEDINA CEJA, LUCAS DANIEL	10.36	TECNICO SR DE SEG. SALUD Y MEDIOAMBIENTE	Fuera de Convenio	426,801.16
324	ACEVEDO, NAHUEL CRUZ	9.82	JEFE DE TURNO JR. DE MANTENIMIENTO	Fuera de Convenio	584,323.60
325	SOCHAS, CINTHIA SOLANGE	9.41	COORDINADORA DE IMPUESTOS	Fuera de Convenio	498,304.42
326	SALVADO, GLENDA DESIREE	8.90	ANALISTA CONTABLE SEMI SR	Fuera de Convenio	420,870.08
327	CARATOZZOLO, LUCAS HERNAN	8.55	SERV. TECNICO DE SISTEMAS SR.	Fuera de Convenio	360,036.08
328	STEKAR, MARCELO	7.95	SERV. TECNICO DE SISTEMAS SR.	Fuera de Convenio	360,036.08

IF-2023-89492376-APN-SC#AGP

329	BENITEZ, BRENDA NAIR	7.93	ANALISTA CONTABLE SENIOR	Fuera de Convenio	464,773.33
330	KOPLIN, GUSTAVO JORGE	7.92	OF. RESPONS. PROTECCION Y SEG. TERMINAL	Fuera de Convenio	628,254.71
331	ORTIGOZA, CAROLINA	6.50	COORDINADORA DE PAYROLL Y ADMINISTRACION	Fuera de Convenio	495,018.20
332	LEO, NATACHA MARIANA	6.12	COMPRADOR SR	Fuera de Convenio	388,361.53
333	SKRBEK, CAROLINA	9.65	JEFA DE PAYROLL Y ADMINISTRACION DE RRHH	Fuera de Convenio	808,637.35
334	CABAS, NICOLAS DAMIAN	5.05	TECNICO DE SEG. SALUD Y MEDIOAMBIENTE	Fuera de Convenio	370,597.51
335	MUT, LOURDES	1.52	ANALISTA DE RRHH	Fuera de Convenio	344,003.97
336	RAMADAN, YAMILA	1.12	ANALISTA DE RRHH	Fuera de Convenio	344,003.97
337	DIAZ, ROCIO ANALLA	0.90	ANALISTA JR DE RRHH	Fuera de Convenio	303,755.63
338	PICO, MARIA FLORENCIA	0.19	COORDINADORA DE RRL & SERVICIOS	Fuera de Convenio	477,558.25
339	CASTILLO, ANDRES ALEJANDRO	25.81	ESTIBADOR PAÑOLERO	S.U.P.A.	449,775.75
340	GONZALEZ, JESUS	25.78	ESTIBADOR PAÑOLERO	S.U.P.A.	501,166.12
341	LENTENER, JORGE OMAR	23.81	ESTIBADOR ESPECIALIZADO	S.U.P.A.	485,342.96
342	MARTINEZ, RUBEN FELICIANO	25.93	ESTIBADOR PAÑOLERO	S.U.P.A.	506,220.69
343	SANTILLAN, SERGIO ANTENOR	21.87	ESTIBADOR ESPECIALIZADO	S.U.P.A.	473,230.12
344	AGUIRRE, CESAR LUIS	21.76	ESTIBADOR ESPECIALIZADO	S.U.P.A.	477,556.41
345	CANETE, ALFREDO MARTIN	21.75	ESTIBADOR ESPECIALIZADO	S.U.P.A.	462,040.94
346	CENTURION, DAMIAN SECUNDINO	20.58	ESTIBADOR ESPECIALIZADO	S.U.P.A.	-
347	GEREZ, LEONARDO ADRIAN	22.96	ESTIBADOR ESPECIALIZADO	S.U.P.A.	454,691.22
348	VASQUEZ, RAMON DANIEL	20.53	ESTIBADOR PAÑOLERO	S.U.P.A.	449,775.75
349	PEREZ, JAVIER RICARDO	24.47	ESTIBADOR ESPECIALIZADO	S.U.P.A.	471,278.66
350	PRIETO, JOSE GABRIEL	23.99	ESTIBADOR ESPECIALIZADO	S.U.P.A.	421,516.32
351	RAMOA, ALEJANDRO ADRIAN	20.40	ESTIBADOR ESPECIALIZADO	S.U.P.A.	421,516.32
352	BLANCO, RAMON NESTOR	19.99	ESTIBADOR ESPECIALIZADO	S.U.P.A.	454,691.22
353	VILLALOBOS, JOSÉ LEONARDO	19.91	ESTIBADOR ESPECIALIZADO	S.U.P.A.	418,711.61
354	NUNEZ, ALEJANDRO ALBERTO	19.85	ESTIBADOR ESPECIALIZADO	S.U.P.A.	416,782.06
355	MACIEL, JORGE ANIBAL	19.61	ESTIBADOR ESPECIALIZADO	S.U.P.A.	456,353.38
356	MOYA, SABINO ARMANDO	20.03	ESTIBADOR ESPECIALIZADO	S.U.P.A.	471,278.66
357	CHURRUARIN, CLAUDIO DANIEL	19.67	ESTIBADOR	S.U.P.A.	410,838.62
358	MINO, JAVIER ASUNCION	19.55	ESTIBADOR	S.U.P.A.	410,838.62
359	ACEVEDO, OSCAR IGNACIO	19.46	ESTIBADOR	S.U.P.A.	410,838.62
360	TAPIA, GUILLERMO ALEJANDRO	19.08	ESTIBADOR	S.U.P.A.	410,838.62
361	MOYA, EUGENIO PATRICIO	19.08	ESTIBADOR ESPECIALIZADO	S.U.P.A.	452,478.67
362	ROMERO, ERNESTO FRANCISCO	19.05	ESTIBADOR ESPECIALIZADO	S.U.P.A.	419,676.38
363	CARDOSO, VICTORIANO	18.99	ESTIBADOR ESPECIALIZADO	S.U.P.A.	419,676.38
364	AGUILAR, MANUEL ENRIQUE	19.08	ESTIBADOR	S.U.P.A.	410,838.62
365	REYNOSO, PABLO JAVIER	18.92	ESTIBADOR ESPECIALIZADO	S.U.P.A.	410,838.62

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP

366	SUAREZ, CRISTIAN JAVIER	18.88	ESTIBADOR ESPECIALIZADO	S.U.P.A.	414,909.24
367	RODRIGUEZ, JAVIER OMAR	18.87	ESTIBADOR	S.U.P.A.	406,558.61
368	DOS SANTOS, MATIAS	18.83	ESTIBADOR ESPECIALIZADO	S.U.P.A.	460,745.08
369	VAN SUYPEENE, RAMON ANGEL	18.77	ESTIBADOR ESPECIALIZADO	S.U.P.A.	362,448.31
370	RUIZ, HUGO ANTONIO	18.76	ESTIBADOR	S.U.P.A.	406,177.13
371	RODRIGUEZ, RUBEN ALEJANDRO	18.70	ESTIBADOR	S.U.P.A.	406,190.94
372	LOPEZ, MIGUEL ANGEL	18.60	ESTIBADOR	S.U.P.A.	406,177.13
373	PALAVECINO, HECTOR HERNAN	18.60	ESTIBADOR	S.U.P.A.	406,177.13
374	RAMIREZ, GUILLERMO ALEJANDRO	18.58	ESTIBADOR	S.U.P.A.	406,177.13
375	DE LEON, JORGE ALEJANDRO	18.58	ESTIBADOR	S.U.P.A.	406,177.13
376	CANTEROS, GUSTAVO DANIEL	18.54	ESTIBADOR	S.U.P.A.	440,965.45
377	RODRIGUEZ, MARIO LUIS	18.54	ESTIBADOR	S.U.P.A.	411,247.25
378	ECHAVARRIA, DARIO ALEJANDRO	18.41	ESTIBADOR	S.U.P.A.	409,427.08
379	SOSA, JORGE MIGUEL	18.45	ESTIBADOR	S.U.P.A.	406,177.13
380	LOPEZ, JUAN CARLOS	18.52	ESTIBADOR	S.U.P.A.	410,408.14
381	AYALA, MARCELO ALEJANDRO	18.45	ESTIBADOR ESPECIALIZADO	S.U.P.A.	517,911.41
382	OVIEDO, HECTOR RAMON	18.41	ESTIBADOR ESPECIALIZADO	S.U.P.A.	504,599.12
383	PAUSIER, LEONARDO SERGIO	18.16	ESTIBADOR	S.U.P.A.	406,177.13
384	TORRES, FERNANDO JOAQUIN	18.18	ESTIBADOR	S.U.P.A.	441,848.86
385	ARANDA, LEONARDO FABIAN	17.59	ESTIBADOR	S.U.P.A.	403,374.51
386	DALMASSO, CARLOS	18.04	ESTIBADOR	S.U.P.A.	408,997.81
387	NAVARRETE, AUGUSTO PASTOR	17.70	ESTIBADOR	S.U.P.A.	361,349.10
388	QUISPE MAMANI, DORIAN	17.68	ESTIBADOR ESPECIALIZADO	S.U.P.A.	505,010.30
389	VILLAGRA, JUAN JOSE	17.64	ESTIBADOR	S.U.P.A.	401,515.64
390	LUQUE, ROBERTO CARLOS	17.93	ESTIBADOR	S.U.P.A.	401,515.64
391	TORRES, LUIS GUILLERMO	17.60	ESTIBADOR	S.U.P.A.	401,515.64
392	ARRUA, DANIEL ALEJANDRO	17.49	ESTIBADOR	S.U.P.A.	425,216.22
393	ALEGRE, MIGUEL ANGEL	17.49	ESTIBADOR	S.U.P.A.	401,515.64
394	ROJAS, RAUL ANTONIO	17.61	ESTIBADOR	S.U.P.A.	401,515.64
395	RODRIGUEZ, IVAN ANIBAL	17.47	ESTIBADOR	S.U.P.A.	401,515.64
396	BUNINE, FABIAN CESAR	17.64	ESTIBADOR	S.U.P.A.	401,515.64
397	CHAVES, NESTOR FABIAN	16.75	ESTIBADOR	S.U.P.A.	396,854.15
398	RAMIREZ, MARCELO ALEJANDRO	17.22	ESTIBADOR	S.U.P.A.	417,908.23
399	CENTURION, CRISTIAN SECUNDINO	16.74	ESTIBADOR	S.U.P.A.	396,854.15
400	GARECA, BASILIO RUBEN	16.74	ESTIBADOR	S.U.P.A.	401,416.33
401	GONZALEZ COLMAN, SATURNINO	16.74	ESTIBADOR	S.U.P.A.	450,921.24
402	LEONARD, ARIEL RAMON	16.74	ESTIBADOR	S.U.P.A.	450,921.24

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP

403	LOPEZ, JUAN GABRIEL	16.74	ESTIBADOR	S.U.P.A.	396,854.15
404	FERRERO, ROBERTO FRANCISCO	16.73	ESTIBADOR	S.U.P.A.	400,815.28
405	QUEROL, MARTIN VICENTE	18.13	ESTIBADOR	S.U.P.A.	406,177.13
406	BAEZ, ERNESTO FABIAN	16.62	ESTIBADOR	S.U.P.A.	396,854.15
407	JACOP, MARIO ROBERTO	16.62	ESTIBADOR	S.U.P.A.	396,854.15
408	REINAGA, HECTOR ALFREDO	16.62	ESTIBADOR	S.U.P.A.	427,692.95
409	TAPIA, EMANUEL JOSE	16.61	ESTIBADOR	S.U.P.A.	396,854.15
410	MONTENEGRO, WALTER ALBERTO	18.23	ESTIBADOR	S.U.P.A.	406,177.13
411	SALAS, CLAUDIO ALBERTO	18.64	ESTIBADOR	S.U.P.A.	454,128.59
412	ACHAVAL, JUAN LUIS	18.39	ESTIBADOR	S.U.P.A.	410,604.78
413	SUAREZ, DANIEL RUBEN	18.26	ESTIBADOR	S.U.P.A.	406,177.13
414	MANSILLA, LUIS ALBERTO	18.09	ESTIBADOR	S.U.P.A.	406,177.13
415	MOLINARI, MAURO CESAR	15.87	ESTIBADOR	S.U.P.A.	392,192.67
416	ADARO, AMERICO RAFAEL	15.78	ESTIBADOR	S.U.P.A.	435,113.93
417	DIAZ, JUAN MARTIN	15.78	ESTIBADOR	S.U.P.A.	491,447.06
418	ARZAMENDIA, ROLANDO NOE	15.78	ESTIBADOR	S.U.P.A.	438,493.20

(*) Sueldo Bruto a Mayo 2023
#

Total Remuneración BAC 232,895,415.33

Encuadramiento	Nómina	Total Bruto	Promedio
CCT Capataces c/ BACTSSA 1225/11 "E"	13	8,180,709.99	629,285.38
CCT Guincheros c/ BACTSSA 876/07 "E"	122	71,158,464.52	583,266.10
CCT MM c/ BACTSSA 479/02 "E"	53	27,311,610.14	515,313.40
CCT SEAMARA c/ BACTSSA 1037/09 "E"	37	17,701,388.11	478,415.89
Fuera de Convenio	113	74,876,118.87	662,620.52
S.U.P.A.	80	33,667,123.70	420,839.05
Grand Total	418	232,895,415.33	

IF-2023-77108829-APN-MEG#AGP



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2023-77108829-APN-MEG#AGP

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 5 de Julio de 2023

Referencia: 2-Nómina personal propio, EX-2023-77103926- -APN-MEG#AGP, BACTSSA, INFORMA NÓMINA DE PERSONAL PROPIO Y PERSONAL DE EMPRESAS SERVIDORAS DE SERVICIOS EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE EX-2023-53162287-APN-MEG#AGP. S/ "PERIODO DE NEGOCIACIÓN".-

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.

Digitally signed by Gestión Documental Electronica
Date: 2023.07.05 14:24:54 -03:00

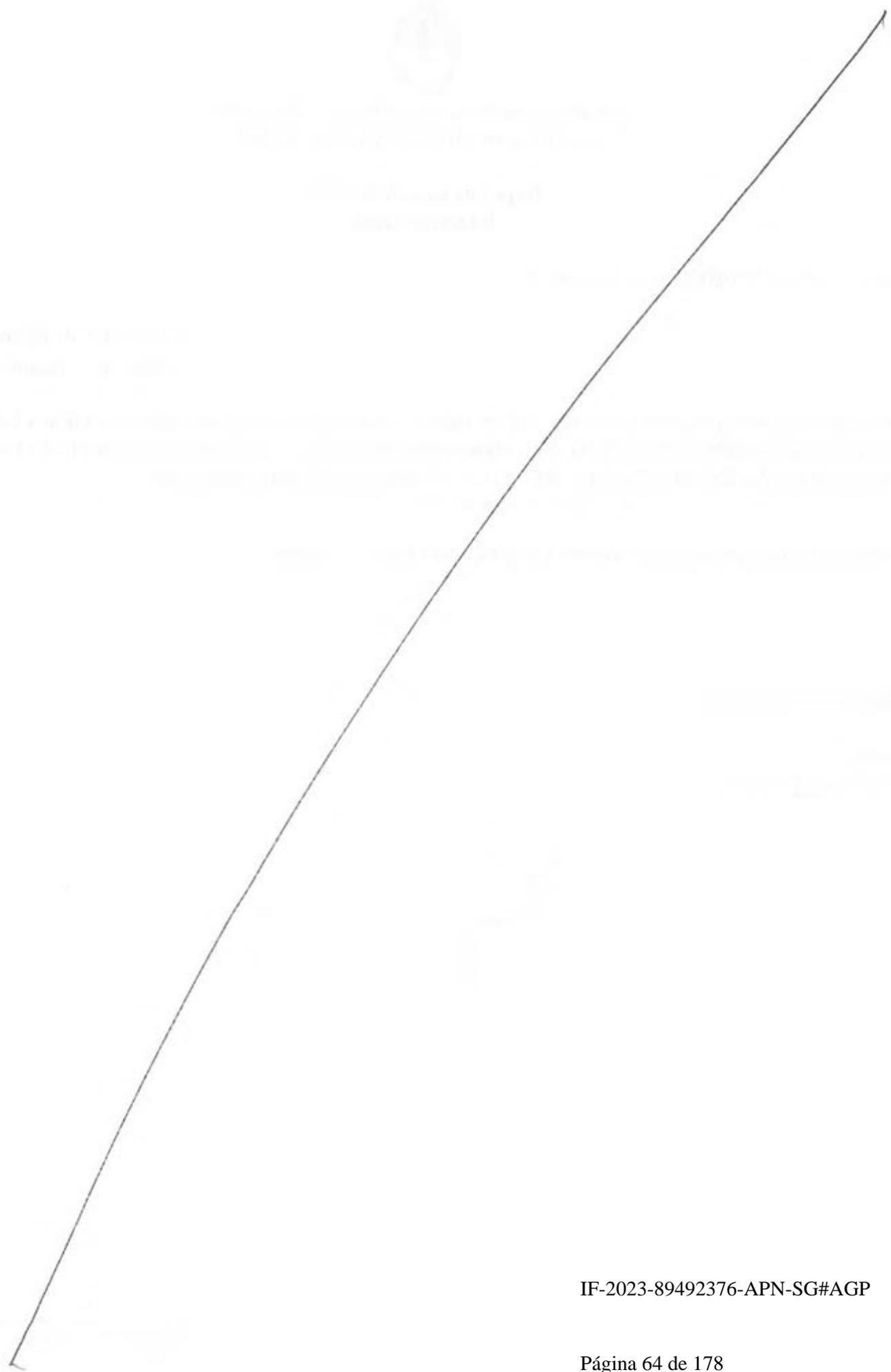
René Tarragona
Controlador
Mesa de Entradas General AGP
Administración General de Puertos

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP

Digitally signed by Gestión Documental
Electronica
Date: 2023.07.05 14:24:54 -03:00



Faint, illegible text centered at the top of the page, possibly a header or title.



Nómina Empresas Terceras al 31.05.2023

Nómina Empresas Terceras: Liners RC S.R.L al 31.05.2023

Orde	Nombre y Apellido	Antigüedad	Categoría	Encuadramiento	Sueldo Bruto (*)
1	Magnani, Marcelo H.	24.50	Supervisor A	Fuera de conven	440,864.19
2	Vaccaro, Maximiliano	24.15	Supervisor A	Fuera de conven	419,984.57
3	Ibañez, Alejandro	22.79	Supervisor A	Fuera de conven	419,984.57
4	Barreiro, Cristian Martin	20.40	Supervisor A	Fuera de conven	419,984.57
5	Romero, Dino Martin	23.93	Apuntador A	Seamara	345,748.04
6	Rodríguez, Jorge Anibal	23.93	Apuntador A	Seamara	345,748.04
7	Beringheli, Mario	25.59	Apuntador A	Seamara	345,748.04
8	Ruiz, Martín Eduardo	23.42	Apuntador A	Seamara	345,748.04
9	Castro, Walter	22.88	Apuntador A	Seamara	456,387.41
10	González Agüero, Marco Aurelio	22.64	Apuntador A	Seamara	345,748.04
11	Vaccaro, Mauro Ezequiel	22.46	Apuntador A	Seamara	345,748.04
12	Mysliwczuk, Javier Orlando	18.67	Apuntador A	Seamara	340,682.88
13	Lacquaniti, Emanuel Juan	18.58	Apuntador A	Seamara	414,059.15
14	Salcedo, Andrés Esteban Marco	18.49	Apuntador A	Seamara	340,682.88
15	Negri, Matias Javier	18.49	Apuntador A	Seamara	340,682.88
16	Jaume, Carlos Wenceslao	18.49	Apuntador A	Seamara	340,682.88
17	Muchiutti, Pablo Martin	18.49	Supervisor A	Seamara	414,059.19
18	Torgognoni, Jorge Alejandro	18.49	Apuntador A	Seamara	340,682.88
19	Merluci, Gonzalo Hernán	15.34	Apuntador C	Seamara	228,460.52
20	Llorentino, Esteban Roman	15.34	Apuntador C	Seamara	228,460.52
21	Sanjau, Cristian	15.34	Apuntador C	Seamara	228,460.51
22	Marias, Leonardo	15.34	Apuntador C	Seamara	228,460.51
23	Martinez, Diego Alejandro	15.34	Apuntador C	Seamara	228,460.51
24	Costa, Federico Daniel	15.34	Apuntador C	Seamara	228,460.51
25	Lufti, Fernando Mauro	15.34	Apuntador C	Seamara	228,460.51
26	Chavez, Flavio Emmanuel	15.34	Apuntador C	Seamara	228,460.51
27	Fernandez, Matias Oscar	15.34	Apuntador C	Seamara	228,460.51
28	Mascioni, Carlos	15.32	Apuntador C	Seamara	18,752.60
29	Virabelli, Gastón	15.32	Apuntador C	Seamara	228,460.51
30	Paz, Ricardo Sebastián	15.32	Apuntador C	Seamara	228,460.51

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP

IF-2023-77108900-APN-MEG#AGP

31	Sotelo, Pablo Javier	15.32	Apuntador C	Seamara	228,460.51
32	Fernandez, Mariano Nestor	15.32	Apuntador C	Seamara	228,460.51
33	Piaggio López, Gaston Andrés	15.32	Apuntador C	Seamara	228,460.51
34	Feijoo, Pablo Federico	15.23	Apuntador C	Seamara	228,460.51
35	Jurnet, Gastón	15.23	Apuntador C	Seamara	228,460.51
36	Plantez, Javier Alejandro	15.23	Apuntador C	Seamara	228,460.51
37	Escobar, Juan de Jesús	15.23	Apuntador C	Seamara	228,460.51
38	Fernandez, Mariano Ariel	15.23	Apuntador C	Seamara	228,460.51
39	Parmesano, Diego Matias	15.16	Apuntador C	Seamara	228,460.51
40	Barraza, Cristian Alejandro	15.16	Apuntador C	Seamara	228,460.51
41	Benedetti, Angel Mariano	15.16	Apuntador C	Seamara	228,460.51
42	Armoa, Reynaldo	15.16	Apuntador C	Seamara	319,333.96
43	Osman, Horacio Osvaldo	15.16	Apuntador C	Seamara	228,460.51
44	Grasso, Nicolás Pablo	15.16	Apuntador C	Seamara	228,460.51
45	Poblet, Ezequiel Martín	15.16	Apuntador C	Seamara	228,460.51
46	Villar, Santiago	15.16	Apuntador C	Seamara	228,460.51
47	Diaz, David Horacio	15.16	Apuntador C	Seamara	228,460.51
48	Tamola, Mauro Gastón	15.16	Apuntador C	Seamara	228,460.51
49	Lázaro, Matias Alejandro	14.91	Apuntador C	Seamara	226,701.79
50	Yudice, Diego Martín	14.91	Apuntador C	Seamara	226,701.79
51	Pereira, Roque Guillermo	14.91	Apuntador C	Seamara	226,701.79

(*) Sueldo Bruto a Abril 2023

Total Remunerera 14,178,312.52

Nómina Empresas Terceras: SYServicios al 31.05.2023

Or de	Nombre y Apellido	Antigüedad	Categoría	Encuadramiento	Sueldo Bruto (*)
1	CORDIDO, ARIEL ALBERTO	7.54	Mecánico	Guincheros	520,616.45
2	ESPINOSA, GUSTAVO	17.67	Maquinista	Guincheros	356,260.63
3	GUEVARA CANOZA, MATIAS	7.54	Mecánico	Guincheros	520,616.45
4	PELOZO, RAMON	19.33	Maquinista	Guincheros	355,405.97
5	PEREZ DAMIAN	8.67	Maquinista	Guincheros	333,534.87
6	BAEZ, JESUS ANGEL	3.65	Maquinista	Guincheros	320,909.45

(*) Sueldo Bruto a Mayo 2023

Total Remunerera 2,407,343.82

IF-2023-77108900-APN-MIEG#AGP

Nómina Empresas Terceras: Deher al 31.05.2023

Or de	Nombre y Apellido	Antigüedad	Categoría	Enquadramiento	Sueldo Bruto (*)
1	AGUILAR WALTER	20.94	Capataz	Capataces	35,413.46
2	CENTURION CARLOS ALBERTO	24.10	Capataz	Capataces	392,276.90
3	ECHANDIA CHRISTIAN MARCELO	27.45	Capataz	Capataces	403,654.00
4	GARCIA HUGO DANIEL	17.52	Capataz	Capataces	375,211.96
5	PRIETO MARCELO	26.16	Capataz	Capataces	397,965.97
6	ASTRADA RUBEN ALBERTO	18.23	Apuntador	Seamara	305,241.11
7	AYALA PABLO EVARISTO	15.04	Apuntador	Seamara	323,713.30
8	CESPEDES CARLOS ALBERTO	15.03	Apuntador	Seamara	296,078.78
9	COUTO ARTURO JOSE	15.72	Apuntador	Seamara	298,368.86
10	LARREA RUBEN ALEJANDRO	15.64	Apuntador	Seamara	298,368.86
11	MARTINEZ JUAN JOSE	15.04	Apuntador	Seamara	296,078.78
12	OJEDA MATIAS EZEQUIEL	15.61	Apuntador	Seamara	230,660.23
13	RIVERO VICTOR	15.73	Apuntador	Seamara	95,243.01
14	RODRIGUEZ ESTEBAN RAMON	15.69	Apuntador	Seamara	298,368.86
15	ARNAUDO, HECTOR RAMÓN	15.73	Estibador	Supa	298,369.70
16	AVILA CLAUDIO ORLANDO	15.57	Estibador	Supa	298,368.86
17	AYAN SERGIO ALEJANDRO	15.78	Estibador	Supa	95,243.00
18	CAMPOS LA MADRID WALTER	15.57	Estibador	Supa	298,368.86
19	REBALLOS, PABLO SEGUNDO	15.78	Estibador	Supa	338,994.24
20	QUELLO HECTOR ORLANDO	15.78	Estibador	Supa	298,368.86
21	DOMINGUEZ JOSE ALEJANDRO	15.01	Estibador	Supa	296,078.78
22	DOMINGUEZ LOPEZ JOSE	17.76	Estibador	Supa	302,950.15
23	SANTOS, MIGUEL ANGEL	15.78	Estibador	Supa	95,243.00
24	CONZALEZ JUAN MANUEL	15.64	Estibador	Supa	298,368.78
25	MORDILLO, NORBERTO JULIO	15.73	Estibador	Supa	298,368.86
26	MIGUEZ DIEGO ARMANDO	15.64	Estibador	Supa	298,369.13
27	LEONARD, GABRIEL ANTONIO	15.78	Estibador	Supa	298,368.86
28	LOPEZ PEDRO DANIEL	15.64	Estibador	Supa	298,368.86
29	LOPEZ, GUSTAVO DANIEL	15.78	Estibador	Supa	298,369.20
30	MEDRANO DAMIAN MIGUEL	15.00	Estibador	Supa	94,512.48
31	MELGAREJO, SERGIO RICARDO	15.78	Estibador	Supa	298,368.86

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP

IF-2023-77108900-APN-MEG#AGP

32	MONTERO JOSE ALBERTO	15.75	Estibador	Supa	95,243.59
33	NAVARRETE ALFREDO OSVALDO	15.64	Estibador	Supa	298,369.33
34	OCAMPO PEDRO GUILLERMO	15.70	Estibador	Supa	298,368.86
35	ORELLANA GASTÓN EMILIO	14.65	Estibador	Supa	296,078.78
36	PAIVA DOMINGO HUMBERTO	15.73	Estibador	Supa	298,368.86
37	PALAVECINO LUIS ALEJANDRO	15.73	Estibador	Supa	95,243.00
38	PEREYRA DANIEL ALBERTO	15.64	Estibador	Supa	298,368.86
39	PERSOGLIA ALBERTO GUSTAVO	15.57	Estibador	Supa	298,368.86
40	PINTO RIVERO GUSTAVO EZEQUIEL	14.92	Estibador	Supa	296,078.36
41	PIZARRO RICARDO	26.93	Estibador	Supa	323,565.75
42	RAMIREZ RODRIGO SANTOS NICOLAS	14.63	Estibador	Supa	94,512.07
43	SARMIENTO, MATIAS MANUEL	15.78	Estibador	Supa	298,368.86
44	SCEPIETOSCHI SERGIO	14.92	Estibador	Supa	296,078.78
45	SOSA, ANIBAL ROSENDO	15.78	Estibador	Supa	95,243.00
46	TADEO GUSTAVO DANIEL	14.98	Estibador	Supa	296,078.78
47	VALLEJOS ALBERTO	18.75	Estibador	Supa	97,436.61
48	ZALAZAR JUAN JOSÉ	15.62	Estibador	Supa	298,368.86
49	DE LUCA FEDERICO MARIO	10.07	Estibador	Supa	53,251.74
50	FLORES ARMANDO FACUNDO	12.08	Estibador	Supa	203,879.62
51	FLORES VICTOR OSCAR	10.01	Estibador	Supa	203,553.56
52	GONZALEZ JOAQUIN NICOLAS	20.31	Estibador	Supa	205,348.13
53	GONZALEZ JOSE MARIA	20.31	Estibador	Supa	205,348.13
54	INSAURRALDE DANIEL ALBERTO	16.44	Estibador	Supa	204,695.21
55	LEDESMA DANIEL MARCELO	20.31	Estibador	Supa	273,543.23
56	LEDESMA ERNENSTO AMADO	20.31	Estibador	Supa	205,348.13
57	LOPEZ MIGUEL LUIS	10.07	Estibador	Supa	203,553.56
58	NAVARRO CRISTIAN EZEQUIEL	9.72	Estibador	Supa	53,251.74
59	NORIEGA CRISTIAN HERNAN	10.07	Estibador	Supa	214,723.68
60	ROJAS JAVIER ALEJANDRO	10.07	Estibador	Supa	203,553.86
61	VILLALBA DANIEL ROBERTO	20.31	Estibador	Supa	205,348.13
				Total Remunerera	15,061,264.49

(*) Sueldo Bruto a Marzo 2023

Nómina Empresas Terceras: SIADEC al 31.05.2023

IF-2023-77108900-APN-MEG#AGP

Or de	Nombre y Apellido	Antigü edad	Categoría	Encuadramient o	Sueldo Bruto (*)
1	ARRIONDO CLAUDIO GABRIEL	6.50	Operario Limpieza	Supa	196,966.59
2	BENITEZ JUAN CARLOS	13.42	Capataz	Supa	261,174.29
3	CRETTON MAURICIO EZEQUIEL	4.67	Operario Limpieza	Supa	193,768.34
4	ESCURRA JOSE DENIS	6.50	Operario Limpieza	Supa	281,253.26
5	GONZALEZ MARIO DAVID	6.50	Operario Limpieza	Supa	196,966.59
6	INSFRAN RAUL ANTONIO	6.50	Operario Limpieza	Supa	196,966.59
7	MAGNONI DANIEL ALEJANDRO	35.95	Operario Limpieza	Supa	196,966.59
8	NIEVA GERARDO ARIEL	6.35	Operario Limpieza	Supa	224,319.73
9	OVIEDO CHRISTIAN EZEQUIEL	6.50	Operario Limpieza	Supa	196,966.59
10	SOLIS ARIEL OSCAR	6.28	Operario Limpieza	Supa	196,966.59
11	SOLIS JUAN MARCELO	6.50	Operario Limpieza	Supa	196,966.59
12	VERON ALAN GUILLERMO NICOLAS	6.50	Operario Limpieza	Supa	196,966.59

(*) Sueldo Bruto a Marzo 2023

Total Remuneración SIADEC:

2,536,248.34

34,183,169.17

Total Remuneración Terceros:

LINERS	Encuadramiento	Nómina	Total Bruto	Promedio
Fuera de convenio	4	1,700,817.90	425,204.48	
Seamara	47	12,477,494.62	265,478.61	
Grand Total	51	14,178,312.52		

SYS	Encuadramiento	Nómina	Total Bruto	Promedio
Guincheros	6	2,407,343.82	401,223.97	
Grand Total	6	2,407,343.82		

DEHER	Encuadramiento	Nómina	Total Bruto	Promedio
Capataces	5	1,604,522.29	320,904.46	
Seamara	9	2,442,121.79	271,346.87	
Supa	47	11,014,620.41	234,353.63	
Grand Total	61	15,061,264.49		

SIADEC	Encuadramiento	Nómina	Total Bruto	Promedio

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP

IF-2023-77108900-APN-MEG#AGP

Supa	12	2,536,248.34	211,354.03
Grand Total	12	2,536,248.34	

TOTAL

Encuadramiento	Nómina	Total Bruto	Promedio
Capataces	5	1,604,522.29	320,904.46
Fuera de convenio	4	1,700,817.90	425,204.48
Guincheros	6	2,407,343.82	401,223.97
Seamara	56	14,919,616.41	266,421.72
Supa	59	13,550,868.75	229,675.74
Grand Total	130	34,183,169.17	



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número: IF-2023-77108900-APN-MEG#AGP

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 5 de Julio de 2023

Referencia: 3-Nómina personal terceros, EX-2023-77103926- -APN-MEG#AGP, BACTSSA, INFORMA NÓMINA DE PERSONAL PROPIO Y PERSONAL DE EMPRESAS SERVIDORAS DE SERVICIOS EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE EX-2023-53162287-APN-MEG#AGP. S/ "PERIODO DE NEGOCIACIÓN".-

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by Gestión Documental Electronica
Date: 2023.07.05 14:24:57 -03:00

René Tarragona
Controlador
Mesa de Entradas General AGP
Administración General de Puertos

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP

Digitally signed by Gestión Documental
Electronica
Date: 2023.07.05 14:24:58 -03:00



Faint header text, possibly containing the name of the institution or organization.

Faint text, likely a title or subtitle for the document.

Faint text, possibly a date or reference number.

Faint text on the left side, possibly a page number or section identifier.

Faint text in the middle section, possibly a paragraph or list of items.

Faint text at the bottom of the main content area.

Faint text, possibly a signature or name.

Faint text, possibly a date or location.

Faint text, possibly a title or subtitle for a specific section.



S.U.P.A.

Sindicato Unidos Portuarios Argentinos

PUERTO – CAPITAL FEDERAL
BOLÍVAR 839 CAPITAL FEDERAL
Email: ContactoSUPA@gmail.com

DOCK SUD
PERSONERIA GREMIAL 694
Tel:4369-4134 - fax 4369-4135



CONTESTA TRASLADO. SOLICITA AUDIENCIA.

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E.

SR. INTERVENTOR

JOSÉ CARLOS BENI

S _____ / _____ D

EX2023-77103926-APN-MEG#AGP

Juan Pedro Corvalan, Secretario General del SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD, Entidad Gremial con Personería N° 694, Legajo N° 3866, CUIT N° 33-69210592-9, conforme lo acredito con copia del certificado de autoridades que en copia adjunto, domiciliado en Bolívar 839 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio electrónico constituido en CUIT N° 20-11409994-6, mail: "contacto@estudiolns.com.ar" , Teléfono: 11-15-058-7382, al Sr. Interventor me presento y digo:

OBJETO

Que vengo en tiempo y forma propios a contestar el traslado conferido en las actuaciones de referencia, y a tales fines debo precisar que:

1. La nómina de personal informada, al 30/06/2023, por la empresa BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICE S.A., tanto respecto al personal bajo relación de dependencia con ella así como respecto del personal de las prestadoras de servicios portuarios que cumplen funciones en dicha terminal, se corresponde con la totalidad de los trabajadores de las mismas y cuya representacional sindical corresponde a este Sindicato.

2. Que no obstante lo antes precisado debo señalar que los salarios informados por la empresa BACTSSA, en las nóminas obrantes en estas actuaciones, resultan ser lo correspondientes al mes de marzo de 2023 y en consecuencia no se encuentran

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP

RE-2023-87421550-APN-DGDYD#JGM

Página 1 de 2

28/07/2023



S.U.P.A.

Sindicato Unidos Portuarios Argentinos

PUERTO - CAPITAL FEDERAL
BOLÍVAR 839 CAPITAL FEDERAL
Email: ContactoSUPA@gmail.com

DOCK SUD
PERSONERIA GREMIAL 694
Tel: 4369-4134 - fax 4369-4135



debidamente actualizados conforme los Acuerdos Salariales oportunamente suscriptos entre las Terminales Portuarias y este Sindicato.

Asimismo esta Entidad Gremial solicita al Sr. Interventor que, a la brevedad, cite a audiencia de partes, en la Sede Central de AGP Sociedad del Estado, a las concesionarias de las terminales portuarias del Puerto de Buenos Aires y a este Sindicato, a los fines iniciar las conversaciones tendientes a instrumentar los acuerdos y compromisos asumidos por las partes y referentes a la continuidad laboral de los trabajadores incluidos en la nómina de personal acompañado a estos obrados por la empresa BACTSSA y representados por este Sindicato.

Sin otro particular saludo al Cro. Ministro con la mayor deferencia.


JUAN PEDRO CORVALAN
SECRETARIO GENERAL
SUPA
PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK



28/07/2023

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP
RE-2023-87421550-APN-DGDYD#JGM
Página 2 de 2

Página 74 de 178
Página 2 de 2



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria**

Número: RE-2023-87421550-APN-DGDYD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 28 de Julio de 2023

Referencia: Otra Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

JUAN PEDRO CORVALAN - 20114099946
en representación de
SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS - PUERTO
CAPITAL Y DOCK SUD - 30506988264

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP

Sindicato de Capataces Estibadores Portuarios

Personal Jerárquico - Personería Gremial N° 184

Pinzón 1012/16 - C.P. 1161

Tel-fax: 4302-4640 / 4302-5770 / 4302-9650

Capital Federal

Mail: capatacesport@hotmail.com

EX-2023-53162287- -APN-MEG#AGP

Sres. Administración General de Puertos

Sr. Interventor Dr. José Bení

S/D

Oswaldo Giancaspro Secretario General del Sindicato de Capataces Estibadores Portuarios y Personal Jerárquico de la República Argentina CUIT 30506991885 con domicilio en la calle Pinzón 1012/1016 CABA capatacesport@hotmail.com, en el expediente de referencia se presenta y dice:

Que habiendo verificado el personal del listado del expediente EX – 2023- 77103926- - APN-MEG#AGP informamos que no hay incongruencias y/o objeciones algunas y siendo de vital importancia la rápida adecuación del personal mencionado solicitamos a usted designe en forma urgente reunión con las empresas tomadoras APM TERMINALS TERMINAL 4 SA y TERMINALES RIO DE LA PLATA SA a los fines de proseguir con el trámite del expediente EX-2023-53162287- -APN-MEG#AGP. También hacemos extensiva la necesidad de resolución favorable para todo el personal de BACTSA teniendo como base que la representación es también de las condiciones de trabajo y la seguridad jurídica y el futuro de nuestros compañeros sin distinguir su tarea o categoría.

Esperemos se encuentre bien, cordialmente

JAIME COLOMBIÉS GARMENDIA
ABOGADO P. 116 - E. 626 CPACF
GERENCIA DE RR-HH
A.G.P S.E.

Oswaldo G. Giancaspro
Secretario General
S.C.E.P. - P.G. N°184

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP



ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE

Personería Gremial N° 313

Buenos Aires 28 de julio del 2023

Sr. Interventor

A.G.P. S.E.

José Beni

S. / D.

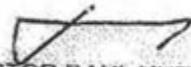
REF. EX-2023-77103926-APN-MEG#AGP

De mi mayor consideración:

El que suscribe, Víctor Raúl HUERTA, en mi carácter de Secretario General de la de la Asociación Argentina de Empleados de la Marina Mercante, personería gremial N° 313, me dirijo a UD. Con el propósito de informar que en el expediente de referencia, recibido el día 13 de julio del corriente, según se desprende de nuestros archivos; la nómina de empleados que son representados por nuestra institución, como así la cantidad, coincide perfectamente.

Por ello, solicitamos pronta reunión con las terminales que hoy operan en el Puerto de Buenos Aires, para allí tratar el traspaso y condiciones en las cuales los trabajadores que hoy se encuentran en la operadora B.A.C.T.S.S.A. sean incorporados a las terminales A.P.M S.A. y Terminales Río de La Plata S.A., en el marco del decreto 299/23 expedido por Presidencia de la Nación.-

Sin otro particular, saludo atentamente.


VICTOR RAUL HUERTA
Secretario General
A.A.E.M.M.



ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES RURALES
NACIONAL DE PRODUCTORES RURALES
ANAP

Formulario de inscripción

Nombre completo
Cédula de identidad
Fecha de nacimiento

Dirección completa

Teléfono celular

Declaro que la información suministrada es verdadera y correcta, y que estoy de acuerdo en aceptar las condiciones de inscripción y uso de los datos personales para fines de gestión de la ANAP.

Firma
Fecha



ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE

Personería Gremial N° 313

Buenos Aires 28 de julio del 2023

Sr. Interventor

A.G.P. S.E.

José Beni

S _____ / _____ D

REF. EX-2023-77103926-APN-MEG#AGP

De mi mayor consideración:

El que suscribe, Víctor Raúl HUERTA, en mi carácter de Secretario General de la de la Asociación Argentina de Empleados de la Marina Mercante, personería gremial N° 313, me dirijo a UD. Con el propósito de informar que en el expediente de referencia, recibido el día 13 de julio del corriente, según se desprende de nuestros archivos; la nómina de empleados que son representados por nuestra institución, como así la cantidad, coincide perfectamente.

Por ello, solicitamos pronta reunión con las terminales que hoy operan en el Puerto de Buenos Aires, para allí tratar el traspaso y condiciones en las cuales los trabajadores que hoy se encuentran en la operadora B.A.C.T.S.S.A. sean incorporados a las terminales A.P.M S.A. y Terminales Río de La Plata S.A., en el marco del decreto 299/23 expedido por Presidencia de la Nación.-

Sin otro particular, saludo atentamente.


VICTOR RAUL HUERTA
Secretario General
A.A.E.M.M.







ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



ANDRES MARGULIS
ESCRIBANO
M.M.T. 4885

N 020046092

1 PRIMERA COPIA.- FOLIO 674.- PODER GENERAL PARA GESTIONES ADMI-
2 NISTRATIVAS Y JUDICIALES: SINDICATO ENCARGADOS APUNTAORES
3 MARÍTIMOS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.E.A.M.A.R.A.) a fa-
4 vor de María Cecilia REBOREDO y otra.- ESCRITURA NÚMERO CIENTO CIN-
5 CUENTA.- En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a veintinueve de junio de
6 dos mil dieciséis, ante mí, Escribano Autorizante, comparece: Raúl Alberto LI-
7 ZARRAGA, argentino, nacido el 28 de marzo de 1951, con Documento Nacional
8 de Identidad 8.585.442, CUIL.23-08585442-9, divorciado, con domicilio legal en
9 México 2183, de esta Ciudad, persona capaz, justificando su identidad de acuer-
10 do al Artículo 306, inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación, por exhibi-
11 ción del documento individualizado que en fotocopia certificada agrego a la pre-
12 sente.- Interviene como SECRETARIO GENERAL del SINDICATO ENCARGA-
13 DOS APUNTAORES MARÍTIMOS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
14 (S.E.A.M.A.R.A.), con domicilio legal en México 2183, de esta Ciudad, acreditando
15 la existencia del sindicato y el carácter invocado con la siguiente documenta-
16 ción: a) Resolución M.T. número 136 de fecha 14 de septiembre de 1954 en don-
17 de se le otorga la personería gremial.- b) Resolución de fecha 25 de julio de 1995
18 en donde se aprueba la reforma del estatuto social, la cual no modifica la persone-
19 ría gremial otorgada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.- c) Certifica-
20 do expedido por el Ministerio de Trabajo , Empleo y Seguridad Social de fecha 20
21 de agosto de 2015 donde consta la designación de la comisión directiva, surgien-
22 do de la misma el carácter invocado por el compareciente.- d) Acta de reunión del
23 consejo directivo número 747 de fecha 26 de marzo de 2016 donde se autoriza el
24 presente acto.- Toda la documentación relacionada la tengo a la vista en sus ori-
25 ginales, y en fotocopia certificada agrego a la presente, la que contiene faculta-

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP



N 020046092

des suficientes para este otorgamiento, manifestando el compareciente la plena 26
vigencia de su representación.- Y el compareciente en el carácter invocado y a- 27
creditado dice: Que confiere **PODER GENERAL PARA GESTIONES ADMINIS-** 28
TRATIVAS Y JUDICIALES a favor de las doctoras **María Cecilia REBOREDO** y 29
Rosalía Isabel de TEJERÍA, para que en nombre y representación del sindicato y 30
actuando en forma conjunta, separa, alternada o indistintamente cualesquiera de 31
ellas, realicen los siguientes actos: I) **GESTIONES ADMINISTRATIVAS:** Gestio- 32
nen ante las administraciones públicas y autoridades nacionales, provinciales o 33
municipales y sus dependencias y reparticiones en general, Ministerios, Legislatu- 34
ras, Municipalidades, en especial, Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Ai- 35
res, Tribunal Municipal de Faltas, Aduana, Empresa Nacional de Telecomunica- 36
ciones, Obras Sanitarias de la Nación o de las Provincias o Municipalidades, A- 37
guas Argentinas, Empresas Telecom Argentina y Telefónica de Argentina, Direc- 38
ciones de Rentas y Recaudación Fiscal de cualquier distrito del país, Dirección 39
General Impositiva y sus delegaciones regionales, Oficinas de Tierras o de Hidráu- 40
lica de cualquier región argentina, Registro de Marcas y/o Patentes y/o Propiedad 41
Inmueble o automotores de cualquier jurisdicción, empresas de transporte terres- 42
tre, acuático o aéreas, de Gas del Estado o privadas, de servicios eléctricos, sean 43
estatales o privados, Consorcios de Propietarios, Administraciones y Compañías 44
de Seguros de cualquier índole, toda clase de asuntos de su competencia, con fa- 45
cultad para presentar escritos, y títulos de toda índole.- Con expresa facultad para 46
negociar colectivamente, asistir y representar a la Federación en cualquier acto o 47
audiencia a la que sea convocada por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y 48
Formación de Recursos Humanos de la Nación o cualquier otro ente público y/o 49
privado, y realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias pa- 50

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP



ANDRES MARGULIS
ESCRIBANO
Mat. 4565

N 020046093

1 ra tales tramitaciones.- II) **GESTIONES JUDICIALES:** Intervenir en todos los asun-
2 tos judiciales presentes o futuros de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción en
3 que la parte otorgante tenga interés como actora, demandada o en cualquier otro
4 carácter ante la Justicia Federal u Ordinaria de la Nación o de las Provincias, Po-
5 deres Públicos, especialmente Tribunales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Forma-
6 ción de Recursos Humanos de la Nación, Ministerio de Salud de la Nación y Supe-
7 rintendencia de Servicios de Salud, y demás autoridades administrativas, con fa-
8 cultad para promover toda clase de acciones, realizar gestiones, presentar títulos,
9 escritos y documentos de toda índole; recusar, declinar o prorrogar jurisdicciones;
10 entablar, contestar o desistir demandas; allanarse, desistir del derecho o del pro-
11 ceso; oponer y contestar excepciones de cualquier naturaleza; reconvenir; asistir
12 a juicios orales, al cotejo de documentos y firmas o a exámenes periciales; interpe-
13 lar; solicitar el nombramiento o remoción de administradores de bienes y auxilia-
14 res de justicia; hacer, aceptar o impugnar consignaciones; dar y recibir bienes en
15 pago; conceder esperas y acordar términos; iniciar y continuar hasta su total termi-
16 nación juicios sucesorios, pudiendo aceptar o rechazar herencias y legados, pro-
17 bar el vínculo familiar, aceptar o impugnar testamentos, herederos y legatarios;
18 tramitar, rectificar o suplir partidas con facultades de realizar todos los trámites per-
19 tinentes; pedir declaraciones de quiebras o concursos; asistir a juntas de acreedo-
20 res con voz y voto; aceptar, observar o rechazar concordatos u otros arreglos judi-
21 ciales o extrajudiciales; designar liquidadores y comisiones de vigilancia; verificar
22 u observar créditos y su graduación; solicitar embargos preventivos o definitivos,
23 inhibiciones y demás medidas precautorias y sus levantamientos; deducir y con-
24 testar tercerías; intimar desalojos y lanzamientos; comprometer las causas en ár-
25 bitros o amigables componedores legales o voluntarios; conciliar; requerir medi-

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP



N 020046093

das conservatorias y compulsas de libros; argüir de nulidad y falsedad; pedir u
26
oponerse a la declaración de rebeldía o decaimiento de derechos procesales; solici-
27
tar y oponerse a la acumulación de procesos o de acciones; ofrecer, aceptar y e-
28
xigir juramentos, fianzas y cauciones; asistir a audiencias; citar de evicción; solici-
29
tar y diligenciar notificaciones, vistas y traslados por medio de cédulas, oficios, ex-
30
hortos y mandamientos; reconocer documentos o firmas de la parte poderdante
31
anteriores o posteriores a este acto; así como reconocer y confesar obligaciones,
32
aún anteriores al presente; hacer y recibir pagos y dar recibos; solicitar la pública
33
subasta o la venta privada de bienes; solicitar, aceptar o impugnar avalúos, tasa-
34
ciones e inventarios; hacer renunciaciones de derechos; constituir domicilios; solicitar u
35
oponer caducidades; otorgar renunciaciones gratuitas, remisiones o quitas de deudas;
36
demandar por daños y perjuicios, indemnizaciones e intereses, daño moral; opo-
37
ner, interrumpir o renunciar prescripciones; oponer o absolver posiciones; produ-
38
cir o impugnar todo género de prueba e informaciones; ofrecer testigos, alegar y
39
probar acerca de la idoneidad de los testigos de las causas, e impugnar sus decla-
40
raciones; aceptar o rechazar transacciones y novaciones que extingan obligacio-
41
nes aún anteriores a este poder; hacer arreglos judiciales o extrajudiciales; solici-
42
tar, aceptar o rechazar divisiones de condominio, mensuras, deslindes, amojona-
43
mientos, particiones de todo tipo y adjudicaciones de bienes; tomar y dar pose-
44
sión de bienes litigiosos; ratificar, rectificar, aclarar, confirmar y registrar los actos
45
jurídicos y contratos; otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fue-
46
ren menester, con esenciales facultades extrajudiciales para practicar toda clase
47
de intimaciones por cartas documento, actas notariales, escrituras públicas y pri-
48
vadas, telegramas y cualquier otro medio; responder en igual sentido las que se-
49
an remitidas o formuladas a la parte poderdante.- Iniciar acciones, denuncias y
50

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP



N 020046094

1 querellas criminales y correccionales, proponer pruebas que estimen necesarias
2 para la investigación del delito, acusar, pedir imposición de penas, solicitar el pro-
3 cesamiento y prisiones preventivas y el resarcimiento del daño material y moral
4 causado por el delito, pedir indagatorias y careos; apelar autos de sobreseimiento
5 y de sentencia absolutoria, asistir a la indagatoria de la parte acusada y el exá-
6 men de testigos, con derecho a tacharlos y repreguntarlos; hacer denuncias poli-
7 ciales y administrativas y pedir juicios verbales, deducir los recursos de inconstitu-
8 cionalidad e inaplicabilidad de la ley; concurrir a las audiencias de mediación y
9 conciliación conforme a la Ley 24.573 (Decreto Reglamentario 1021/95) y los que
10 lo amplien en lo sucesivo, intervenir en mediaciones preliminares voluntarias, y en
11 las obligatorias, recusar, con o sin causa al mediador y notificarse de la asigna-
12 ción de juzgado, remitir el formulario intervenido al mediador, concurrir a las au-
13 diencias, suscribir actas en los Centros de Mediación Ombudam de la Ciudad de
14 Buenos Aires, presentándose ante todas las reparticiones públicas o privadas
15 que fueren necesarias para realizar en las mismas todas las diligencias que co-
16 rrespondieren.- Otorgar poderes para el cumplimiento del mandato, y sustituir el
17 presente en todo o en parte; y realizar cuantos más actos, gestiones y diligencia-
18 mientos sean necesarios y conducentes al mejor desempeño del presente, el que
19 no se entenderá revocado por la intervención directa de la parte mandante.- Y el
20 compareciente en el carácter invocado y acreditado continúa diciendo: Que solici-
21 ta de mí, el Escribano Autorizante, expida primera copia para las apoderadas.-
22 LEO al compareciente, sin perjuicio del derecho del interviniente de leer por sí de
23 acuerdo al artículo 79 de la Ley 404, se ratifica de su contenido firmando por ante
24 mí, doy fe.- Sigue una firma.- **Raúl Alberto LIZARRAGA**.- Está mi sello.- Ante mí:
25 **Andrés MARGULIS**.- CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí al folio 674

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP



N 020046094

del Registro Notarial 1881 de esta Ciudad, a mi cargo.- Para LAS APODERADAS
expido esta PRIMERA COPIA extendida en tres fojas de actuación notarial núme-
ros N 020046092 al presente N 020046094, que sello y firmo en la Ciudad Autó-
noma de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil dieci-
seis.-

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

AM
ANDRES MARGULIS
ESCRIBANO
Mat. 4525



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 504/2009

CCT N° 1037/2009 "E"

Registro N° 399/2009

Bs. As., 27/4/2009

VISTO el Expediente N° 1.184.832/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO

Que a fojas 48/63 del Expediente N° 1.184.832/06 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscripto entre el SINDICATO ENCARGADOS APUNTADES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.E.A.M.A.R.A.) y la empresa BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SOCIEDAD ANONIMA (B.A.C.T.S.S.A.), juntamente con el acta complementaria de fojas 64/65 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho instrumento convencional fue celebrado en el marco de lo previsto en el Artículo 3 inciso "d" del Convenio Colectivo de Trabajo de Actividad N° 441/06, cuya entidad gremial signataria es la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, quien procedió a ratificar el mismo, conforme consta en su nota agregada bajo Expediente N° 1.310.140/09 glosado como foja 177 al principal.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial será para los apuntadores y encargados marítimos, que se desempeñan en relación de dependencia con la empresa, ya sea en la Terminal Portuaria N° 5 del Puerto de Buenos Aires, o en todo otro establecimiento o zona donde esa empresa ejerza la misma o similar actividad, en el ámbito del Puerto de la Ciudad de Buenos Aires.

Que en cuanto a la vigencia será por VEINTICUATRO (24) meses desde su homologación.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que por otro lado debe dejarse asentado, en lo que respecta al Artículo 18 del texto convencional a homologarse que el dictado de la homologación no implica, en ningún supuesto, que se haya otorgado la autorización administrativa previa que exige la legislación laboral vigente en determinados supuestos, ya que dicha autorización deberá ser solicitada por los empleadores, expresa y previamente ante la Autoridad Laboral.

Que asimismo corresponde señalar que en cuanto al "Beneficio Social no remunerativo" establecido en el Artículo 11, el mismo deberá ajustarse, a los fines de dar operatividad a lo acordado, a lo regulado en la Ley N° 26.341 y su Decreto Reglamentario N° 198/08, Artículo 3° el que establece: "...las prestaciones comprendidas en los incisos derogados del Artículo 103 bis adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales, a razón de un diez por ciento (10%) de su valor pecuniario, por cada bimestre calendario a partir de la entrada en vigencia de la presente ley".

Que por último correspondería que una vez dicta el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todo sus términos el mentado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por el SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.E.A.M.A.R.A.) y la empresa BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SOCIEDAD ANONIMA (B.A.C.T.S.S.A.), que luce a fojas 48/63 del Expediente N° 1.184.832/06, conjuntamente con el acta complementaria de fojas 64/65 de autos, y ratificado por la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, bajo Expediente N° 1.310.140/09 agregado como foja 177 al principal. Conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante fojas 48/63 del Expediente N° 1.184.832/06, conjuntamente con el acta complementaria de fojas 64/65 de autos.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el CCT 441/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.184.832/06

Buenos Aires, 29 de abril de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 504/09 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 48/63, y del acta complementaria obrante a fojas 64/65 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1037/09 "E" y 399/09 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ARTICULO 1º — PARTES INTERVINIENTES - OBJETIVOS COMPARTIDOS

Son parte del presente Convenio de Empresa, el Sindicato Encargados Apuntadores Marítimos de la República Argentina (S.E.A.M.A.R.A.); representado por los Señores Jorge Cocchia Raul Lizarraga, Miguel Kelly, Daniel Rubino, Edgardo Torres y los delegados y paritarios los Sres. Víctor Astorga, Diego Cristóforo, Ramón Cristaldo, Horacio Macías, Manuel Perdiguera y Marcelo Locurcio, y la asesora letrada Dra. María Cecilia Reboledo, con domicilio en la calle México 2183, 1er Piso Capital Federal y la empresa Buenos Aires Container Terminal Services S.A. (B.A.C.T.S.S.A.), representada en este acto por las señoras Ximena Horcada y Lorena Mack con la asesoría letrada del Dr. Gonzalo Fernández Sasso, con domicilio en la calle 8 y Edison s/ N°, Terminal 5, Dársena "D", Puerto Nuevo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las partes reafirman su convicción de acordar la implementación de todo tipo de medidas que aseguren la dignidad del trabajador y posibiliten el eficaz desarrollo de la actividad portuaria.

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP

Por ello, acuerdan lo siguiente:

Que son fines compartidos aquellos que hagan al compromiso de adoptar en forma conjunta todas las acciones y medidas que posibiliten la prestación eficaz de los servicios portuarios en la Terminal N° 5 del Puerto de la Ciudad de Buenos Aires.

Las partes ratifican la intención y fines compartidos, con alcance a la comunidad relacionada con la actividad portuaria, a saber:

- Con los clientes: calidad, eficacia, continuidad y rapidez de los servicios a precio razonable.
- Con el Estado Concedente: Integridad del patrimonio público afectado al servicio.
- Con los trabajadores: Un ámbito laboral motivador, con evolución y crecimiento personal.
- Con los inversores: Un retorno que viabilice el compromiso a largo plazo.
- Con el país: Con el objeto de incrementar la competitividad del sector externo.

Con este sentido las partes reafirman su convicción de acordar y convenir la implementación de medidas que posibiliten soluciones técnicas y profesionales para lograr el próspero desarrollo de la actividad portuaria.

Por ello acuerdan:

- Que son fines compartidos por ambas partes el que la actividad de la empresa satisfaga en condiciones de continuidad regularidad, calidad y eficiencia el servicio público portuario que están destinadas a brindar, lográndolo en un clima laboral que permita la evolución y superación personal de los trabajadores, asegurando un retorno de inversiones compatible con los compromisos a largo plazo.

- Las partes coinciden en optimizar los sistemas de organización de trabajo que garantice el logro de esos objetivos mediante la mayor eficiencia técnico-operativa en forma competitiva y con la mejora en la calidad de las prestaciones del servicio.

- Las partes procurarán acordar las modalidades y formas de trabajo teniendo en cuenta las necesidades de organización técnica y práctica de los sectores para establecer sistemas operativos dinámico, adaptados permanentemente a las circunstancias tecnológicas, incorporando sistemas de formación que habiliten la cobertura de todas las áreas funcionales por parte de los trabajadores.

La responsabilidad que asume la empresa concesionaria de la Terminal como prestataria de un servicio de fundamental importancia para la competitividad del país en el sector externo hace que las decisiones y políticas que deben instrumentarse en esta materia exijan particular celeridad y efectividad. Por ello la empresa concesionaria definirá las pautas de operación y conducción del servicio basados en su experiencia, incluso internacional, y en los criterios empresarios propios de la competitividad. Será de exclusiva competencia y responsabilidad de la empresa concesionaria la definición de las estructuras organizativas, del plantel adecuado a la correcta explotación de los servicios, la organización del trabajo, procedimiento de operación y programas de capacitación que encare.

Se contribuirá a fomentar un ambiente cordial, manteniendo una convivencia respetuosa entre todos, creando las condiciones adecuadas de evolución laboral y profesional, independientemente de las funciones específicas. Por ello es preciso considerar a cada trabajador en su integridad, más allá de su capacidad de trabajo, anteponiendo siempre la dignidad del hombre.

Todo trabajador merece entre sus pares y por parte de sus superiores, un reconocimiento expresado en forma tal que signifique un genuino estímulo, sobre todo en acciones positivas que beneficien al conjunto de la organización.

La concesionaria de la Terminal deberá procurar que los trabajadores optimicen su desempeño conforme a la necesidad de los servicios basados en criterios de eficiencia productividad y mejoramiento en las condiciones de trabajo, analizando todo ello en base a principios de cooperación y buena fe por ambas partes, con criterio general de colaboración y solidaridad.

Las nuevas formas de organización del trabajo, vinculadas a la incorporación de nuevas tecnologías, técnicas y herramientas en la operación portuaria hace necesario adecuar las tareas, funciones y ubicación del personal, lo que se hará con la participación de ambas partes, utilizando los conocimientos y habilidad de cada trabajador, con la capacitación necesaria y debido resguardo para su integridad física con recalificaciones que permitan un aprovechamiento mayor de los nuevos métodos de trabajo. Este esquema se logrará con una adecuada capacitación y formación del personal para lograr la elevación de su nivel técnico y profesional generando una estructura laboral acorde al nuevo modelo de operación y gestión.

ARTICULO 2º — VIGENCIA

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP

El presente convenio tendrá una vigencia de VEINCUATRO (24) meses desde su homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Las partes se comprometen a iniciar su renovación antes

de sesenta (60) días del vencimiento del presente.

ARTICULO 3º — AMBITO DE APLICACION

El presente convenio será aplicable a todos los apuntadores y encargados marítimos, que se desempeñen en relación de dependencia con B.A.C.T.S.S.A., sea en la Terminal Portuaria N° 5 del Puerto de Buenos Aires, y en todo otro establecimiento o zona donde esa empresa ejerza la misma o similar actividad, en el ámbito del puerto de la Ciudad de Buenos Aires, de acuerdo con las funciones previstas en el artículo 4º del presente.

No se encuentran comprendidos en la presente convención colectiva los directores, Gerentes, y todo personal que no se encuentre expresamente alcanzado por el ámbito de representación del SEAMARA en el marco de la presente convención. Tampoco se encuentran comprendidos en el presente convenio el personal que preste servicios para empresas contratadas para desarrollar tareas en o para B.A.C.T.S.S.A.

ARTICULO 4º — DESCRIPCION DE FUNCIONES

Apuntador Inicial: Es aquel trabajador ingresante a la función, que es capacitado y comienza a desarrollar actividades indistintamente en 2 de las áreas de trabajo, preferentemente en los sectores de Impo y Expo, o en el CFS. Estos tres sectores mencionados no son excluyentes.

Apuntador: Desarrolla actividades de la Función de Apuntador Inicial y domina adicionalmente otras 2 áreas de trabajo, encontrándose capacitado a tal efecto, ejecutando sus funciones indistintamente en las mismas.

Apuntador Principal: Desarrolla actividades indistintamente en cualquiera de las áreas de trabajo funcionales, encontrándose capacitado a tal efecto.

DESCRIPCION DE LAS AREAS DE TRABAJO

1- AREA BUQUE. Se controla la descarga y carga en el muelle y abordó.

2- AREA PLAZOLETA DE IMPO. Se controlan todos los movimientos, reubicación, recepción, entrega, clasificación, segregación y remisión de contenedores en Plazoleta IMPO actualizando su inventario cuando lo exijan las necesidades operativas. Se confecciona el EIR Impo.

3- AREA CFS: Se controlan todos los movimientos, reubicación, recepción, entrega, clasificación, segregación y remisión de contenedores y carga suelta en el CFS, actualizando su inventario cuando lo exijan las necesidades operativas.

4- PLAZOLETA DE EXPO. Se controlan todos los movimientos, reubicación, recepción, entrega, clasificación, segregación y remisión de contenedores en Plazoleta EXPO actualizando su inventario cuando lo exijan las necesidades operativas. Se confecciona el EIR Expo.

5- AREA PLAZOLETA DE REEFERS. Se controlan todos los movimientos, reubicación, recepción, entrega, clasificación, segregación y remisiones de contenedores en Plazoleta de REEFERS actualizando su inventario cuando lo exijan las necesidades operativas. Se realiza el monitoreo de las temperaturas de los contenedores refrigerados en plazoleta.

6- AREA GATE DE ENTRADA. Se controlan los ingresos de camiones en Gate de Entrada y su documentación respaldatoria correspondiente, administrando y entregando las Tarjetas de Identificación Personal para los Transportistas.

7- AREA EXPO GATE. Se controlan los ingresos de contenedores de Gate de EXPO y su documentación respaldatoria correspondiente.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, las signatarias hacen constar que la clasificación de funciones y la descripción de áreas de trabajo precedentes, no revisten carácter taxativo, pudiendo ser integradas en el futuro a través de la negociación colectiva otras nuevas funciones y/o áreas de trabajo, siempre que las tareas encomendadas se encuentren expresamente alcanzadas por el marco propio de la personería gremial del S.E.A.M.A.R.A.

ARTICULO 5º — CAPACITACION Y PROMOCION EN EL EMPLEO

La empresa se compromete a brindar capacitación teórica y práctica de manera de posibilitar el crecimiento y desarrollo laboral de los trabajadores, de acuerdo con sus necesidades operativas.

El empleado que ingrese recibirá capacitación teórica Introdutoria General a comenzando luego a prestar tareas como Apuntador Inicial, preferentemente en los sectores Plazoleta de Importación y Plazoleta de Exportación, o en el Sector CFS. Al cabo de 6 meses máximo desde el ingreso y resultando satisfactoria la evaluación de tareas iniciales, recibirá 2 Módulos teóricos adicionales del siguiente listado:

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP

Módulo Reefers

Módulo Buque

Módulo Expo Gate

Módulo Gate de Entrada

Aprobada la capacitación precedentemente señalada, la empresa dispondrá la realización del período de entrenamiento práctico, lapso durante el cual el trabajador, sin perjuicio de la asistencia que se le brinde por sus superiores, deberá demostrar las condiciones para operar autónomamente en la función prevista. El entrenamiento deberá ser registrado en Registro 6.2.1/4 Registro de Asistencia a Actividades de Capacitación y/o Entrenamiento. El período de entrenamiento abarcará 30 días efectivos en un plazo de 3 meses, y al cabo de dicho plazo se procederá a la evaluación definitiva. En caso de acreditarse el conocimiento y adecuado dominio de 2 áreas adicionales a las ejecutadas como Apuntador Inicial, el trabajador comenzará a percibir diferencia salarial por la jornada de desempeño de Función Superior cada vez que sea designado a desempeñar tareas en uno de los sectores adicionales para los que ya fue capacitado.

A partir de su designación como Apuntador, la empresa dispondrá la capacitación a los fines del conocimiento teórico y práctico de las áreas restantes, a los fines de la promoción a dicha función, aplicando idéntica modalidad que la prevista para la promoción a la función de Apuntador.

En cualquiera de los casos, el trabajador que registre 90 días corridos o 180 alternados de función superior, será promocionado a dicha función superior.

La capacitación se brindará preferentemente dentro del horario de trabajo, o bien fuera del mismo, en horario a convenir entre las partes.

ARTICULO 6º — REMUNERACIONES BASICAS

Se reparten las funciones del personal comprendido en el convenio conforme las funciones definidas por el artículo 4º, teniendo en cuenta los factores vinculados a la cobertura de las áreas, complejidad de las tareas, autonomía en su ejercicio y grado de conocimientos profesionales necesarios para su desempeño.

Una persona puede ser promocionada por la empresa a una función superior, accediendo a la misma por sus merecimientos y acreditación de sus capacidades, o por la ejecución de las tareas, en las condiciones previstas en el artículo anterior.

NIVELES SALARIALES:

Las partes acuerdan distribuir las remuneraciones del personal de acuerdo a los siguientes niveles salariales:

Función	Sueldo Básico
Apuntador Principal	2.962
Apuntador	2.346
Apuntador Inicial	1.996

ARTICULO 7º — ADICIONAL PRODUCCION

Con el propósito de lograr una productividad general del establecimiento con el esfuerzo de toda la organización, se implementa el pago de un plus de productividad mensual, de acuerdo a las condiciones, modalidades y plazos que a continuación se indican:

- A tal efecto, se tomará en cuenta el movimiento de contenedores que se facturen en cada mes, considerándose al efecto los movimientos facturados de buque o barcaza a muelle y viceversa, sin computar los movimientos internos.

- Se consideran tres cantidades mensuales bases a superar: la primera de 13.000 (trece mil), la segunda de 15.000 (quince mil) y la tercera de 17.000 (diecisiete mil) movimientos facturados de contenedores.

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP

- Si en cada mes se facturan más de los movimientos indicados en cada base, se abonará el premio bajo la denominación "adicional producción", de modo no acumulativo, y de acuerdo a los valores de retribución establecidos a continuación:

Función	Plus Productividad		
	13 mil Cont.	15 mil Cont.	17 mil Cont.
Apuntador Principal / Apuntador / Apuntador inicial	115	230	345

- El adicional será abonado conjuntamente con la remuneración que corresponda a cada mes, y para devengar el concepto deberán verificarse las siguientes condiciones:

1.- No devengarán el adicional, y por lo tanto quedarán excluidos del sistema:

a) los empleados que fueren objeto de sanciones disciplinarias (suspensiones) durante el mes considerado, o en el inmediato anterior en caso de no haberse devengado el adicional en tal período.

b) los empleados que registren ausencias durante el mes considerado, o en el inmediato anterior en caso de no haberse devengado el adicional en tal período, salvo casos de fuerza mayor o de extrema gravedad que la hayan justificado.

Tales exclusiones se justifican en atención a que este reconocimiento sólo se devenga cuando se demuestra colaboración, solidaridad y estricto cumplimiento de todas las obligaciones propias de la relación de empleo durante los períodos contemplados, privilegiándose además el esfuerzo concreto para alcanzar los objetivos de mejora continua de la productividad.

2.- Tendrán derecho al cobro del adicional, aquellos empleados cuyas inasistencias resulten de:

a) encontrarse o haberse encontrado en las situaciones previstas por la Ley 24.557 durante el mes considerado.

b) gozar o haber gozado de licencias legales y/o convencionales durante el mes considerado.

- A los efectos de optimizar la posibilidad del devengamiento del premio, se acuerda promediar cada bimestre calendario a partir de la vigencia del sistema, computándose el promedio de movimientos en el mes par, de modo tal que, si con los movimientos del segundo mes se superan en el promedio bimestral los movimientos previstos en la escala, se procederá a acumular al pago correspondiente a dicho mes la diferencia dineraria con respecto al importe de la escala inferior abonada en el mes anterior.

- El reconocimiento del concepto queda sujeto al cumplimiento de la totalidad de las condiciones antes estipuladas, y el mismo procederá a computarse a los efectos del pago de los recargos especiales salariales relativos a la jornada de trabajo que se acuerdan en la presente convención, en el artículo 17.

ARTICULO 8º - ANTIGÜEDAD

A partir de la vigencia del presente convenio, el personal incluido percibirá una retribución mensual adicional, no acumulativa, por cada año calendario de antigüedad o fracción mayor de seis meses, que registre desde su ingreso efectivo en la Empresa, con un límite máximo de 20 años desde dicha fecha, no computándose períodos anteriores que pudieren haber generado reconocimientos a cualquier otro efecto de la vinculación, en tanto resulten anteriores al año 1994, fecha de inicio de la actividad de la Compañía.

A los fines del cálculo, se reconocerá el equivalente al 1% del Sueldo Básico de la categoría por cada año calendario de antigüedad o fracción mayor a seis meses, ello durante los primeros 12 (doce) años, y de 1,5% del sueldo Básico de la categoría por cada año calendario que exceda a los doce años, o fracción mayor a seis meses, hasta el límite máximo de 20 años de antigüedad efectiva en la Empresa.

Se aclara que al solo efecto del pago del presente adicional, se considerará el año calendario, calculado al 1er día del mes de enero, computándose como un año la fracción trabajada mayor a 6 meses.

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP

El presente adicional no será considerado a los efectos del pago de los recargos pactados en la cláusula 17 por el cumplimiento de la jornada, ello hasta el 1º de mayo de 2008, oportunidad a partir de la cual se tendrá en cuenta a tal efecto.

ARTICULO 9º — CONDICIONES DE TRABAJO

Las partes acuerdan el siguiente parámetro para cubrir los puestos de trabajo: Cada 10 puestos 13 trabajadores.

En caso de mayor o menor cantidad de puestos a cubrir se garantizará un descanso mínimo de 1 hora treinta minutos.

En los casos en los que no resulte necesario cubrir las dotaciones precedentemente indicadas, sea por inactividad o por ausencia de buques, la empresa podrá disponer la conformación de simples guardias operativas.

ARTICULO 10º — FACULTADES DE ORGANIZACION Y DIRECCION

La enumeración y descripción de funciones de este convenio tiene carácter enunciativo y no significa limitación ni exclusión de las mismas. Tampoco implica para la empresa obligatoriedad de cubrir todas las funciones en caso de que la operatoria no lo requiera. En ejercicio del poder de dirección y organización, la empresa podrá distribuir las tareas, de forma tal que puedan resultar funciones que abarquen a más de una de las áreas funcionales a lo largo de la jornada, pero sin que las mismas resulten simultáneas, y siempre en el marco de la personería gremial del SEAMARA. Esto responde a que la empresa podrá organizarse en diferentes modalidades en función de los recursos tecnológicos implementados o que implemente en el futuro, de acuerdo a sus necesidades operativas.

ARTICULO 11º — VALES ALIMENTARIOS

Se establece el beneficio social no remunerativo de vales alimentarios (art. 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo), por un importe equivalente al quince (15%) del sueldo básico mensual que perciba el trabajador.

ARTICULO 12º — COMIDA

La empresa reconocerá, en concepto de vale de comida, el 100% (cien por ciento), del valor del almuerzo o cena en el comedor del establecimiento cuando el trabajador cumpla tareas efectivas, durante jornadas completas.

El refrigerio deberá ser consumido en el comedor que dispondrá la Empresa dentro de su establecimiento, y en el horario que determinará la Empresa, de acuerdo a las necesidades operativas.

Resulta condición para el reconocimiento del presente beneficio social no remunerativo, la efectiva prestación de tareas durante la jornada. A tal efecto, deberá el empleado requerir el vale correspondiente, para consumir exclusivamente en esa oportunidad, por cuanto el beneficio caduca en esa misma fecha, no resultando acumulativo.

ARTICULO 13º — PERIODO DE PRUEBA

El período de prueba será de tres (3) meses, según dispone el art. 92 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 14º — FUNCIONALIDAD

Las partes declaran que constituyen objetivos comunes el mejoramiento constante de las condiciones laborales de los trabajadores y de la eficiencia productiva de la empresa. En todos los casos, la empresa asegurará promover la iniciativa personal, así como el acceso a tareas de mayores responsabilidades, adoptando medidas, para que los trabajadores utilicen sus conocimientos y experiencia para el desarrollo de sus aptitudes personales.

El sector empleador y gremial acuerdan que el principio básico de interpretación y el criterio al que deben ajustarse las relaciones laborales del personal comprendido en esta convención, es el de alcanzar los mejores resultados para ambas partes, y ello es posible a partir de una alta eficiencia en la prestación de los servicios, asegurando la continuidad operativa de la actividad de la Terminal, para lo cual es indispensable respetar la dinámica en la cobertura de las funciones previstas, en función de las necesidades del servicio, pudiendo el trabajador llegar a cubrir labores en los distintos sectores durante el desarrollo de la jornada, de acuerdo a su capacidad, siempre en base a criterios de colaboración, solidaridad y respeto entre las partes.

Al efecto, las tareas de distinta función serán adjudicables cuando el trabajador sea el responsable principal de su desempeño, y/o cuando una circunstancia transitoria lo haga requerible, debiéndose mantener la remuneración cuando sea una función inferior y pagándose el plus de función cuando ésta sea superior.

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP

Las tareas serán asignadas en los lugares, funciones y modalidades según los requerimientos de la empresa, teniendo muy especialmente en cuenta los alcances propios de la personería gremial del S.E.A.M.A.R.A, pero en ningún caso la aplicación de estos principios podrá efectuarse de manera que comporte un ejercicio irrazonable de esa facultad prevista en el primer párrafo del art. 66 de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 15º — SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Sin perjuicio de las obligaciones y compromisos que emergen del Convenio Colectivo N° 441/06 en lo pertinente, y con el objeto de reducir hasta su total eliminación la siniestralidad laboral, contribuyendo al desarrollo permanente de las condiciones de trabajo más seguras, las partes asumen la obligación de cumplir con las siguientes acciones:

- a) La empresa comunicará anualmente, los lineamientos de los programas de Seguridad de Higiene a desarrollar en el establecimiento, y la parte gremial y los delegados de personal podrán efectuar las sugerencias que al respecto estimen oportunas. Contra las sugerencias que sean propiciadas por la parte gremial y sus delegados, la empresa asume la obligación de dar respuesta por escrito frente a las mismas;
- b) La empresa deberá dar cumplimiento a la Ley de Seguridad e Higiene N° 19.587 y a la Ley 24.557 de Riesgos de Trabajo (y sus pertinentes decretos reglamentarios), y a toda otra norma que en el futuro la reemplace o sustituya, observando y haciendo observar el cumplimiento de las medidas y procedimientos tendientes a velar por la integridad psicofísica de los trabajadores;
- c) Las partes deberán analizar cada accidente relevante junto con el trabajador, a fin de evaluar las causas que le dieron origen y las medidas correctivas para mejorar la seguridad del personal de la operación.
- d) Elementos de Seguridad: La empresa se obliga a proveer al personal amparado en este convenio todos los elementos de seguridad indispensables en virtud de las características de la actividad. En este sentido, la empresa debe proveer, con cargo de oportuna devolución, los elementos de protección personal correspondientes a cada tarea, quedando obligados los trabajadores a su correcto uso y adecuada conservación.

El personal queda comprometido a:

- 1) Cumplir las normas de seguridad e higiene, referentes a: las operaciones y procedimientos de trabajo establecidos por la empresa y sus instalaciones; de equipos de lucha contra incendio y la infraestructura de señalización;
- 2) Cuidar la conservación de los avisos y carteles que indiquen las medidas de seguridad e higiene y cumplir sus indicaciones;
- 3) Colaborar en la organización de programas de formación y educación en materia de seguridad e higiene y asistir a los cursos que se dicten.
- 4) Someterse a los exámenes médicos preventivos periódicos y controles de salud dispuestos por la Empresa, de acuerdo a las normativas legales en vigencia.

En los casos en los cuales, se encuentre en riesgo cierto o potencial la salud y/o la integridad psicofísica del trabajador, la empresa deberá dar respuesta inmediata frente al eventual riesgo anunciado.

ARTICULO 16º — ROPA DE TRABAJO

La empresa deberá proveer a todo trabajador de la Terminal portuaria de cuatro equipos de ropa por año: dos equipos de invierno, que se entregarán antes del 30 de abril de cada año, y dos equipos de verano que se entregarán antes del 31 de octubre de cada año. Al momento del ingreso el trabajador será provisto de dos equipos. Asimismo, cada 3 años, la Empresa proveerá a todo el personal zapatos tipo tractor y un saco o campera de abrigo cada tres temporadas invernales y cuando lo justifique la índole de la tarea a realizar, equipo de lluvia y guantes de trabajo. Los elementos en cuestión serán repuestos cuando se deterioren, previa entrega por parte del trabajador del elemento deteriorado.

ARTICULO 17º — TIEMPO DE TRABAJO

Jornada semanal

En todo el ámbito de aplicación de la presente, la jornada de trabajo se regirá por las disposiciones legales vigentes.

Dada la especial modalidad de ingreso de los buques, caracterizada por la alta disponibilidad de programación por cuanto concurren durante toda la semana, a fin de garantizar el servicio la Empresa podrá organizar la actividad a lo largo de dicho lapso semanal bajo un sistema de turnos rotativos o fijos con citación diaria, a los fines de la cobertura continua del servicio, respetándose los intervalos entre jornada y la cantidad de horas destinadas al descanso semanal.

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP

A tal efecto, la jornada normal se cumplirá dentro de un esquema semanal de jornada normal máxima de 8 horas diarias, 48 horas semanales, inclusive feriados, bajo la modalidad de trabajo por turnos, en un sistema rotativo, conforme a la operativa, con los siguientes turnos de referencia: 6 a 14 hs., 14 a 22 hs. y 22 a 6 hs., con el correspondiente descanso semanal de 35 horas corridas, o en su caso francos compensatorios, reconociéndose en los supuestos que a continuación se establecen, recargos especiales, beneficios y pagos de adicionales que absorben y comprenden los recargos o beneficios legales. La extensión de la jornada normal, sea por adelanto o atraso de la misma, deberá contar siempre con la conformidad expresa del trabajador.

En atención al límite máximo de la jornada semanal pactada mediante este convenio, las partes hacen constar que no resultan de aplicación a la presente convención las disposiciones contenidas en el artículo 2 del Decreto Reglamentario 16.115/33.

La empresa asume la obligación de no efectuar ningún tipo de presentación administrativa ante la autoridad de aplicación, con el objeto de ampliar la duración de la jornada laboral pactada mediante este convenio colectivo.

Recargos Especiales

En los casos en los cuales, por cuestiones operativas, se dispongan adelantamientos o atrasos en la prestación efectiva de servicios respecto del turno de referencia, a cuyo efecto se deberán disponer como mínimo cuatro horas adicionales, coincidiendo éstas con los días lunes a viernes en la franja de 10 a 22 horas, dichas horas de prestación adicionales se liquidarán con un recargo del 50% del valor horario.

Cuando los adelantamientos o atrasos en la prestación efectiva de tareas se concreten de lunes a sábado en la franja de 22 a 10 horas, o entre las 10 hs. del sábado y las 2 del domingo, el recargo horario resultará del 100% de su valor.

Labor en día domingo

En los casos en los cuales, por requerimientos del servicio, sea necesario contar con la prestación del trabajador durante el día Domingo, el mismo será citado y deberá concurrir, y en caso de no resultar finalmente necesaria la prestación, no ejecutando labores, la Empresa deberá abonar por la mera citación y concurrencia un adicional salarial equivalente a 4 horas con un incremento del 100%. Si el trabajador presta hasta 4 horas de labor, se deberá abonar un adicional salarial equivalente a 8 horas con un incremento del 100%. Finalmente, si en tal oportunidad trabaja más de 5 horas, se deberá cancelar el equivalente a 12 horas con un incremento del 100%. En cualquiera de estos supuestos, el empleado tendrá igualmente derecho al descanso semanal compensatorio.

Descanso semanal

Se privilegiará, en tanto la organización operativa lo permita, el descanso semanal preferentemente el día domingo. Cuando por cuestiones de operación no pueda ser otorgado el descanso el día Domingo, se generará un franco compensatorio de 35 horas corridas, entre el lunes y sábado de la semana siguiente.

Cuando la empresa omita el otorgamiento del descanso compensatorio en tiempo y forma, el trabajador podrá hacer uso de ese derecho durante la semana subsiguiente y a partir del lunes de la misma, previa comunicación formal que efectúe el trabajador con una anticipación de 24 horas. En tal caso, la empresa deberá abonar al trabajador el salario habitual con el 100% de recargo.

A los efectos de la prestación de servicios en día domingos y feriados, los trabajadores coordinarán la conformación de un listado para garantizar la cobertura de los puestos de trabajo que se requieran, atendiendo las necesidades operativas de la empresa, la cual deberá ser entregada hasta 48 horas antes de la jornada en cuestión, la cual será evaluada por la Empresa a los efectos de la citación, disponiendo ésta la misma.

Feridos

Atendiendo a la modalidad de la actividad, los días feriados nacionales en los que deban prestarse servicios, generarán para el trabajador que prestó labores el reconocimiento de las horas trabajadas con un recargo al 100%, sin que corresponda descanso compensatorio, con la única excepción, a los fines del recargo, de los feriados correspondientes al 1º de mayo y 21 de diciembre. En dichas ocasiones, si el trabajador fuera citado y concurre a la Terminal pero por motivos de la operación fuera eximido de prestar servicios, se le reconocerá un importe equivalente 4 horas con un incremento del 100% por el mero hecho de haberse tenido que trasladar a la misma. Asimismo, en estos casos, si toma servicios la Jornada pasará al cobro, computándose 8 horas con el cargo establecido del 100%, inclusive si la Empresa lo exige de cumplir íntegramente la misma.

Los feriados trabajados correspondientes al 1º de mayo, al feriado convencional del 21 de diciembre, y todo feriado nacional que coincida con un día domingo que por disposición normativa no se traslade a otra fecha, deberán ser liquidados con un incremento especial del 200%, que comprende y absorbe el adicional por día domingo.

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP

En los casos en los que medie coincidencia del descanso semanal compensatorio con un feriado nacional o convencional, excepcionalmente, y como beneficio a favor del trabajador, la Empresa otorgará una licencia efectiva de un día, sin prestación de servicios, dentro del término del cuatrimestre posterior al feriado en cuestión, debiendo comunicarse el otorgamiento respectivo al Trabajador con una antelación mínima de 24 horas, y sin que corresponda el descuento de tal jornada, ni retribución adicional alguna a su respecto. Trascurrido el término precedentemente previsto, y en tanto en cuanto la Empresa no hubiera efectivizado el otorgamiento de la licencia, deberá disponer el pago de tal jornada, por su equivalencia de 8 (ocho) horas simples, de acuerdo a la escala salarial vigente al momento en que la misma sea liquidada, caducando en dicha oportunidad el derecho al goce de tal receso.

Las partes hacen constar que esta solución no se hace extensiva a los feriados que coincidan con día domingo, en tanto medie el goce del descanso correspondiente en dicha fecha.

Labor en ciclo Nocturno

Se deja aclarado que, por la modalidad de la prestación de servicios, la actividad durante el turno nocturno no está alcanzada por la limitación horaria prevista por el art. 200 de la LCT.

Cuando el trabajador deba prestar sus tareas semanales durante el turno noche, se hará acreedor durante el transcurso de dicha semana, a un descanso adicional equivalente a una jornada. Cuando la empresa omitiere el otorgamiento de tal descanso adicional durante dicha semana de ciclo nocturno, el trabajador podrá optar al término de la misma, por percibir una compensación de 8 (ocho) horas con un recargo al 100%, caducando su derecho al beneficio del descanso adicional, o bien requerir que la empresa otorgue dicho descanso durante la semana subsiguiente, en tal caso sin recargo alguno. Si la empresa, por razones operativas, no pudiere finalmente otorgar el descanso en la semana subsiguiente, el trabajador tendrá derecho a cobrar automáticamente un recargo de 4 (cuatro) horas al 100%, manteniendo en tal caso el derecho a gozar de un descanso pago equivalente a una jornada dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización de este período semanal, sin recargo adicional por tal jornada. Trascurrido dicho término cuatrimestral, si el empleado no gozare del descanso adicional, el mismo caducará de pleno derecho.

Se deja aclarado que el beneficio adicional previsto en el presente apartado o excluye ni afecta el derecho al goce del descanso semanal correspondiente.

Divisor:

A los efectos del cálculo del valor horario, las partes acuerdan un divisor de 192 horas.

ARTICULO 18º - VACACIONES

El período vacacional podrá ser otorgado durante el año calendario, estableciéndose que 1 de cada 3 períodos deberá coincidir con la época estival.

El trabajador que deba gozar sus vacaciones fuera del período Octubre-Abril de cada año, podrá optar entre cobrar una retribución extraordinaria del 30% calcula o en base a su plus vacacional o, adicionar 2 días más de licencia a su período vacacional. La empresa comunicará la licencia con un plazo mínimo de 20 días previos al otorgamiento. El trabajador podrá cobrar las vacaciones al inicio de las mismas, o junto con la remuneración habitual al regreso de las vacaciones, de acuerdo con la opción que ejerza al momento de la comunicación del período vacacional. El inicio de la licencia por vacaciones se registrá por el art. 151 de la L.C.T.

ARTICULO 19º - LICENCIAS

Los trabajadores gozarán de las siguientes licencias legales:

- a) Por nacimiento de hijo, dos (2) días corridos.
- b) Por matrimonio, diez (10) días corridos.
- c) Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la ley de contrato de trabajo; de hijo o de padres, tres (3) días corridos.
- d) Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario.

Asimismo, los trabajadores comprendidos en el presente convenio gozan de las siguientes licencias especiales:

- a) Por nacimiento de hijo, un (1) día adicional a la licencia legal
- b) Por Fallecimiento de hermanos: 3 días corridos

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP

- c) Por Fallecimiento de abuelos y nietos, 2 días corridos
- d) Por Fallecimiento de padres y hermanos políticos: 1 día
- e) Por Casamiento de hijo: 2 días
- f) Por Mudanza, fehacientemente documentada: 1 día
- g) Por donación de sangre, fehacientemente documentada, hasta dos veces por año calendario.

Por otra parte, el trabajador podrá requerir a la empresa que evalúe el otorgamiento de una licencia especial sin goce de sueldo por razones particulares, de hasta seis meses, siempre que cuente con una antigüedad en el empleo superior a un año, y la empresa resolverá la disponibilidad ante tal requerimiento.

ARTICULO 20º — DIA DEL GREMIO

Se reconocerá el día 21 de diciembre como día del gremio, remitiendo las partes a su respecto lo establecido en el art. 17 del presente convenio.

ARTICULO 21º — REGIMEN PREVISIONAL

Atento lo establecido en la Resolución N° 864/05 respecto del personal al alcanzado por dicha normativa, cuyos objetivos se han inspirado en las particularidades del trabajo portuario, los trabajadores comprendidos en la presente convención colectiva quedarán encuadrados en el régimen especial del Decreto 5912/72, con exclusión de lo previsto en el art. 3º de dicha norma, actualmente no vigente, teniendo en consecuencia derecho al beneficio de jubilación allí previsto.

ARTICULO 22º — REPRESENTACION GREMIAL

Las partes concuerdan en afirmar la necesidad de mantener recíprocamente un diálogo fluido y permanente, analizando las cuestiones que surjan, con base el mutuo respeto y a partir de la observancia del cumplimiento de las obligaciones propias.

La empresa deberá otorgar 192 horas pagas como permisos, por año calendario, a los delegados y/o representantes gremiales para el desarrollo de las tareas gremiales, pudiéndose ampliar los mismos cuando existan motivos extraordinarios que justifiquen tal excepción. El SEAMARA avisará por escrito a la Empresa con 48 hs. de anticipación el día en que el delegado y/o el representante gremial deba ausentarse de sus tareas para cumplir con sus funciones gremiales; debiendo adjuntar el comprobante sindical correspondiente al momento del reingreso, salvo que medien situaciones extraordinarias que ameriten adoptar una solución distinta.

El representante gremial que deba ausentarse de su lugar de trabajo, dentro del establecimiento, durante la jornada de labor para realizar funciones gremiales, comunicará con anticipación esta circunstancia a su superior inmediato, quien deberá dar la autorización correspondiente.

ARTICULO 23º — PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACION DE RECLAMOS Y RESOLUCION DE CONFLICTOS

Cuando un trabajador considere que la situación lo afecta en forma personal, podrá hacer su reclamo al supervisor directo de su tarea, el cual una vez analizado el tema con el sector involucrado, responderá al trabajador, dentro de las 72 horas de recibido el reclamo. En el caso de que la respuesta al trabajador no lo satisfaga o no tenga respuesta en dicho plazo, el trabajador transferirá el reclamo al sector de Recursos Humanos para encontrar la solución, debiéndose pronunciar dentro de los cinco días hábiles de transferido tal reclamo.

Art. 24º — PAZ SOCIAL

Las partes reafirman la importancia recíproca de mantener la mayor armonía en las relaciones laborales con el propósito de asegurar una mejor calidad de vida a los trabajadores en forma compatible con el desarrollo empresarial.

Las partes signatarias de esta convención se comprometen a garantizar la resolución de los conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades, agotando los recursos de diálogo, negociación y autorregulación, sin perjuicio de los derechos colectivos del sector trabajador que emergen de la Constitución Nacional y demás normas que regulen el ejercicio de tales derechos.

En caso de existir emergencia nacional, se harán los esfuerzos tendientes a mantener el sistema de guardias a fin de no interrumpir el servicio en cada área respecto de los buques. **IF-2023-89492376-APN-SG#AGP** ese supuesto, de existir dificultades de transporte, la empresa facilitará en la medida de sus posibilidades el traslado del personal afectado, desde y hasta su domicilio.

ARTICULO 25º — BENEFICIOS NO REMUNERATORIOS

Los beneficios de los Artículos 11, 12 y 16 no son remuneratorios.

ARTICULO 26º — NORMAS SUPLETORIAS

En todo lo no regulado por la presente Convención serán de aplicación las Normas Legales y Convencionales correspondientes.

En Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de agosto de 2007, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Expediente Nº 1.184.832/06

En la Ciudad de Buenos Aires, a los Treinta días del mes de agosto del año dos mil siete, siendo las 16.30 horas comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mí Juan Carlos CARILLA, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Relaciones Laborales Nº 3, en representación del SINDICATO DE ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SEAMARA) lo hace el señor Jorge COCCHIA en su calidad de Secretario General, Raúl LIZARRAGA, Miguel E. KELLY, Daniel RUBINO, Edgardo TORRES, y los Delegados y Paritarios señores Victor ASTORGA, Diego CRISTOFANO, Ramón CRISTALDO, Horacio MACIAS, Manuel PERDIGUERA y Marcelo LOCURCIO, asistidos por la Dra. María Cecilia REBOREDO con identidad y demás datos acreditados en esta Secretaría, por una parte y por la otra en representación de la empresa BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICE B.A.C.T.S.S.A. lo hace la señora Ximena HORCADA, y Lorena MACK, asistidas por el Dr. Gonzalo FERNANDEZ SASSO.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante este precede a ceder el uso de la palabra a ambos sectores quienes de común acuerdo MANIFIESTAN: Que vienen a acompañar el Convenio Colectivo de Trabajo de empresa que han suscripto, el cual ratifican íntegramente y en todas sus partes, solicitando se proceda a su homologación. Asimismo manifiesten que: 1) Han acordado establecer la vigencia retroactiva del "adicional por antigüedad" establecido por el artículo 8º de la Convención Colectiva de Trabajo a la que arribaron al mes de abril del corriente año, abonándose bajo la voz "Ajuste Antigüedad" conjuntamente con los haberes del corriente mes; 2) Que la jornada de trabajo se aplicará a partir del 1º de septiembre de 2007. 3) Que sin perjuicio de lo expuesto en el punto 2), en forma excepcional la empresa comenzará la utilización del divisor de 192 horas a los fines de calcular los recargos de jornada del sistema vigente a la fecha y computará el adicional producción del mes de Agosto de 2007 a los fines de los recargos por extensión de la jornada. Los ajustes correspondientes en ambos rubros de pagarán durante el mes de Septiembre de 2007.

En este estado el funcionario actuante atento lo expuesto por las partes precedentemente deja constancia que recibe dos ejemplares del convenio colectivo de trabajo de empresa celebrado por las partes agregando uno al presente expediente formando parte integrante e indivisible de la presente acta. Que en consecuencia y a fin de cumplimentar el pedido de homologación efectuado, hace saber que se procede a elevar el presente expediente a la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional a fin de efectuar el control de legalidad y eventualmente disponer la homologación previstas por la Ley 14.250, de Convenios Colectivos de Trabajo.

Siendo las 17.30 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí Funcionario Actuante que CERTIFICO.



IF-2023-89492376-APN-SG#AGP

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Octubre de 2020, se reúnen en su carácter de partes signatarias del CCT de empresa N° 1037/09 "E", por una parte, los Sres. Lorena Mack, María Eugenia Idaberry, Fernando Casais, Martina Yavico y Rodolfo Sanchez Moreno, en su carácter de representantes de la empresa Buenos Aires Container Terminal Services Sociedad Anónima (BACTSSA) y por la otra el Sindicato de Encargados y Apuntadores Marítimos de la República Argentina (S.E.A.M.A.R.A) representada por los Sres. Lizarraga Raúl Alberto, César Javier López, Adrián Raúl Morando, Ricardo Daniel Revuelta con el patrocinio letrado de la Dra. María Cecilia Reboredo, en forma conjunta "Las partes", manifiestan

Preliminar: En función del expediente caratulado "Sindicato Encargados Apuntadores Marítimos y Afines de la República Argentina c/ BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A. s/ práctica desleal" (Expte N° 8.810/17) del Juzgado Nacional del Trabajo N° 36, BACTSSA se ha iniciado el Expte N° 2018-68156753-APN-DGDMT ante el Ministerio de Producción y Trabajo, a los efectos de constituir la Comisión Negociadora que tendrá por objeto iniciar una negociación colectiva, positiva y eficaz que contemple la incorporación de categorías laborales de personal que cumple funciones en los Sectores de Planificación y Operaciones, hasta hoy no incluidas en el CCT 1037/09 "E", que se encuentran comprendidas dentro del ámbito de representación del SEAMARA.

En función de ello, las partes ACUERDAN:

1- Ámbito de Aplicación: Se deja establecido que la negociación del encuadre convencional, condiciones salariales (composición de haberes), tareas, jornada y demás puntos que se acuerda a través de la presente acta a las categorías/funciones laborales del personal de Planificación y Operaciones, resulta definitiva y pone fin a cualquier tipo de encuadramiento posible sobre el plantel actual de BACTSSA.

2- Descripción de Funciones:

A partir de la homologación del presente acuerdo, los trabajadores que se desempeñan en las funciones descriptas a continuación, estarán encuadrados convencionalmente en el CCT de empresa N° 1037/09 "E" suscripto con S.E.A.M.A.R.A, que se encuentra articulado al CCT 441/06, incorporándose así las categorías señaladas precedentemente al art. 4° del CCT de Empresa, encontrándose las mismas dentro del marco del Decreto N° 5912/72 y de la Resolución N° 864/04.

✓ **Sector Operaciones**

Nueva Denominación	Denominación Actual
Apuntador Analista de Operaciones de Plazoleta	Analista de Planificación de Plazoleta
Apuntador Analista de Operaciones de Plazoleta Sr.	Analista de Planificación de Plazoleta Sr.
Encargado de Plazoleta Operaciones	Planificador de Plazoleta
Jefe de Turno Encargado	Jefe de Turno

El presente documento tiene como objetivo informar a los interesados sobre el proceso de selección para el cargo de [Cargo] en el [Ente]. El proceso se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el [Ley/Decreto] y se iniciará el día [Fecha].

Los interesados deben cumplir con los requisitos establecidos en el [Bases de Concurso] y presentar su solicitud antes del día [Fecha]. La documentación requerida incluye [Lista de documentos].

El proceso de selección consistirá en [Descripción de etapas de selección]. Los resultados se darán a conocer en el [Fecha].

Para más información, consulte el [Sitio Web] o contacte al [Número de contacto].

✓ **Sector Planificación**

Nueva Denominación	Denominación Actual
Apuntador Analista de Planificación	Analista de Planificación
Apuntador Analista de Planificación Sr.	Analista Sr. de Planificación
Encargado de Buque Planificación	Planificador
Encargado de Buque Planificación Sr.	Planificador Sr.
Encargado Coordinador Planificación	Focal Point

El cambio a una función superior depende entre otros de los siguientes factores: evolución de las características de la tarea, grado de conocimiento e incremento de la experiencia y autonomía.

En los casos en que no resulte necesario cubrir las dotaciones precedentemente indicadas, sea por inactividad o por ausencia de buques, la empresa podrá disponer la conformación de simples guardias operativas, no siendo de aplicación el Art. 9 del CCT 1037/09 "E".

3- Jornada:

En función de las nuevas categorías a aplicar a través del presente acuerdo, la jornada de trabajo se regirá por las siguientes disposiciones, manteniéndose las condiciones de jornada vigentes a la firma de la presente, no siendo de aplicación el Art. 17 del CCT 1037/09 "E".

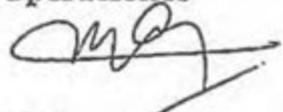
La jornada de trabajo se organiza en función de la actividad, dada la especial modalidad de ingreso de los buques, caracterizada por su irregularidad e imposibilidad de programación por cuanto concurren durante toda la semana, la Empresa podrá organizar a lo largo del lapso semanal bajo un sistema de turnos rotativos o fijos con citación diaria, a los fines de la cobertura continua del servicio, respetándose los intervalos entre jornada y la cantidad de horas destinadas al descanso semanal.

A tal efecto, la jornada normal se cumplirá dentro de un esquema semanal de jornada normal de 8 horas diarias, 48 horas semanales, inclusive feriados, bajo la modalidad de trabajo por turnos, en un sistema rotativo, conforme a la operativa que se establezca en su sector de trabajo.

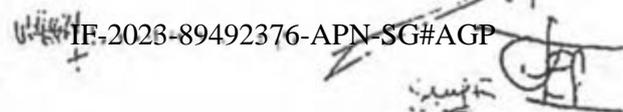
Descanso durante la jornada: el trabajador gozará de un descanso de 1hr a distribuirse durante la jornada a criterio del Jefe / Supervisor.

Los feriados trabajados correspondientes al 1º de mayo, al feriado convencional del 23 de septiembre, y todo feriado nacional que coincida con un día domingo que por disposición normativa no se traslade a otra fecha, deberán ser liquidados con un incremento especial del 200%, que comprende y absorbe el adicional por día domingo.

Jornada Sector Operaciones



IF-2023-89492376-APN-SG#AGP





Recargos especiales

Cuando la operación lo requiera, la Empresa podrá disponer la distribución de la jornada produciendo el adelantamiento del ingreso o el atraso respecto del turno de referencia, debiéndose respetar que se cumpla una pausa de 12 horas entre la salida y el ingreso en la otra jornada. La citación debe comunicarse con una anticipación de por lo menos 12 horas, salvo circunstancias que justifiquen un preaviso menor (Art. 66 y cctes. LCT).

En exceso de su jornada normal antes señalada, con motivo del cumplimiento de sus obligaciones, teniendo en cuenta para ello su actual posición, y las responsabilidades a su cargo que la misma implica, se le efectuará el reconocimiento de un adicional equivalente al 50% del valor horario, por cada hora efectiva de servicio por extensión o adelantamiento, en caso de coincidir tales extensiones o adelantamientos con los días lunes a viernes en la franja de 10 a 22 horas.

Cuando tales extensiones o adelantamientos en la prestación efectiva de tareas se concreten de lunes a sábado en la franja de 22 a 10 horas, o entre las 10 hs. del sábado y las 02 del domingo, a su respecto, el incremento ascenderá al 100%, conforme la pauta antes prevista.

Labor en día domingo

En los casos en los cuales, por requerimientos del servicio, sea necesario contar con la prestación del trabajador durante el día Domingo, el mismo será citado y deberá concurrir, y en caso de no resultar finalmente necesaria la prestación, no ejecutando labores, la Empresa deberá abonar por la mera citación y concurrencia un adicional salarial equivalente a 4 horas con un incremento del 100%. Si el trabajador presta hasta 4 horas de labor, se deberá abonar un adicional salarial equivalente a 8 horas con un incremento del 100%. Finalmente, si en tal oportunidad trabaja más de 5 horas, se deberá cancelar el equivalente a 12 horas con un incremento del 100%. En cualquiera de estos supuestos, el empleado tendrá igualmente derecho al descanso semanal compensatorio.

Feridos

Atendiendo a la modalidad de la actividad, los días feriados nacionales en los que deban prestarse servicios, generarán para el trabajador que prestó labores el reconocimiento de las horas trabajadas con un recargo al 100%, sin que corresponda descanso compensatorio, con la única excepción, a los fines del recargo, de los feriados correspondientes al 1º de mayo y 23 de septiembre. En dichas ocasiones, si el trabajador fuera citado y concurriera a la Terminal pero por motivos de la operación fuera eximido de prestar servicios, se le reconocerá un importe equivalente 4 horas con un incremento del 100% por el mero hecho de haberse tenido que trasladar a la misma. Asimismo, en estos casos, si toma servicios la Jornada pasará al cobro, computándose 8 horas con el cargo establecido del 100%, inclusive si la Empresa lo exime de cumplir



Integramente la misma. Asimismo, en caso de superar las 8 horas trabajadas, se reconoce un adicional equivalente al 100% por cada hora efectiva de servicio por extensión o adelantamiento.

Jornada Sector Planificación

Recargos especiales

En exceso de su jornada normal antes señalada, con motivo del cumplimiento de sus obligaciones, teniendo en cuenta para ello su actual posición, y las responsabilidades a su cargo que la misma implica, se le efectuará el reconocimiento de un adicional equivalente al 50% del valor horario, por cada hora efectiva de servicio por extensión o adelantamiento, en caso de coincidir tales extensiones o adelantamientos con los días lunes a sábados.

Labor en día domingo

En los casos en los cuales, por requerimientos del servicio, sea necesario contar con la prestación del trabajador durante el día Domingo, y en caso de no resultar finalmente necesaria la prestación, no ejecutando labores, la Empresa abonará por la mera citación y concurrencia un adicional salarial equivalente a 4 horas con un incremento del 100%. Si el trabajador presta hasta 8 horas de labor, se deberá abonar un adicional salarial equivalente a 8 horas con un incremento del 100%. Finalmente, si en tal oportunidad trabaja más de 8 horas, se deberá cancelar el equivalente a 12 horas con un incremento del 100%. En cualquiera de estos supuestos, el empleado tendrá igualmente derecho al descanso semanal compensatorio.

Feriatos

Atendiendo a la modalidad de la actividad, los días feriatos nacionales en los que deban prestarse servicios, generarán para el trabajador que prestó labores el reconocimiento de las horas trabajadas con un recargo al 100%, sin que corresponda descanso compensatorio, con la única excepción, a los fines del recargo, del feriado correspondiente al 1º de mayo y 23 de Septiembre. En dicha ocasión, si el trabajador fuera citado y concurriera a la Terminal pero por motivos de la operación fuera eximido de prestar servicios, se le reconocerá un importe equivalente 4 horas con un incremento del 100% por el mero hecho de haberse tenido que trasladar a la misma. Asimismo, en estos casos, si toma servicios la Jornada pasará al cobro, computándose 8 horas con el cargo establecido del 100%, inclusive si la Empresa lo exige de cumplir íntegramente la misma. Asimismo, en caso de superar las 8 horas trabajadas, se reconoce un adicional equivalente al 100% por cada hora efectiva de servicio por extensión o adelantamiento.

Divisor

A los efectos del cálculo del valor horario, las partes acuerdan un divisor de 192 horas.

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP

SECRET

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP

4- Vacaciones: El período vacacional podrá ser otorgado durante el año calendario, estableciéndose que 1 de cada 3 períodos deberá coincidir con la época estival. No siendo de aplicación el Art. 18 CCT 1037/09 "E".

El trabajador que deba gozar sus vacaciones fuera del período Octubre-Abril de cada año, podrá optar entre cobrar una retribución extraordinaria del 30% calculado en base a su plus vacacional ó, adicionar 2 días más de licencia a su período vacacional, salvo que el trabajador las solicite.

La empresa comunicará la licencia con un plazo mínimo de 20 días previos al otorgamiento. El trabajador podrá cobrar las vacaciones al inicio de las mismas, o junto con la remuneración habitual al regreso de las vacaciones, de acuerdo con la opción que ejerza al momento de la comunicación del período vacacional. El inicio de la licencia por vacaciones se registrá por el art. 151 de la L.C.T.

5- Remuneraciones: El encuadre a convenio, no presupone un cambio en el nivel salarial actualmente vigente del personal. Por dicho motivo, se mantendrán vigentes los salarios y los siguientes ítems en función de la categoría:

a. Básicos:

Función	Sueldo Básico Agosto 2020	
	Mín.	Máx.
Apuntador Analista de Operaciones de Plazoleta / Apuntador Analista de Planificación	\$ 56.313,17	\$ 62.080,73
Apuntador Analista de Operaciones de Plazoleta Sr. / Apuntador Analista de Planificación Sr.	\$ 63.724,57	\$ 68.885,83
Encargado de Plazoleta Operaciones / Encargado de Buque Planificación	\$ 84.279,90	\$ 93.153,88
Encargado de Buque Planificación Sr.	\$ 98.635,99	\$ 106.834,53
Jefe de Turno Encargado	\$ 113.389,14	\$ 120.039,28
Encargado Coordinador Planificación	\$ 115.307,18	\$ 127.628,96

b. Adicional Producción: Se detallan a continuación los valores correspondientes a cada categoría. Las condiciones para su devengamiento serán consideradas tal como se detalla en el Art. 7 del CCT 1037/09.

Función	Agosto 2020

	13 Mil Cont.	15 Mil Cont.	17 Mil Cont.
Apuntador Analista de Operaciones de Plazoleta / Apuntador Analista de Planificación	\$ 1.517,62	\$ 3.035,24	\$ 4.552,87
Apuntador Analista de Operaciones de Plazoleta Sr. / Apuntador Analista de Planificación Sr.	\$ 2.107,81	\$ 4.215,62	\$ 6.323,44
Encargado de Plazoleta Operaciones / Encargado de Buque Planificación	\$ 2.360,74	\$ 4.721,47	\$ 7.082,21
Encargado de Buque Planificación Sr.	\$ 2.698,01	\$ 5.396,01	\$ 8.094,02
Jefe de Turno Encargado	\$ 3.288,16	\$ 6.576,36	\$ 9.864,55
Encargado Coordinador Planificación	\$ 3.456,75	\$ 6.913,50	\$ 10.370,25

c. El adicional Permanencia pasará a ser liquidado bajo la voz Antigüedad, tal como se detalla y en función del Art. 8 del CCT 1037/09.

Atento quedar encuadrados los trabajadores indicados en el punto 2-, en el CCT de empresa N° 1037/09 "E", los aportes y contribuciones a la obra social serán imputados a S.E.A.M.A.R.A y según la legislación vigente, el personal podrá ejercer las opciones que requieran a cualquier obra social sindical.

6- Régimen Previsional: Atento lo establecido en la Resolución N°864/04 respecto del personal alcanzado por dicha normativa, cuyos objetivos se han inspirado en las particularidades del trabajo portuario, los trabajadores comprendidos en la presente convención colectiva quedarán encuadrados en el régimen especial del Decreto 5912/72, con exclusión de lo previsto en el art. 3° de dicha norma, actualmente no vigente, teniendo en consecuencia derecho al beneficio de jubilación allí previsto.

7- Aporte Sindical: En atención al encuadre dentro del mencionado convenio, a partir de la homologación, BACTSSA procederá a:

Retener el 3% de sus haberes mensuales, a aquellos empleados que se encuentren afiliados al SEAMARA, previa presentación de la documentación correspondiente o el 1.5% en concepto de contribución solidaria a quienes no se encuentren afiliados (art. 34 CCT 441/06).

Sin más se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno de ellos para ser presentado por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los efectos de la correspondiente homologación.

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

AUTOS: SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A. s/PRACTICA DESLEAL

EXPTE. CNT N° 8810/2017

SENTENCIA DEFINITIVA N° 10069

Buenos Aires, 14 de febrero de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.- A fs. 6/26 y 62/84, en virtud de la acumulación resuelta a fs. 85, el SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA promueve querrela por práctica desleal contra BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A. con sustento en lo dispuesto en la norma del art. 54 de la Ley de Asociaciones Sindicales.

Como fundamento sostiene que SEAMARA es una organización de primer grado, cuya personería gremial con Registro N° 263, ha sido otorgada el 14 de septiembre de 1954, con potestad para actuar con carácter de sindicato que agrupa a encargados, segundos encargados, apuntadores, apuntadores listeros y a los trabajadores que se desempeñan en las tareas de apuntaje o control de carga o descarga en los Puertos de la República, teniendo como zona de actuación todo el territorio de la Nación. En concordancia con esa aptitud, el art. 1° del Estatuto que rige s actividad social prevé que la organización "... agrupa a Encargados, Segundos Encargados, Apuntadores, Segundos Apuntadores Listeros y a todo trabajador que se desempeña en tareas de apuntaje y/o control de carga y descarga en comercio exterior e interior, en estibas, desestibas, almacenajes, entregas y recepciones de carga y de toda operativa que tenga relación de control de pesos, medidas, cantidades de piezas y/o bultos, embalajes unitizados, contenedores, consolidado, desconsolidado, marcas, contramarcas, tipo de envases, mala condición, planos de cargas, emisión de partes diarios de las operaciones, recibos de cargas y/o descargas, transbordos, cualquier otra operación similar o accesoria. Tareas éstas que podrán ser desarrolladas en los puertos nacionales, provinciales, municipales, privados, secos, terminales portuarias y extra

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP

Fecha de firma: 14/02/2018

Alta en sistema: 15/02/2018

Firmado por: YOLANDA L. SCHEIDEGGER, Jueza Nacional

Página 111 de 178





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

portuarias, en depósitos fiscales privados y zonas aduaneras primarias; y zonas francas en todo el territorio de la República Argentina. La enumeración no es taxativa sino meramente enunciativa" y que con excepción de la demandada BACTSSA, en las restantes terminales del Puerto de la Ciudad De Buenos Aires concesionadas por el Estado Nacional (Terminales Río de la Plata SA y Terminal 4 SA), tanto el agrupe como el ámbito de representación del SEAMARA han sido "... Se entenderá que dicho personal realiza tareas de apuntaje y/o de controlador de cargas y descargas, con prescindencia de la denominación que utilicen las empresas o las que fueren por imperio del avance tecnológico, automatización, informático, cibernético o cualquier otra modalidad que surja en la actividad".

Plantea que, consecuentemente, está fuera de discusión que el SEAMARA tiene la representación de la totalidad del personal afectado al control de carga y la descarga de mercaderías que se operan en las terminales del Puerto de Buenos Aires no obstante la denominación que cualquier empleador pretenda atribuir a los sectores y/o puestos de trabajo donde se desarrolle esa actividad.

Afirma que, no obstante, la demandada, BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A. (BACTSSA), concesionaria de la Terminal 5, desconoce la representación de su mandante sobre el personal que presta servicios en el Sector de Planificación y Operaciones y de quienes realizan tareas de Encargados de Buque, al cual lo categoriza como "fuera de convenio".

Destaca que, a diferencia de esa firma, las otras concesionadas que operan en el Puerto de Buenos Aires reconocen la representación del SEAMARA sobre el personal que cumple funciones en los sectores donde se lleva a cabo la planificación de la carga y/o la descarga, asignando la correspondiente categoría de apuntador o encargado de acuerdo con las definiciones de las posiciones incorporadas a los distintos convenios colectivos de empresa. Refiere que con ese proceder la demandada impide el ejercicio del legítimo derecho que emerge de la Personería Gremial N° 263 que se vincula con la potestad de representación del personal en cuestión y por ende con su conducta viola los compromisos convencionales por ella misma asumidos con el SEAMARA

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

tanto en forma directa a través del CCT N° 1037 "E" como con el resto de la comunidad portuaria según consta en el "Acta de Reconocimiento Mutuo y de Compromiso de Trabajo Común" prevista en el Anexo I del CCT 441/06.

Aduce que pese a que las tareas realizadas por ese personal en los sectores Planificación y Operaciones de la empresa demandada se corresponden con las del "apuntador" o "encargado" comprendidas en el convenio colectivo 1037/09E, BACTSSA define la categoría de ese personal con otro nombre y los califica como "fuera de convenio" no obstante que se trata de personal que tiene a su cargo tareas de carácter netamente operativo, pese a la denominación atribuida, cuyo único beneficio es que les abona un sueldo básico diferenciado que se coloca por encima de la categoría superior de los apuntadores de la escala convencional. El resto de las condiciones son las mismas que las del personal convenionado del establecimiento. Destaca que la demandada retribuye a ese personal liquidándole los adicionales convencionales de antigüedad y productividad, el trabajo extraordinario y los aumentos salariales que se pactan para el sector en paritarias entre la FEMPINRA y la Cámara de Concesionarios de Terminales de Contenedores del Puerto del Buenos Aires. Incluso lo expone a condiciones más desventajosas porque carecen del beneficio jubilatorio de la edad anticipada de 55 años (CCT 21) y de otros relacionados con la jornada laboral, por ejemplo, el del goce del franco adicional por trabajo nocturno (art. 17 CCT), entre otros.

Refiere que el 16 de octubre de 2015 su representada comunicó a la empleadora BACTSSA el hecho de la aceptación por parte del Consejo Directo Nacional de los pedidos de afiliaciones de los trabajadores del Sector de Planificación, Ricardo Daniel Revuelta, Adolfo Javier Rodríguez, Juan Carlos Ojeda, Norberto Fernández, Andrés Nicolás Caeiro, Eduardo Alfredo Ramírez, Luis Alberto Trocca, Alejandro Daniel Arismendi, Jorge Alfredo Odorfer, Marcelo Vázquez, Hugo César Maidana, Oleg Dourkhissanov, Gustavo Enrique Lavarias y Victo Pablo Caporaletti y el 23 de octubre siguiente, la de Marcelo Locurcio y la designación de Adolfo Javier Rodríguez como Colaborador Adscripto a la Secretaría Adjunta del Consejo para llevar a cabo gestiones del área previsional del gremio y la de Ricardo Revuelta en el cargo de Paritario, pero la demandada

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

cuestionó la legitimidad sobre la base de plantear que se trataba de personal excluido de la aplicación del convenio colectivo aplicable en la empresa.

Afirma que efectuó variados reclamos administrativos y actuaciones extrajudiciales ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, solicitando la citación de la demandada para el tratamiento de una serie de cuestiones entre las que se encontraba la relacionado con el objeto de la presente acción. Los mismo planteos fueron formulados en el marco de la actividad cumplida en el marco de la negociación por la renovación del CCT 1037/09, con motivo del pedido formulado por su representada, el SEAMARA, el 30 de marzo de 2011, actuaciones cumplidas el 18 de agosto de 2011 y 28 de septiembre de 2011 ante esa Autoridad a través de los expedientes N° 1.457.885/11 en el que se negoció la renovación del convenio y N° 1.648.798/14 que se anexó al primero, dado el incumplimiento verificado, relacionado con la exclusión del personal que se desempeña en esos sectores del ámbito del convenio y desconocimiento de su derecho a su representación, limitándose la demandada a rechazar la procedencia del pedido alegando que en el CCT N° 1037/09 E las únicas categorías contempladas eran las de Apuntador Inicial, Apuntador P y Apuntador Principal, no incluyéndose en el mismo ni la de Jefe de Turno ni la de Encargado de Operaciones.

En relación con ese argumento manifiesta que si bien es cierto que allí fueron definidas las posiciones correspondientes a los apuntadores, ello no quita que las condiciones generales de trabajo y los específicos beneficios regulados no apliquen a los encargados puesto que se trata de condiciones de carácter general que deben aplicarse a ambas categorías de trabajadores por imperio de lo establecido en la norma del art. 3 del CCT aplicable. Pone en relieve el derecho a la afiliación y la libertad de afiliación, del que gozan los trabajadores y señala que ante el resultado negativo de la instancia cumplida en ese ámbito por la reticencia de la demandada a reconocer el derecho de representación sobre ese personal, que invoca, se vio en la necesidad de accionar judicialmente.

Describe las diferentes conductas que atribuye a la demandada que a su juicio configuran práctica desleal en los términos previstos en

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

el art. 53 de la Ley 23.551, a saber: 1. No encuadrar al personal que presta servicios en la Oficina de Planificación y de Operaciones y/o al que participa de la planificación de las operaciones de la carga y la descarga de la mercadería bajo la categorización de "apuntador" y "encargado", según corresponda dada la función, en la normas del CCT N° 1037/09 "E" (LAS, art. 53 incisos b) y j); 2. Negar la aptitud representativa del SEAMARA respecto de ese personal (LAS, art. 53 inc. b); 3. Desconocer los compromisos convencionales suscriptos no solo frente al SEAMARA sino también frente a terceros (LAS, art. 53, inc.b.); 4. Dificultar la afiliación de los trabajadores de planificación (LAS, art. 53 inc. c); 5. Provocar dilaciones tendientes a obstruir el proceso de negociación sobre las condiciones de trabajo (LAS, art. 53, inc. f).

Reclama que la decisión judicial declare el cese de esas conductas ilegales y la aplicación de *astreintes* tendientes a garantizar el efectivo cumplimiento de la sentencia y se le imponga una sanción por conductas ilícitas ya cometidas y que la demandada continúa cometiendo en la actualidad en lo que califica como un accionar contrario a la ética de las relaciones laborales.

II.- A mérito de las presentaciones de fs. 37/53 y 108/110, BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SA contesta la acción. Niega todas y cada una de las afirmaciones de la demanda, en particular la existencia de comportamientos ilegales y que su representada incurra en prácticas antisindicales. Niega que el personal que presta tareas en los sectores Planificación y Operaciones tengan aptitud para ser representados por la actora. Niega que BACTSSA impida el ejercicio del legítimo derecho que emerge de la Personería Gremial N1 263 y viole los compromisos asumidos a través del CCT 1037/09E como el Anexo I del CCT 441/06. Niega que las condiciones generales del trabajo estipuladas en el art. 3 del CCT E suscripto con la parte actora hagan extensible la categorización del convenio al personal que se desempeña bajo su dependencia en esos sectores. Niega que la modalidad salarial adoptada por su representada para incrementar las remuneraciones del personal de ambos sectores sea un indicio de aplicación del convenio y que omita otorgar el beneficio de jubilación anticipada del dec. 5912/92 y el derecho al franco o adicionales por trabajo nocturno, entre otros.

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP

Fecha de firma: 14/02/2018
Fecha en sistema: 15/02/2018

Redactado por: YOLANDA L. SCHEIDEGGER, Jueza Nacional

Página 115 de 178





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

Niega haber incurrido en las conductas que la actora denuncia como configurativas de práctica antisindical de su parte.

Argumenta en su defensa que su representada es una Terminal Portuaria que explota actualmente la Terminal 5 del Puerto de la Ciudad de Buenos Aires como consecuencia del proceso de desregulación portuaria llevado adelante por el Estado Nacional, mediante el Decreto N° 1019/93, y resultó adjudicataria por Resolución 712 del 6.6.94 aprobado por Decreto 1195 del 19.7.94 y en el desenvolvimiento de su actividad mantiene relaciones gremiales intensas con el Sindicato actor, que tiene 3 delegados, un suplente comisión revisora de cuentas y 3 miembros paritarios que representan a un total de 50 trabajadores de los cuales 41 se encuentran afiliados. Señala que la mejor demostración de que BACTSSA no obstruye la afiliación de los trabajadores ni se rehúsa a negociar colectivamente ni impide el ejercicio de los derechos previstos en la ley 23.551 a la entidad actora lo constituye el hecho de que suscribió con ella el CCT 1037/09 "E", homologado por Resol. ST N 504/09. De ese convenio se desprende que el ámbito de aplicación se encuentra acotado a las actividades desempeñadas por el Apuntador inicial, Apuntador y Apuntador Principal. Del texto del convenio entonces se desprende que el personal que se desempeña en el Sector Planificación y Operaciones no se encuentra comprendido en el mismo y por tanto no puede sostenerse que medie de su representada conducta que obstruya la actividad gremial de la actora pues BACTSSA se ajusta a lo expresamente actora.

Afirma que la parte actora pretende borrar con la misma mano que suscribió y acordó el convenio colectivo un mayor ámbito de representación del personal y de ninguna manera ello puede ser tildado como un actuar discriminatorio de su representada que se ajusta a lo pactado. Destaca que al momento de suscribirse el convenio N° 1037/09 "E" ese personal que ahora pretende encuadrar ya prestaba tareas en BACTSSA. De allí que plantea que en ese convenio se acordó un proceso de negociar lo cual impide que una decisión judicial sustituya esa obligación de las partes. Por lo demás señala que el art. 10 del CCT 1037/09 E expresamente prevé que la organización, planificación y distribución del trabajo es atribución privativa del empleador y de su exclusiva facultad de cubrir o no las

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

el art. 53 de la Ley 23.551, a saber: 1. No encuadrar al personal que presta servicios en la Oficina de Planificación y de Operaciones y/o al que participa de la planificación de las operaciones de la carga y la descarga de la mercadería bajo la categorización de "apuntador" y "encargado", según corresponda dada la función, en la normas del CCT N° 1037/09 "E" (LAS, art. 53 incisos b) y j); 2. Negar la aptitud representativa del SEAMARA respecto de ese personal (LAS, art. 53 inc. b); 3. Desconocer los compromisos convencionales suscriptos no solo frente al SEAMARA sino también frente a terceros (LAS, art. 53, inc.b.); 4. Dificultar la afiliación de los trabajadores de planificación (LAS, art. 53 inc. c); 5. Provocar dilaciones tendientes a obstruir el proceso de negociación sobre las condiciones de trabajo (LAS, art. 53, inc. f).

Reclama que la decisión judicial declare el cese de esas conductas ilegales y la aplicación de *astreintes* tendientes a garantizar el efectivo cumplimiento de la sentencia y se le imponga una sanción por conductas ilícitas ya cometidas y que la demandada continúa cometiendo en la actualidad en lo que califica como un accionar contrario a la ética de las relaciones laborales.

II.- A mérito de las presentaciones de fs. 37/53 y 108/110, BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SA contesta la acción. Niega todas y cada una de las afirmaciones de la demanda, en particular la existencia de comportamientos ilegales y que su representada incurra en prácticas antisindicales. Niega que el personal que presta tareas en los sectores Planificación y Operaciones tengan aptitud para ser representados por la actora. Niega que BACTSSA impida el ejercicio del legítimo derecho que emerge de la Personería Gremial N1 263 y viole los compromisos asumidos a través del CCT 1037/09E como el Anexo I del CCT 441/06. Niega que las condiciones generales del trabajo estipuladas en el art. 3 del CCT E suscripto con la parte actora hagan extensible la categorización del convenio al personal que se desempeña bajo su dependencia en esos sectores. Niega que la modalidad salarial adoptada por su representada para incrementar las remuneraciones del personal de ambos sectores sea un indicio de aplicación del convenio y que omita otorgar el beneficio de jubilación anticipada del dec. 5912/92 y el derecho al franco o adicionales por trabajo nocturno, entre otros.

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP

Fecha de firma: 14/02/2018

Fecha en sistema: 15/02/2018

Firmado por: YOLANDA L. SCHEIDEGGER, Jueza Nacional

Página 117 de 178





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

Niega haber incurrido en las conductas que la actora denuncia como configurativas de práctica antisindical de su parte.

Argumenta en su defensa que su representada es una Terminal Portuaria que explota actualmente la Terminal 5 del Puerto de la Ciudad de Buenos Aires como consecuencia del proceso de desregulación portuaria llevado adelante por el Estado Nacional, mediante el Decreto N° 1019/93, y resultó adjudicataria por Resolución 712 del 6.6.94 aprobado por Decreto 1195 del 19.7.94 y en el desenvolvimiento de su actividad mantiene relaciones gremiales intensas con el Sindicato actor, que tiene 3 delegados, un suplente comisión revisora de cuentas y 3 miembros paritarios que representan a un total de 50 trabajadores de los cuales 41 se encuentran afiliados. Señala que la mejor demostración de que BACTSSA no obstruye la afiliación de los trabajadores ni se rehúsa a negociar colectivamente ni impide el ejercicio de los derechos previstos en la ley 23.551 a la entidad actora lo constituye el hecho de que suscribió con ella el CCT 1037/09 "E", homologado por Resol. ST N 504/09. De ese convenio se desprende que el ámbito de aplicación se encuentra acotado a las actividades desempeñadas por el Apuntador inicial, Apuntador y Apuntador Principal. Del texto del convenio entonces se desprende que el personal que se desempeña en el Sector Planificación y Operaciones no se encuentra comprendido en el mismo y por tanto no puede sostenerse que medie de su representada conducta que obstruya la actividad gremial de la actora pues BACTSSA se ajusta a lo expresamente actora.

Afirma que la parte actora pretende borrar con la misma mano que suscribió y acordó el convenio colectivo un mayor ámbito de representación del personal y de ninguna manera ello puede ser tildado como un actuar discriminatorio de su representada que se ajusta a lo pactado. Destaca que al momento de suscribirse el convenio N° 1037/09 "E" ese personal que ahora pretende encuadrar ya prestaba tareas en BACTSSA. De allí que plantea que en ese convenio se acordó un proceso de negociar lo cual impide que una decisión judicial sustituya esa obligación de las partes. Por lo demás señala que el art. 10 del CCT 1037/09 E expresamente prevé que la organización, planificación y distribución del trabajo es atribución privativa del empleador y de su exclusiva facultad de cubrir o no las

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

vacantes en las funciones que se produzcan constituye una manifestación de "Actos Propios".

En otro aspecto refiere que en la medida que de acuerdo a doctrina de la CSJN que cita, las disposiciones del convenio indicado por la actora, no son aplicables y por tanto, el hecho de parte del personal del Sector de Planificación se haya afiliado a SEAMARA como se indica en la demanda no implica para su representada que deba reconocer el encuadramiento de ese personal en la norma convencional porque ello depende de bases objetivas, de la actividad de la empresa y de su inclusión en la convención colectiva pertinente.

En otro orden fundamenta su postura afirmando que los niveles salariales de ese personal son superiores a los de las categorías del convenio colectivo y además cuentan con el beneficio de una PREPAGA y se les aplica una jornada de trabajo distinta. En esas condiciones el hecho de que su mandante aplique ciertos beneficios convencionales, como los aumentos de paritaria, por ejemplo, no implica que deba concluirse en el sentido de que ese personal se encuentra alcanzado por el convenio colectivo. También plantea que el encuadramiento como personal "fuera de convenio" del personal de Planificación y Operaciones ha sido pacíficamente acatado por los trabajadores interesados sin que se registren conflictos o reclamos de carácter individual o plurindividual careciendo a todo evento la entidad actora de facultades para representar esos intereses ya que no se ha acreditado el consentimiento por escrito de parte de los trabajadores involucrados.

Dice que el personal "fuera de convenio" que en la demanda se pretende calificar como encargados o apuntadores tienen una mayor jerarquía por la complejidad de las tareas que ejecutan, el nivel de requerimiento profesional que se les exige y la contraprestación salarial en función e aquélla.

Niega que su representada se haya rehusado a negociar colectivamente con la entidad sindical como textualmente se encuentra tipificada la figura delictiva que indebidamente se le imputa en el art. 53 inc. f) de la ley 23.551, ni ninguna otra de las previstas en el art. 53 citado en la demanda. Sostiene que resulta absurdo sostener que es delito no aceptar lo que propone la

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP

Fecha de firma: 14/02/2018

Alta en sistema: 15/02/2018

Firmado por: YOLANDA L. SCHEIDEGGER, Jueza Nacional

Página 119 de 178





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

otra parte, máxime cuando ella no encuentra respaldo en las normas legales en vigor. También, con invocación de la doctrina sentada en el plenario dictado en la causa "Demaría Inés c/ Luois Dreyfus SA (DT 1952, p. 557 con nota de Deveali, plantea la improponibilidad de la demanda por no haber intervenido previamente las comisiones paritarias de aplicación e interpretación de los convenio colectivos y peticiona en consecuencia que se rechace la acción por no haberse dado intervención a la Comisión Paritaria de interpretación prevista en el CCT N° 441/06 E y N° 1037/09 E.

Por último expone que dada la naturaleza penal de la práctica desleal, la conducta debe ser interpretada a luz de los principios propios de la normativa represiva (tipicidad, "non bis in idem", principio a favor del imputado, etc.) y por ende no pueden reprimirse cuestiones que presentan interpretaciones debatibles y que la duda debe recaer a favor del imputado ya que no existe la posibilidad de extender la tipicidad o de que se efectúen interpretaciones extensivas o analógicas de las figuras legales.

Sobre la base de lo expuesto peticiona que se declare la improcedencia y se disponga el rechazo íntegro de la acción deducida en autos, con costas.

III.- Los términos de la reseña que antecede ponen en evidencia que la parte actora endilga a la demandada múltiples conductas dirigidas a menoscabar, perturbar u obstruir la acción y el desarrollo de la entidad sindical actora, las que describe y encuadra dentro de las contempladas en la norma del art. 53 de la Ley de Asociaciones Sindicales, a saber: 1. No encuadrar al personal que presta servicios en la Oficina de Planificación y de Operaciones y/o al que participa de la planificación de las operaciones de la carga y la descarga de la mercadería bajo la categorización de "apuntador" y "encargado", según corresponda dada la función, en la normas del CCT N° 1037/09 "E" (LAS, art. 53 incisos b) y j); 2. Negar la aptitud representativa del SEAMARA respecto de ese personal (LAS, art. 53 inc. b); 3. Desconocer los compromisos convencionales suscriptos no solo frente al SEAMARA sino también frente a terceros (LAS, art. 53, inc. b); 4. Dificultar la afiliación de los trabajadores de planificación (LAS, art. 53 inc. c); 5. Provocar

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP

Fecha de firma: 14/02/2018

Alta en sistema: 15/02/2018

Firmado por: YOLANDA L. SCHEIDEGGER, Jueza Nacional





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

dilaciones tendientes a obstruir el proceso de negociación sobre las condiciones de trabajo (LAS, art. 53, inc. f).

Ante el desconocimiento de esos hechos por parte de la demandada sobre la parte actora pesaba la carga de acreditar sus afirmaciones (conf. art. 377 del COCCN).

En autos se produjeron las siguientes medidas de prueba:

Documental. La demandada reconoció e invocó los textos de los CCT 441/06E y CCT 1037/09 E, acompañados en copia por la parte actora y la autenticidad de la Resolución que otorga personería gremial al Sindicato Actor y de la Resol. N° 28/82. También reconoció el intercambio epistolar denunciado en la demanda y la autenticidad de la copia del acta de fecha 23 de noviembre de 2015 y de la nota de fecha 18 de abril de 2016 obrantes en Anexo A, prueba actora. Reconoce asimismo la existencia de las actuaciones administrativas iniciadas ante el MTEySS bajo los expedientes N° 1.457.885/11 Y 1.648.798/14 (v. f. 38 y 40 vta.).

A fs. 166 se hizo saber a las partes la contestación del informe dirigido al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social y la agregación de las copias de las actuaciones administrativas requeridas, reservadas como Anexos B y C.

De ellas, a modo de síntesis, se extrae que ante el requerimiento efectuado por el Sindicato actor a la Directora Nacional de Relaciones del Trabajo del MTEySS el 30 de marzo de 2011, a los fines de que se convoque a la demandada para la negociación de la renovación del CCT 1037/09 "E", antes de su vencimiento, el 27.04.2011, la autoridad administrativa requerida convocó a ambas partes y en el marco de esas actuaciones el SEAMARA expuso la necesidad de encuadrar dentro de su ámbito de representación al personal detallado en la presentación del 28 de septiembre de 2011, en la que la representación empresaria expuso que tomaba conocimiento de la presentación efectuada por la representación gremial a fs. 1 y que solo le cabía responder que el ámbito de aplicación del CCT celebrado con el SEAMARA, conforme lo establecido en el CCT marco 441/06, se circunscribe al ámbito de aplicación del CCT Empresa N° 1037/09 E, determinado en

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

los arts. 3 y 4, en los que se describen específicamente las funciones incluidas dentro del encuadramiento convencional resuelto por las partes en oportunidad de su celebración.

Las constancias aludidas exhiben, asimismo, la existencia de reuniones convocadas por la autoridad administrativa del trabajo a instancia de lo peticionado por el SEAMARA en las que se evaluaron las posiciones de las partes y se relevaron los puestos de las personas que a juicio de la actora de acuerdo a las tareas se encontrarían alcanzadas por su representación sindical. El 24 de febrero de 2015, adhiriendo al Dictamen de la Asesoría Técnico Legal, se ordenó el archivo de las actuaciones por considerar que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 41 de la ley 25877 el Estado no debía intervenir en conflictos de encuadramiento convencional. Ante el cuestionamiento de esa decisión por el SEAMARA mediante presentación del 12.03.2015 en la que planteaba que no se trataba de un supuesto previsto en el Dec. 105/00 derogado por la ley 25.877, art. 41, derivado de la aplicación de dos o más convenios, sino de la conducta de exclusión por parte de la empresa del personal comprendido en el ámbito de su representación, calificándolo como fuera de convenio, a instancia de lo sugerido por la Asesoría Legal se dejó sin efecto lo dispuesto y se dispuso una nueva audiencia. El 3 de noviembre de 2015 el SEAMARA como refuerzo de su planteo hizo referencia a lo dispuesto en el art. 3º de la ley 26597, disposición que solo excluye de lo dispuesto sobre jornada en la LCT a los gerentes y directores. Ante el requerimiento del Sindicato actor tendiente a la citación de la empresa demandada con el objeto de otorgar trámite a su pedido de encuadramiento del personal indicado en el ámbito de su representación fue concretado el 24 de febrero de 2016, la autoridad administrativa resuelve que ante la remisión del expediente 1654415/17, se ordena el archivo. El 24.10.2016 el SEAMARA pide se exhorte a la demandada a que ajuste su conducta al principio de buena fe y se abstenga de interferir en su representación y el 22 de noviembre de 2016 adhiriendo al dictamen de la Asesoría Legal se procede a la reserva en el archivo (v. constancias obrantes en informe del MTE ySS obrantes en Anexos A y B).

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP

Fecha de firma: 14/02/2018

Alta en sistema: 15/02/2018

Firmado por: YOLANDA L. SCHEIDEGGER, Jueza Nacional





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

En lo que respecta a los argumentos vertidos en el ámbito administrativo por la demandada para oponerse a la negociación, se destaca la invocación del carácter taxativo de las categorías de trabajadores previstas en el CCT 1037/09 E, la invocación de las nuevas tecnologías y de la facultad de la empresa de organizar la actividad en miras a una mayor competitividad, en la instancia administrativa ante la presentación efectuada por esa parte el 17.12.2014, en la audiencia celebrada al efecto en esa oportunidad, el Sindicato actor rechazó que pudiera considerarse a ese argumento como un óbice para la negociación dando por reproducidos los fundamentos expuesto en la presentación del 26.03.2014, en la que destacaba que de acuerdo a lo dispuesto en el CCT 1037/09 E, la conducta de la demandada tendiente a incorporar nuevas tecnologías o basarse en ellas para excluir al personal de su ámbito de representación, no se ajustaba a lo consensuado en el art. 1 último párrafo de ese CCT en el que expresamente se expuso que "Las nuevas formas de organización del trabajo, vinculadas a la incorporación de nuevas tecnologías, técnicas y herramientas en la operación portuaria hace necesario adecuar las tareas, funciones y ubicación del personal lo que *se hará con la participación de ambas partes*, utilizando los conocimiento y habilidad de cada trabajador ..." (v. constancias obrantes en Anexos A y B).

Testifical. En autos declararon como testigos, José Luis Herrera (v. fs. 163 vta./164), Gabriel Luis Salva (v. fs. 165/vta.), Guillermo Lucio Larroque (v. fs. 167vtga. /168), Adrián Raúl Morando (v. fs. 169/vta.) y Pablo Ernesto Mercier (v. fs. 170/vta.), propuestos por la actora y Trimarco Darío Emilio, (v. fs. 182/185) y Lorena Verónica Mack (v. fs. 186/188), propuestos por la demandada.

En lo que interesa Herrera que se desempeña en el Sector Planificación, categorías identificadas con el nombre: Planistas, Dispatcher, Assistant Planner y Yard Planner responde que los Planistas son los que manejan el tema de la entrada y salida de los contenedores a la terminal, después tenes los planifican la carga del barco, del buque, después tenes los que ingresan los diferentes, osea, cuando ellos (los apuntadores) les dan los papeles a los planificadores y después cualquier duda que ellos (los apuntadores) tengan en la plazoleta se dirigen a ellos, los planificadores, para despejar las dudas, si tienen

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

alguna duda hablan, están siempre relacionados con ellos, y que sabe lo antedicho porque el testigo trabaja ahí, esta con ellos y trabaja constantemente. Para que describa las tareas de Dispatcher responde que es lo que conto anteriormente, cuando retira los contenedores, ellos están en esa área y se fijan donde están los contenedores, y cuando los apuntadores reciben los contenedores, le transmiten los lugares y los dispatcher los planifican, le dan las posiciones, se fijan si el trabajo que hicieron esta bien y cualquier consulta la transmiten a los apuntadores. Para que describa la función del Assistant planner responde que asiste al planificador buscando los lugares para alocar, dale posiciones a los contenedores, y que sabe esto porque lo ve y esta constantemente con ellos. Que la tarea del Yard Planner vendría ser el que da la carga, la posición al barco, recibe toda la posición de las agencias, y le da la posición, realiza la secuencia de carga de los barcos, y que sabe esto el testigo porque lo ve y esta contantemente con ello. Para que diga si conoce y cómo le consta cuáles eran las tareas desempeñadas por el personal de BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SA, que se desempeña en el Sector Operaciones como Jefe de Turno responde las tareas que tienen ellos son, jefe de turno de buque, después tenes jefe de plazoleta de exportación, jefe de plazoleta de importación, después tenes un jefe de plazoleta de reefer, y después tenes los jefe de turno de deposito. Describe respecto de las tareas que en el barco se encargan de la descarga y carga del barco, de llevar las secuencias, los elementos para que el apuntador pueda trabajar. Que el de plazoleta de exportación se encarga de ver que tengan todas las herramientas para poder descargar los contenedores que después van a ser cargados en el buque. Continúa que el jefe de turno de importación se encarga de controlar que la entrega de los contenedores al cliente. Agrega que el deposito también, se encarga que tengan los contenedores vacíos para que se pueda meter mercadería y desconsolidar también a la vez. Que sabe lo antedicho porque el testigo está ahí y lo ve. Para que diga si sabe y cómo le consta si el personal que se desempeña en BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SA, en el Sector Planificación, categorías identificadas con el nombre: Planistas, Dispatcher, Assistant Planner y Yard Planner y como Jefe de Turno, se encuentran afiliados a una Asociación Gremial. En caso afirmativo, a cuál responde

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP

Fecha de firma: 14/02/2018

Alta en sistema: 15/02/2018

Firmado por: YOLANDA L. SCHEIDEGGER, Jueza Nacional





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

que no están afiliados, y que sabe esto porque el dicente es el delegado de apuntadores, y le preguntan. Para que diga el testigo si sabe y cómo le consta por quien o por qué tipo de personal eran y son cumplidas esas funciones de planificadores y encargados en otras terminales del Puerto de Buenos Aires o en el resto de los Puertos responde que el testigo entró en el 88 a trabajar, y ya en ese momento, los encargados estaban afiliados al sindicato de apuntadores, después cuando se privatiza el testigo pasa a trabajar a Exolgan y actualmente en todo el puerto están todos afiliados al sindicato de apuntadores, y que sabe esto porque concurren a los plenarios y el testigo participo de las negociaciones. Que no solo en Exolgan, sino en TRP y Terminal Numero 4. Para que diga a que se refiere de afiliaciones explica que son representado por el gremio de apuntadores, SEAMARA. Para que diga el testigo en relación con la respuesta anterior, en qué organización gremial se encuentra encuadrado ese personal responde que apuntadores, SEAMARA. Con lo que termina la declaración, leído, ratificado y firmado por el testigo (v. fs. 163 vta./164).

Salva dijo que conoce a la actora porque ha sido paritario el testigo y siempre lo ha representado como sindicato desde que el testigo empezó a trabajar en el puerto, que conoce a la demandada por ser la terminal 5. Preguntado que fue sobre la litis contesto que planista es el vessel planner, quien recibe la información que los assistant planner, o papeleros reciben desde las agencias marítimas sobre la carga que se va a embarcar y descargar y dedican la forma en que va a ser dispuesta sobre el barco y la forma en que va a ser descargada a tierra. Agrega que como dice anteriormente descarga a tierra. A partir de ese trabajo el Dispatcher, la planea para las posiciones que deben ocupar en la plazoleta. Respecto al Yard Planner verifica que los contenedores sean dispuestos en los lugares en que son planeados, en tierra. Agrega en cuento a la carga que recibida la información de las agencias el planista debe planear su disposición sobre el barco respetando los puertos a los cuales son destinados. Que sabe lo antedicho porque el testigo ha sido desde apuntador en tierra, que es la categoría inicial, pasando por yard planner, assistant planner y se ha jubilado como vessel planner. Agrega que todas éstas funciones han sido desde antes y después de la

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP

Fecha de firma: 14/02/2018

Alta en sistema: 15/02/2018

Firmado por: YOLANDA L. SCHEIDEGGER, Jueza Nacional

Página 125 de 178





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

privatización del puerto de BsAs ejecutadas por personal del Sindicato de Apuntadores Marítimos y que sabe esto porque el testigo ingreso al puerto en el año 73 y se jubiló en el 2015. Para que diga si conoce y cómo le consta cuáles eran las tareas desempeñadas por el personal de BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SA, que se desempeña en el Sector Operaciones como Jefe de Turno responde que porque las conversaciones que el testigo tiene, ya que el testigo no pertenecía a esa terminal, pero si en las reuniones de sindicato se comenta lo que pasa en cada una, y no respetaban que debía ser un integrante del Sindicato de Apuntadores. Respecto a las tareas el jefe de turno reemplazaba a las funciones del encargado, y que hacia las mismas que dijo anterior de vessel planner, y sabe esto porque en las reuniones de sindicato se comenta, que en ocasiones esas tareas eran realizadas por personal que no estaban dentro del sindicato, como en las otras terminales del puerto. Para que diga si sabe y cómo le consta si el personal que se desempeña en BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SA, en el Sector Planificación, categorías identificadas con el nombre: Planistas, Dispatcher, Assistant Planner y Yard Planner y como Jefe de Turno, se encuentran afiliados a una Asociación Gremial. En caso afirmativo, a cuál responde que sí, que al sindicato de Apuntadores, Marítimos y afines de la república Argentina, y que sabe esto porque cuando se reúnen se comentan como son los trabajos, y quienes están haciéndolos. Para que diga el testigo en relación con la respuesta anterior, en qué organización gremial se encuentra encuadrado ese personal responde excepto el jefe de turno, todos los demás están encuadrados dentro del Sindicato de Apuntadores Marítimos, y que sabe esto por comentarios de los compañeros del testigo trabajadores. Para que diga el testigo en donde trabajo responde que en terminal 4, de 1995 a 2015, y que sabe de las funciones en la Terminal 5 por los comentarios de sus compañeros de trabajo de la terminal 5 (v. fs. 165/vta.).

Larroque dijo que conoce al actor porque el testigo pertenece a la comisión, que conoce a la demandada, que no le comprenden las demás generales de la ley. Preguntado que fue sobre la litis: Para que diga si conoce y cómo le consta cuáles eran las tareas desempeñadas por el personal de BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SA, que se desempeña en el Sector

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP

Fecha de firma: 14/02/2018

Alta en sistema: 15/02/2018

Firmado por: YOLANDA L. SCHEIDEGGER, Jueza Nacional





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

Planificación, categorías identificadas con el nombre: Planistas, Dispatcher, Assistant Planner y Yard Planner, responde que primero el testigo que al ser comisión ellos (el sindicato Seamara) tienen conocimiento de las funciones y tareas que hacen el personal referido y el testigo algún conocimiento previo también tiene porque al iniciar la terminal cinco, que es por la cual se le pregunta al testigo, el testigo estuvo trabajando con buques en esa terminal, tienen contacto con algunas compañías, por los años de trabajo, que son 39 años del testigo en el puerto, y el testigo trabaja en Terminales Río de la Plata y en algún momento han recibido barcos de la Terminal 5 en consecuencia de que tuvieron un accidente muy importante, se cayó una grúa, en realidad cree que fueron, una se cayó en un barco, se fue contra el viento y así que por esa situación, ellos (terminales río de la plata) realizó operaciones de barco que usualmente se dirigió a la terminal 5. Agrega que teniendo en cuenta eso, se contactaban con personal de la terminal 5 para coordinar la operación de los barcos. Que el planificador que es la función que el testigo trabaja diseña todo el trabajo, la operación del barco, descarga y carga del barco, y coordina normalmente con un planificador general, de la línea del barco, enviándole información sobre las cargas que tiene la terminal para embarcar en ese buque y recibiendo a la vez la información de lo que va a cargar en Buenos Aires y va a descargar, o sea la operación de Buque y que eso es lo que hace el Planificador. Que los dispatcher son ejecutores, porque se hace todo un diagrama de como va a trabajar el buque, y serían como los ejecutores del trabajo diseñado por el planista, el planificador de como van a descargar y cargar los contenedores de los buques, asignando los recursos que les da la terminal, máquinas y demás elementos para esa tarea. Que Assistant planner se encarga de toda la información que llega con la carga que trae el buque y con la carga que se lleva el buque, y hace como un control, contacto con las agencias marítimas, con la información que se recibe de esas agencias y ahí hay información de descargar y carga, que mercadería traen, que contenedores traen, la cantidad, los números, cargas especiales. Que yard planner hace todo el diseño de la distribución de las cargas, tanto de descargar, o importación vendría ser o exportación, haciendo un diseño de como se van a distribuir dentro del Yard que sería la plazaleta, el espacio físico que tiene la terminal para bajar los contenedores.

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP

Fecha de firma: 14/02/2018

Fecha en sistema: 15/02/2018

Firmado por: YOLANDA L. SCHEIDEGGER, Jueza Nacional

Página 127 de 178





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

Que tanto la importación como la exportación se clasifican por las distintas cualidades que tiene el containter, se clasifican por peso, puerto, mercadería, si hay cargas peligrosas o inflamables, y que hay un código internacional que es el IMDG que hace que las mercadería se clasifiquen de acuerdo a su clasificación internacional. Que sabe lo antedicho primero porque al ser comisión directiva es una cosa que habitualmente conversan en reuniones de delegados y comisión para poder controlar lo que hace la gente que esta dentro del gremio, la gente que esta dentro del encuadramiento del gremio. Para que diga si conoce y cómo le consta cuáles eran las tareas desempeñadas por el personal de BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SA, que se desempeña en el Sector Operaciones como Jefe de Turno. Contesta que en lo que la terminal 5 se llama como jefe de turno corresponde al encargado de buque, ellos tienen jefes tambien cree de yard y de de deposito y esas tareas son las que en todas las terminales del puerto buenos aires, están desarrolladas por los que son encargados. Que todas las terminales han reconocido que le corresponde a los encargados representados por el Seamara, y que el testigo sabe lo antedicho porque ellos tienen habituales reuniones y hay reclamos de afiliación, pedido de afiliación de la gente dela terminal 5, se han hecho las presentaciones, y bueno, han sido rechazadas y por eso estamos, dice el testigo, en ésta instancia. Agrega el testigo, como dijo anteriormente, que estuvieron en algún momento trabajando con la terminal 5, por el accidente mencionado, y al coordinar las operaciones de barco entre una terminal y otra, uno ahí se contacta con gente de la terminal 5 y les han mandado planos de buque, contactos y que esa información usualmente la recibían ellos y bueno, por un acuerdo entre las terminales, ellos (los planificadores de la terminal rio la plata) terminaron contactándose con personal de Bacsa que dedica a hacer la misma función, pero que no están reconocidos en el encuadramiento que ellos (los planificadores de la terminal 1 y 2, o de la terminal que el testigo trabaja, o cualquier planificador del puerto de BsAs) tiene. Para que diga si sabe y cómo le consta si el personal que se desempeña en BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SA, en el Sector Planificación, categorías identificadas con el nombre: Planistas, Dispatcher, Assistant Planner y Yard Planner y como Jefe de Turno, se

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

encuentran afiliados a una Asociación Gremial. En caso afirmativo, a cuál. responde que no, y lo que el testigo tienen conocimiento es que han querido afiliarse al Seamara y que ha sido rechazado por la terminal 5, y que sabe esto porque ellos tienen reuniones habituales en el sindicato como comisión y se trata el tema y bueno, tiene conocimiento de gente que ha pedido un encuadramiento teniendo en cuenta los beneficios que le da, las jubilación anticipada que tienen, y otras cuestiones, el tener una representación gremial que los defienda cuando hay algún inconveniente y también los reclamos que se hacen para distintos motivos, aumentos salariales u otras cuestiones laborales. Para que diga el testigo si sabe y cómo le consta por quien o por qué tipo de personal eran cumplidas esas funciones de planificadores y encargados en otras terminales del Puerto de Buenos Aires o en el resto de los Puertos. Contesta que las funciones son por personal que está afiliado al Seamara, representado por el Seamara, afiliado o no afiliado, porque podría no estar afiliado, y lo sabe porque el testigo como comento antes, tiene 39 años de puerto y ha trabajado en las terminales e incluso en Bagsa cuando inició sus operaciones como terminal, y ellos en referencia a la empresa en la cual trabajaba el testigo que se encarga de hacer el apuntaje de distintos barcos y hacían barcos en Bagsa y en ese momento las que eran terminales 1 y 2, a principios del año 95, y eso es históricamente y también agrega que lo sabe por contactos que tienen en la gente de la terminal por estar en el gremio y pertenecer a la comisión. Para que diga el testigo en relación con la respuesta anterior, en qué organización gremial se encuentra encuadrado ese personal responde que en el Seamara, y que las funciones corresponden al seamara históricamente, y sabe esto porque esas funciones siempre fueron desarrolladas por personal de Seamara en el puerto de Buenos Aires. Agrega que cuando se hicieron las concesiones en el puerto de Buenos Aires y se hicieron distintas terminales, algunas terminales se negaron a continuar con esa modalidad, pero las tareas y las funciones eran específicas y concernientes a lo que es el Seamara, estaban encuadradas dentro de lo que al Seamara le corresponde. (v. fs. 167vta. /168).

Morando por su parte declaró quien dijo ser portuario y conocer a las parte preguntado si conoce y cómo le consta cuáles eran las tareas

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP

Fecha de firma: 14/02/2018
Cada en sistema: 15/02/2018

Firmado por: YOLANDA L. SCHEIDEGGER, Jueza Nacional

Página 129 de 178





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

desempeñadas por el personal de BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SA, que se desempeña en el Sector Planificación, categorías identificadas con el nombre: Planistas, Dispatcher, Assistant Planner y Yard Planner declaró que si conoce, y que es más, el testigo estuvo en todas las funciones mencionadas. Que planista es el que prepara todo lo que sería carga y descarga del barco, habla con las agencias marítimas de los distintos puertos y es quien le da todos los papeles al encargado para después ir repartiendo a todos los trabajadores, apuntador, bodeguero. Que el dispatcher hace todo lo que que es, efectúa todo lo que es descarga y carga de buques, pone las maquinas, todo lo que hizo el planner que le dio los papeles al encargado, el dispatcher lo ejecuta con la computadora, hace todo el trabajo logístico como descarga y carga del buque. Assistan Planner prepara todo lo manifiesto de carga de toda la exportación y de lo que va a venir en importación también, se maneja mucho con la aduana y asiste al planner también, en todo esto para que pueda trabajar el planner. Yard Planner es el que prepara toda la exportación, va separando toda la exportación por barco, por puerto, va preparando todo lo que es la logística de los barcos, ellos van poniendo la ubicación de distintos barcos para después ejecutar el trabajo de cargar el barco y preparan las locaciones para las descarga de los barcos. Que las tareas mencionadas van en cadena. Que sabe lo antedicho porque muchas de las tareas el testigo las hizo, laburo de eso, fueron todas escalas que el testigo fue pasando para llegar a donde llego ahora, siempre de abajo para arriba. Para que diga si conoce y cómo le consta cuáles eran las tareas desempeñadas por el personal de BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SA, que se desempeña en el Sector Operaciones como Jefe de Turno. Describe que lo sabe porque el testigo es comisión directiva y fueron muchos muchachos a afiliarse y muchos van a las charlas, a las asambleas que hacen en el gremio y siempre se trata este tema. Agrega que el laburo que hacen ellos (jefe de turno) es el mismo laburo que el testigo estuvo explicando, hace el laburo de encargado de buque, llevan los papeles, hacen toda la operativa lo que es carga y descarga de un buque, que se lo comentaron al testigo, y es un laburo que es de encargado de buque el que están haciendo. Para que diga si sabe y cómo le consta si el personal que se desempeña en BUENOS AIRES CONTAINER

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

TERMINAL SERVICES SA, en el Sector Planificación, categorías identificadas con el nombre: Planistas, Dispatcher, Assistant Planner y Yard Planner y como Jefe de Turno, se encuentran afiliados a una Asociación Gremial. En caso afirmativo, a cuál responde que están afiliados, y lo sabe porque ellos fueron a llevar las planillas de gremio, de afiliación, y todos esos muchachos hacen el laburo de los muchachos que lo hacen en todas las terminales en capital. Que la asociación gremial a la que están afiliados es Seamara. Para que diga el testigo si sabe y cómo le consta por quien o por qué tipo de personal eran cumplidas esas funciones de planificadores y encargados en otras terminales del Puerto de Buenos Aires o en el resto de los Puertos responde que porque le comentaron los muchachos al testigos, apenas sabe los nombres y porque en una reunión capaz van 200 personas, y en todo eso, cuando están hablando le dicen gente de la terminal que están hablando, que sería Bagsa, dicen "pero ese laburo, nosotros lo hacemos y no lo reconoce la empresa, como hacen otras cosas de laburo que le mandan a hacer". Que es como un manoseo que hace la empresa, y eso es lo que dieron a entender al testigo. Agrega que aparte la gente esta preocupada tambien porque esta a punto de jubilarse tambien, por si la empresa le reconoce a Seamara. Agrega que los muchachos se podían ir a con treinta años de aporte y 55 de edad, a ahora estando como están, y haciendo el mismo laburo no tienen ese beneficio tambien, tienen que esperar hasta los 65 años de edad. Para que diga el testigo en relación con la respuesta anterior, en qué organización gremial se encuentra encuadrado ese personal resonde que en Seamara y que sabe esto porque vi cuando traían las afiliaciones los muchachos, el testigo le ha recibido afiliaciones a ellos. Preguntado que fue por la parte actora contesto: Para que diga cual es el tratamiento convención que le da la empresa a esos trabajadores contesta que ellos le comentaron al testigo que le dan una obra social y un porcentaje mas de plata, y agrega que los tienen como trabajadores fuera de convenio. Preguntado que fue por la demandada contesto: Que el testigo trabaja en TRP, Terminales Rio de Plata y en Bacsá no trabajo nunca. (v. fs. 169/vta.).

Mercier quien dijo ser dirigente nacional y conocer a las partes y representar a la actora si conoce y cómo le consta cuáles eran las tareas desempeñadas por el personal de BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

SERVICES SA, que se desempeña en el Sector Planificación, categorías identificadas con el nombre: Planistas, Dispatcher, Assistant Planner y Yard Planner contesta que son todas categorías que están en su estatuto, son categorías que están en todas las terminales del puerto de buenos, reconocidas como tareas y funciones. Que todos pertenecen a hacer una operación para que el puerto opere. Que Planista es el que organiza el tema de los planos del barco. El dispatcher es el que organiza la plazoleta, el Assitant Planner es el que ayuda al Dispchar y Yard Planner es el que distribuye los planos del barco, y que sabe esto el testigo porque lo hacen en todas las terminales, tanto en las terminales del puerto Buenos Aires, como en las terminales del puerto del interior. Que el testigo trabaja en la terminal Zarate TZ. Que sabe lo antedicho respecto de las funciones por los reclamos de los compañeros, a los muchachos fuera de convenio que están haciendo la tarea nuestra, las explicadas anteriormente, en las cuales ellos se acercaron al sindicato, al gremio, para el encuadramiento de cada categoría, en el cual fueron afiliados, y la empresa no lo reconoció. Para que diga si conoce y cómo le consta cuáles eran las tareas desempeñadas por el personal de BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SA, que se desempeña en el Sector Operaciones como Jefe de Turno responde que el jefe de turno sinceramente es un encargado eso, que tienen encargados de plazoleta, encargado de muelle, encargado de barco, encargado de deposito, y dice eso porque ellos (jefe de turno) hacen las tareas esas, y los tienen fuera de convenio a todos. Agrega que tienen el sueldo, el básico un poco mas alto, en la cual cree el testigo que el porcentaje que tiene el básico de mas puede equivaler a las horas al 50%, porque los demás cobran horas al 100%, cobran productividad. Agrega que en realidad todos los compañeros, los planners, los assitant planner, etc, los que cumplen la función, tiene la diferente, y están fuera de convenio. Para que diga si sabe y cómo le consta si el personal que se desempeña en BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SA, en el Sector Planificación, categorías identificadas con el nombre: Planistas, Dispatcher, Assistant Planner y Yard Planner y como Jefe de Turno, se encuentran afiliados a una Asociación Gremial. En caso afirmativo, a cuál. contesta que si están fuera de convenio, no están afiliados, pero si se afiliaron y la empresa no lo reconoce, como

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

asi reconoce a los apuntadores afiliados de ellos. Que la asociación gremial es Seamara. Para que diga el testigo si sabe y cómo le consta por quien o por qué tipo de personal eran cumplidas esas funciones de planificadores y encargados en otras terminales del Puerto de Buenos Aires o en el resto de los Puertos contesta que cumplida por ellos, refiriéndose al Seamara con todas sus categorías y funciones, y que sabe esto porque el testigo lo firma, es del sindicato, son los que representan y discuten con la empresa la categoría que no quieren reconocer, y que son del Seamara. Para que diga el testigo en relación con la respuesta anterior, en qué organización gremial se encuentra encuadrado ese personal responde que en el Seamara. (v. fs. 170/vta.).

Trimarco, dijo que conoce a la actora, por la relación laboral que tiene con el personal afiliado en la terminal y a la demandada porque es empleado de la misma. Sobre la litis respondió que el personal de la demandada está comprendido dentro de un CCT, que estipula que hay tres categorías. Que el convenio 1037 empezó a negociarse en el año 2006 y terminó por agosto de 2007, o una cosa así, y después fue homologado en el año 2009. Para que diga si conoce y cómo le consta cuáles eran las tareas desempeñadas por el personal de BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SA, que se desempeña en el Sector Planificación, categorías identificadas con el nombre: Planistas, Dispatcher, Assistant Planner y Yard Planner. Que no tienen esas categorías en la demandada, no hay assistant planner, no hay planista, no hay dispatcher, si hay planificadores que se dedican a planificar las operaciones de buques y plazoleas donde van unciados los contenedores, tiene relación con los clientes y agentes marítimas, contactos y también con otros planificadores que se encuentran fuera del país y de los cuales reciben instrucciones y dependen de un jefe de planificación que tiene categoría de supervisor. Para que diga si conoce y cómo le consta cuáles eran las tareas desempeñadas por el personal de BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SA, que se desempeña en el Sector Operaciones como Jefe de Turno. Que los jefes de turno dependen del supervisor de operaciones y cumplen funciones operativas en muelles, plazoleas y depósitos, tienen a su cargo al personal que desempeña esas tareas, que son los apuntadores, los maquinistas, los

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP

Fecha de firma: 14/02/2018

Alta en sistema: 15/02/2018

Firmado por: YOLANDA L. SCHEIDEGGER, Jueza Nacional





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

capataces y los operarios, que le consta porque es el gerente de operaciones y tiene todo ese personal bajo su dependencia. Preguntado a qué personal supervisan los jefes de turno del sector operaciones respondió que supervisan a los apuntadores, a los maquinistas, capataces, los operarios, que le consta porque es personal que está bajo la dependencia del dicente. Si tiene conocimiento de reclamos efectuados por parte del personal de los jefes de turno y de los planificadores tendientes a un encuadramiento convencional o de afiliación al Sindicato actor dijo que no existe ningún reclamo por parte del personal para ser incorporados a ningún sindicato. Si conoce y le consta qué participación tuvo el testigo en representación de la empresa, frente al reclamo de encuadramiento convencional o sindical a la demandada. Que el dicente está del lado de la empresa su participación es aportar al diferendo para que se resuelva porque el dicente está del lado de la empresa. Qué régimen jubilatorio aplica la demandada al personal que se desempeña como jefe de turno y a los planificadores. Que el régimen que tienen es especial porque de acuerdo a la actividad que desempeñan les correspondería estar encuadrados dentro de la jubilación especial y no la ordinaria. Cuáles son las condiciones de trabajo en relación con el horario cumplido, su remuneración y si le consta si tienen otros beneficios, en su caso especifique en qué consiste, en relación a los jefes de turno y planificadores. Que tanto los jefes de turno como planificadores tiene algunos horario fijos y otros rotativos de dos turnos y otros rotativos de tres turnos de 8 hs., que tienen remuneraciones distintas que personal en convenio, es decir mejores remuneraciones y también tienen beneficios como cobertura médica o de obra social especial, que el personal de convenio tiene la cobertura de acuerdo a lo que dice el convenio. Qué aptitudes se requieren para aspirar al puesto de jefe de turno y planificadores. Que se necesita tener un título terciario, saber inglés y tener capacidades de liderazgo, además de condiciones necesarias para desarrollar una operativa correctamente, que lo sabe porque están catalogadas las capacidades para aspirar al puesto dentro de las normas de la empresa. Preguntado respecto de qué porcentaje de personal resulta excluido de toda representación gremial dentro del ámbito de planificación y operaciones, dijo que en planificación el 100 por ciento está excluido, y en operaciones de jefe de turno hacia arriba, supervisor,

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP

Fecha de firma: 14/02/2018

Alta en sistema: 15/02/2018

Firmado por: YOLANDA L. SCHEIDEGGER, Jueza Nacional





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

superintendente, gerente de operaciones. Que cada grupo como operarios, capataz están encuadrados en un convenio, los operarios están encuadrados en un convenio con el SUPA, los maquinistas están encuadrados con el convenio del Sindicato de Guincheros y los capataces en el sindicato de capataces, que son cuatro gremios diferentes, y apuntadores en el sindicato de SEAMARA, cada gremio tiene sus actividades. Que no tienen ninguna categoría que se llame encargado (v. fs. 182/185).

La testigo Mack propuesta por la demandada dijo conoce a la actora porque es uno de los sindicatos que está en la empresa donde trabaja la dicente y a la demandada porque trabaja para la misma. A las preguntas formuladas respondió: que la demandada al personal de la parte actora en el cct 1037/09, que lo sabe porque participó en la negociación del mismo. Que son las tareas de apuntador inicial y principal. Que la negociación del convenio 1037 duró como 8 meses, que lo sabe porque la dicente participó de la negociación.4. Para que diga si conoce y cómo le consta cuáles eran las tareas desempeñadas por el personal de BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SA, que se desempeña en el Sector Planificación, categorías identificadas con el nombre: Planistas, Dispatcher, Assistant Planner y Yard Planner. Que no conoce esas funciones, no existen esas funciones en la empresa. 5. Para que diga si conoce y cómo le consta cuáles eran las tareas desempeñadas por el personal de BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SA, que se desempeña en el Sector Operaciones como Jefe de Turno. Que las tareas de jefe de turno tienen la función de supervisar distintas operaciones relacionadas con el servicio portuario, supervisa las tareas desempeñadas por personal que están en los distintos convenios como capataces, guincheros, apuntadores, estibadores, que es personal jerárquico con manejo de información confidencial en su mayoría el requisito para cumplir esa función es ser graduado terciario o universitario, tienen manejo de idioma inglés por estar expuesto a manejar situaciones con personas de otros países que vienen en el buque, de agencias marítimas e inclusive de la línea, y manejan información confidencial. Preguntada a qué personal supervisan los jefes de turno del sector operaciones respondió que está descripto anteriormente. Si tiene conocimiento de





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

reclamos efectuados por parte del personal de los jefes de turno y de los planificadores tendientes a un encuadramiento convencional o de afiliación al Sindicato actor. Que de encuadramiento no hay reclamos del personal. Que de afiliación ha habido pedidos de afiliación y la empresa contestó que por no estar encuadrados dentro del cct vigente, no puede oficiar como agente de retención de la cuota sindical pero que ellos estaban libres de afiliarse y de pagar la cuota particularmente. Si conoce y le consta qué participación tuvo el testigo en representación de la empresa, frente al reclamo de encuadramiento convencional o sindical a la demandada. Que la dicente participó como apoderada respondiendo al reclamo formulado de la pregunta anterior, al reclamo de filiación. Qué régimen jubilatorio aplica la demandada al personal que se desempeña como jefe de turno y a los planificadores. Que están bajo el régimen especial portuario por la actividad que desempeñan, que lo sabe porque en la empresa tienen que declararlo en el formulario 931, de cargas sociales. Cuáles son las condiciones de trabajo en relación con el horario cumplido, su remuneración y si le consta si tienen otros beneficios, en su caso especifique en qué consiste, en relación a los jefes de turno y planificadores. Que tienen una remuneración mensual, acorde a la posición y por se personal fuera de convenio y por el grado de autonomía y de confidencialidad de la información que manejan. Que tienen medicina prepaga, un adicional permanencia como parte de su salario, flexibilidad en el horario laboral, de 8 hs. Y 48 hs semanales donde algunos tienen horarios rotativos y otros fijos, otros trabajan a la mañana y otros a la tarde o rotando mañana y tarde. Qué porcentaje de personal resulta excluido de toda representación gremial dentro del ámbito de planificación y operaciones. Que de planificación está excluido el cien por ciento y de operaciones no puede precisar un porcentaje porque es muy grande. Que los reclamos del personal fueron hechos en forma presencial, por escrito. Que también hubo reclamos del sindicato donde se dio respuesta del encuadramiento dentro del ámbito en reuniones privadas y también en el Ministerio de Trabajo los citaron a audiencias por un expte. de encuadramiento al que han concurrido y esas reuniones no avanzaron y no los volvieron a citar desde el Ministerio de Trabajo (v. fs. 186/188).

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

Ambas partes observaron la aptitud probatoria de los testimonios de sus contrarias. A mérito de las presentaciones de fs. 172/vta., la demandada, por considerar que los dichos de los testigos de la atora no lucen objetivos, Herrera por reconocer que tiene interés en que se afilien sus compañeros, Salva y Mercier porque no trabajó en la Terminal 5 y conocer los relatados por dichos de gente que trabajó allí y de Larroque y Morando por ser miembros de la comisión directiva del Sindicato actor. A fs. 189/vta. por la actora, los dichos de los testigos Trimarco y Mack en lo atinente a la exigencia de aptitudes que allí se describen como necesarias para aspirar al puesto de jefe de turno y planificadores, tener título terciario, saber inglés, tener capacidades de liderazgo, lo que califica de una afirmación dogmática que se vincularía con una norma empresaria que no acredita que efectivamente las personas que se desempeñan en esos puestos las reúnan y no se han declarado que el personal en cuestión cumpla con las exigencias que ella impone. También atribuye a Trimarco parcialidad en función de afirmar que está del lado de la empresa para la solución del diferendo entre las partes.

A fs. 193/197, obra el informe pericial contable. Menciona al personal que se encuentra trabajando en la Oficina de Planificación, indica la categoría, fecha de ingreso y remuneración y resalta que se encuentra registrado como Fuera de Convenio. Informa cuáles son las diferencias entre el CCT 1037/09 E y la condición Fuera de Convenio, con ese fin resalta que el trabajador comprendido en el convenio fundamentalmente realiza sus tareas en el exterior y el fuera de convenio fundamentalmente en oficinas, los primeros tiene la Obra Social de gremio, los fuera de convenio, medicina prepaga la mayoría OSDE el resto GALENO, y los salarios de los comprendidos en el CCT :apuntador inicial: \$25.418, Apuntador: \$29.552 y Apuntador Principal: \$33.675, en tanto que los de la Empresa, Analista de Planificación: \$33.780 y Planificador \$43.126, las funciones que cumplen los del convenio son las descriptas en el art. 4º del CCT 1037/09 E y los fuera de convenio la política de empleo de la empresa. Describe las funciones de acuerdo al CCT y las de Analista de Planificación y Planificador de acuerdo a la política de la empresa. Resalta que la demandada no presentó información sobre el personal que se desempeña en la Oficina de Operaciones (v. fs. 196/197vta.).

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

A fs. 199/vta., la actora observó el dictamen pericial en relación con la falta de exhibición de documentación relacionada con el personal que se desempeña en la Oficina de Operaciones, pidió la aplicación del art. 388 del CPCCN y que se declare a la demandada incurso en la hipótesis allí prevista en relación con los recaudos a cumplir por el personal que revista en el sector Planificación, por considerar que lo informado por el perito proviene de una información unilateral, sin base documental que respalde lo informado en su informe.

IV.- Los elementos de prueba descriptos autorizan a tener por acreditado, del lado del Sindicato actor, una extensa actividad en pos de que la demandada deponga de su actitud tendiente a excluir de su ámbito de representación a personal que considera que se encuentra alcanzado, que se inició en el mismo momento en que se recurre a la autoridad administrativa del trabajo para realizar la actividad tendiente a la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1037/09, que vencía a fines de abril de 2011 (v. constancias obrantes en Anexo B y C).

Del lado de la firma demandada, su negativa a aceptar los postulados de la parte actora tendientes a negociar la cuestión ligada a la exclusión del grupo de trabajadores de Planificación y Operaciones del ámbito de la representación del SEAMARA la que tuvo como eje durante toda la actividad cumplida ante la autoridad administrativa del trabajo y se exhibió como defensa al repeler la acción deducida en autos, el hecho de que esos trabajadores son calificados por ella como "Fuera de Convenio" porque de acuerdo al CCT 1037/09 E que rige la relación entre ambas, art. 3º, Ámbito de Aplicación y 4º, Descripción de Funciones, ese convenio será aplicable a todos los apuntadores y encargados marítimos que se desempeñen con B.A.C.T.S.S. A., sea en la Terminal Portuaria N° 5 del Puerto de Buenos Aires, de acuerdo con las funciones descriptas en el art. 4º, descripción que considera taxativa y excluyente de cualquier otra categoría de trabajadores.

Ahora bien, es importante destacar dos aspectos relacionados con ese punto. El primero es que, la misma norma que invoca como sustento de su postura tendiente a desconocer o a dialogar en relación con la

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

posibilidad de que se considere la petición del sindicato actor, el art. 3º CCT 1037/09 E, en el segundo párrafo prevé que *"No se encuentran comprendidos en la presente convención colectiva los directores, Gerentes y todo personal que no se encuentre expresamente alcanzado por el ámbito de representación del SEAMARA en el marco de la presente convención..."*, en tanto que el último párrafo del art. 4º en el que luego de llevarse a cabo la descripción de las Áreas de Trabajo, se resalta que *"Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, las signatarias hacen constar que la clasificación de funciones y la descripción de áreas de trabajo precedentes, no revisten carácter taxativo pudiendo ser integradas a futuro a través de la negociación colectiva otras nuevas funciones y/o áreas de trabajo siempre que las tareas encomendadas se encuentren expresamente alcanzadas por el marco propio de la personería gremial del SEAMARA*, de lo que se infiere que lo que determina la inclusión en el convenio es que se trate de trabajadores comprendidos en el ámbito de representación del SEAMARA más allá de las categorías delimitadas en él y la factibilidad de que se incluyan nuevas en la negociación que lleven a cabo las partes colectivas.

Lo allí acordado no puede desligarse de la convención colectiva antecedente, la N° 441/06, a la que se incorporó como Anexo I, la denominada Acta de Reconocimiento Mutuo y de Compromiso de Trabajo en Común, en la que además de instar a sortear las diferencias que pudieran suscitarse entre las partes de ese acuerdo a través del diálogo y sólo en última instancia a través de los mecanismos legales administrativos y judiciales, se determina en relación al Sindicato actor, *"... el SEAMARA, que él agrupa a los encargados, apuntadores en sus diversas categorías y denominaciones y a todo personal de las terminales portuarias que cualquiera sea su denominación se encuentre abocado a la tarea de control de carga y descarga, confección de planos de estiba, recibo de abordaje, tallys, planillas adicionales de ubicación de la carga y todo lo referente a documentación de buques en su ingreso y egreso ..."*.

En ese marco legal que rige la relación de las partes se observa que el informe pericial contable no es idóneo para tener por acreditado que el personal que se desempeña en el Sector Planificación de la demandada,

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

identificados con las categorías Analista de Planificación y Planificador, reviste en un nivel jerárquico y remunerativo que diste sensiblemente de la de los apuntadores (conf. at. 377 del CPCCN). En efecto, de lo informado por el Sr. perito contador se extrae que entre el Apuntador Principal y el Analista de Planificación, la diferencia de remuneración es de \$105, es exigua. A ello se añade el hecho de que el informe pericial no acredita fundadamente no acredita, que en orden a las aptitudes requeridas para su contratación, los trabajadores individualizados en el informe, efectivamente, tengan un estudio terciario o universitario, que vale resaltarlo, en el CCT N° 441/06, art. 8, si bien se disponía la exclusión del personal con título terciario o universitario, se destacaba que ello era en la medida que "... su actividad no se encuentre incluida en alguna de las funciones de la presente..." y si excluía al personal de nivel gerencial, adscriptos y en cuanto al personal jerárquico hacía la salvedad de que se encontrara dentro del CCT de Sindicato de Capataces Estibadores Portuarios.

En lo que respecta al manejo de información confidencial no se ignora que el CCT 441/06, art. 8, lo excluía cualquiera sea las funciones definidas en ese convenio colectivo. Pero la afirmación en ese sentido requiere de elementos objetivos que la respalden, reglamento interno o elementos de contabilidad y en relación con cada uno de los trabajadores que se encuentran en esa situación que no se desprenden acreditadas con el informe pericial contable producido en autos por cuanto en él no se no es demostrativo de una condición de esa índole porque la referencia a ese tipos de tareas las formula el Sr. perito en términos genéricos y sin invocar constancia documental o contable alguna incorporada al proceso (conf. arts. 386 y 477 del CPCCN).

Vale destacar que en relación con el personal del Sector Operaciones, la demandada no exhibió los elementos contable concernientes al personal que allí se desempeña, requeridos por el Sr. perito (v. informe pericial, fs. 197 vta.) lo que determina que ante la verosimilitud de su existencia y contenido, la negativa injustificada a exhibirlos debe considerarse como una presunción en su contra respecto del personal que allí se desempeña y las afirmaciones de la contraria relativas al desenvolvimiento de labores propias de ese sector y por tanto,





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

alcanzados por la representación sindical ejercida por la parte actora a su respecto (conf. art. 388 del CPCCN).

La conclusión arribada no se ve desvirtuada por la prueba de testigos aportada por la demandada, porque tanto el Sr. Darío Trimarco y la Sra. Lorena Mack, han intervenido como miembros titulares de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Empresa con el SEAMARA, ambos así lo reconocen y además se desprende de presentaciones efectuadas ante la autoridad administrativa, Anexo C, (v. actuación del 26 de abril de 2011), y sus dichos, en ausencia de elementos objetivos que los corroboren, carecen de la objetividad e imparcialidad que requiere una declaración para adquirir eficacia probatoria en orden a tener por acreditadas las circunstancias de modo y lugar de las actividades cumplidas en los sectores Planificación y Operaciones y por los Jefes y/o Encargados de turno (conf. arts. 386 y 456 del CPCCN).

No obstante interesa resaltar que Trimarco dijo que el 100% del personal de Planificación se encuentra calificado como "Fuera de Convenio" y la Sra. Mack, declaró en ese sentido y también acerca de que hubo pedidos de afiliación y la empresa contestó que por no estar encuadrados dentro del CCT vigente, no podía oficiar como agente de retención de la cuota sindical pero que ellos estaban libres de afiliarse y de pagar la cuota particularmente y que la dicente participó como apoderada respondiendo al reclamo formulado de la pregunta anterior, al reclamo de afiliación (conf. arts. 386 y 456 del CPCCN).

En lo que respecta a negociación de la petición actora en el ámbito administrativo se observa que la invocación por parte de la demandada de la incidencia de las nuevas tecnologías y de la facultad de organizar la actividad en miras a una mayor competitividad, en la instancia administrativa ante la presentación efectuada por esa parte el 17.12.2014, en la audiencia celebrada al efecto en esa oportunidad, el Sindicato actor rechazó ese argumento invocado como óbice para la negociación, dando por reproducidos los fundamentos expuestos en la presentación del 26.03.2014, en la que destacaba que de acuerdo con lo dispuesto en el CCT 1037/09 E, la conducta de la demandada tendiente a incorporar nuevas tecnologías o basarse en ellas para excluir al personal de su ámbito de

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP

Fecha de firma: 14/02/2018
Alta en sistema: 15/02/2018

Firmado por: YOLANDA L. SCHEIDEGGER, Jueza Nacional

Página 141 de 178





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

representación, no se ajustaba a lo consensuado en el art. 1 último párrafo de ese CCT, en el que expresamente se acordó que "Las nuevas formas de organización del trabajo, vinculadas a la incorporación de nuevas tecnologías, técnicas y herramientas en la operación portuaria hace necesario adecuar las tareas, funciones y ubicación del personal lo que *se hará con la participación de ambas partes*, utilizando los conocimiento y habilidad de cada trabajador ...", lo que deslegitima, en principio, cualquier actividad que implique introducir modificaciones con ese sustento por no haber participado la parte sindical actora. También en la audiencia del 23.11.2015 y 9.12.2015, ante un planteo de BACTSSA respecto de la imposibilidad de negociar por hallarse ante un proceso licitatorio, el SEAMARA más allá de desconocer que la negociación implicara perjuicio para la demandada aceptó la postergación de la negociación lo que no implicó que la demandada luego efectuara propuestas positivas en pos de considerar una negociación en el sentido pretendido por el Sindicato actor (v. actuaciones administrativas, Anexos B y C).

V.- Con esos elementos de juicio y a partir de lo dispuesto en la norma del art. 53 de la LAS, que vale resaltar, dada la finalidad punitiva de la querrela por práctica desleal, ha sido concebido en esa norma como un sistema de represión de aquella conducta que se reputa como "axiológicamente negativa" en el marco de la ética de las relaciones colectivas y al que le son aplicables los procedimientos hermenéuticos de las normas penales (conf. E. Alvarez, obra cit. p. 722), corresponde determinar ahora si las conductas incurridas por la demandada, denunciadas y acreditadas en autos, configuran las prácticas antisindicales de acuerdo con lo dispuesto en el art. 53 de la LAS.

En la medida que la cuestión atañe a un aspecto relacionado con la falta de negociación que atribuye la actora a la demandada en el marco de la renegociación de un convenio colectivo de empresa, la improponibilidad de la acción judicial que opone la demandada con invocación de la doctrina del Plenario "Demaría Gonçez c/ Louis Dreyfus SA" (Acta del 03.09.52), la defensa opuesta por la demandada a la procedencia de la acción desde el plazo adjetivo, carece de sustento por lo que cabe desatenderla.

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP

Fecha de firma: 14/02/2018

Alta en sistema: 15/02/2018

Firmado por: YOLANDA L. SCHEIDEGGER, Jueza Nacional





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

También cabe resaltar que no se pasa por alto que las conductas enunciadas en los apartados 1) No encuadrar al personal que presta servicios en la Oficina de Planificación y de Operaciones y/o al que participa de la planificación de las operaciones de la carga y la descarga de la mercadería bajo la categorización de "apuntador" y "encargado", según corresponda dada la función, en la normas del CCT N° 1037/09 "E" (LAS, art. 53 incisos b) y j) y 4. Dificultar la afiliación de los trabajadores de planificación (LAS, art. 53 inc. c), involucran o inciden en los contratos individuales y que, como lo advirtiera la demanda al producir su responde no se encuentra acreditado el consentimiento por escrito de parte de los trabajadores involucrados y por ello plantea que la entidad actora carece de facultades para representar esos intereses. Ello no obstante, no constituye un obstáculo formal para la viabilidad formal de la querrela por pr-actica desleal por cuanto el art. 54 de ese cuerpo normativo reconoce legitimación a la asociación sindical o al damnificado, en forma conjunta o indistintamente de lo que se infiere, como lo resalta Eduardo Alvarez en el Tratado de Derecho Colectivo del Trabajo, dirigido por J.C. Simón, Cap. 9 Prácticas Desleales, en sentido que se comparte, esa disposición no establece una situación litisconsorcial como las típicas del derecho privado, sino que por la esencia penal del sistema no existiría la disponibilidad absoluta de los querellantes acerca de la suerte de la querrela y las abdicaciones del proceso o los desistimientos de alguna de las partes no podrían proyectarse sobre la actitud que asuma la otra que bien podría continuar instando la pretensión punitiva (v. obra citada, T 1, p.728 y ss, Edit. La Ley).

De todos modos cabe señalar que conforme se desprende del intercambio epistolar mantenido por las partes, de las actuaciones administrativas y de lo declarado por la testigo de la demandada, Lorena Mack (v. fs. 186/188), se encuentra acreditado el hecho de que la demandada estaba en conocimiento de que un número de quince (15) trabajadores dependientes, identificados en esas comunicaciones, había requerido al Sindicato actor su afiliación e incluso había sido notificada por parte del SEAMARA de las designaciones de dos de ellos, Rodríguez A.J. y Revuelta R.D para el cumplimiento de una actividad sindical, notificada de la demandada mediante CD del 16.10.2015, cuyo acuse y

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

rechazo BACTSSA concretó mediante CD impuesta el 21.10.2015, afirmando que se trataba de personal expresamente excluido de los CCT 44/06 y 1037/09 "E" (v. documental obrante en Anexo A), lo que acredita asimismo que un grupo de trabajadores de los sectores alcanzados por la exclusión del ámbito de aplicación de la representación sindical que traía aparejada la exclusión del convenio, estaba interesado en afiliarse al sindicato demandante.

La legitimidad del sindicato actor para interponer la querrela, no obstante, no implica la procedencia de la cuestión de fondo en relación con la valoración de esa conducta como configurativa de los supuestos de práctica desleal enunciados en la norma del art. 53 de la LAS conforme se expone a continuación.

En efecto, en lo que hace a la cuestión de fondo en relación con la conducta descrita como 1. No encuadrar al personal que presta servicios en la Oficina de Planificación y de Operaciones y/o al que participa de la planificación de las operaciones de la carga y la descarga de la mercadería bajo la categorización de "apuntador" y "encargado", según corresponda dada la función, en la normas del CCT N° 1037/09 "E" (LAS, art. 53 incisos b) y j), se hace necesario destacar que sin soslayar el hecho de que, en el caso, no se trata de personal que se halla encuadrado en otra norma convencional sino que se encuentra registrado como personal "fuera de Convenio" y por tanto, excluido del ámbito de representación sindical de la entidad sindical actora, lo concreto es que, conforme lo ha sostenido la doctrina y la jurisprudencia en forma unánime, el encuadramiento convencional en tanto persigue elucidar si los contratos de trabajo celebrados por los dependientes y su empleador están o no regidos por un convenio colectivo en particular, la solución de la cuestión requiere de una acción judicial instada por los trabajadores interesados que tenga por objeto un pronunciamiento que determine si deben o no ser encuadrados en el convenio colectivo requerido, lo que no ha acontecido en el caso y por tanto la falta de encuadramiento en las normas del CCT aplicable no constituye una conducta que configura un supuesto de práctica desleal en los términos de la LAS, art. 53.

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

Asimismo y en lo que respecta a la configuración del supuesto normado en el inciso j) de esa norma, se observa que en el caso no ha sido acreditado en relación con ese grupo de trabajadores un supuesto de despido, modificación o suspensión de las condiciones de trabajo del personal con el fin de impedir o dificultar el ejercicio de los derechos a que se refiere esta ley que conceda sustento a la querrela deducida con ese fundamento (conf. arts. 377 y 386 del CPCCN).

En ese punto es importante destacar que, como lo resaltara la demandada al producir su contestación, la condición como "Fuera de Convenio" del personal en cuestión estaba vigente al momento de la celebración del CCT 1037/09 E, de lo que se infiere, que entonces las partes colectivas en el juego armónico de las concesiones recíprocas propias de la negociación colectiva, mantuvieron ese punto fuera de la discusión.

Por tanto y puesto que lo que se juzga es si la conducta observada por la demandada en relación con esos trabajadores encuadra dentro de los tipos descriptos en la LAS, art. 53, en ausencia de un acuerdo o de un pronunciamiento judicial no puede considerarse que la conducta de la demandada, al no encuadrarlos convencionalmente en el CCT 1037/09 E, configure la práctica desleal descrita en el inc. b) de la LAS: "intervenir o interferir en la constitución, funcionamiento o administración de un ente de este tipo" o j) "despedir, suspender o modificar las condiciones de trabajo de su personal, con el fin de impedir o dificultar el ejercicio de los derechos a que se refiere esta ley".

Por ello, en ese aspecto la acción deducida en autos carece de sustento legal por lo que será rechazada.

En cambio, en lo que concierne a las conductas denunciadas como: 2. Negar la aptitud representativa del SEAMARA respecto de ese personal, que presta servicios en la Oficina de Planificación y de Operaciones y/o al que participa de la planificación de las operaciones de la carga y la descarga de la mercadería bajo la categorización de "apuntador" y "encargado" y 3. Desconocer los compromisos convencionales suscriptos no solo frente al SEAMARA sino también frente a terceros (LAS, art. 53 inc. b), cabe tenerlas por acreditadas.

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

Así lo considero porque el reclamo llevado a cabo por el Sindicato actor en relación con el reconocimiento de la representación sindical sobre ese personal, se presentó en forma concomitante con la negociación tendiente a la renovación del Convenio Colectivo, con sustento en las normas del Acta de Reconocimiento Mutuo y de Compromiso de Trabajo en Común, incorporada como Anexo I, por las partes colectivas al CCT N° 441/06, art. 11 y en los elementos objetivos y normas convencionales y legales invocadas para fundamentar la negociación tendiente a la incorporación dentro del ámbito de su representación sindical, del personal que se desempeña en los sectores, Planificación y Operaciones y que cumple las tareas de Encargado de buque, representación sindical que es importante destacar no ha sido objetada por la demandada en autos ni en la instancia administrativa.

Frente a ese requerimiento la demandada mantuvo una negativa cerrada a la consideración de la situación durante todas las actuaciones administrativas y también en la instancia judicial, argumentando que la pretensión no se ajustaba al Convenio Colectivo que las regía y a las facultades de la empresa de organizar la actividad frente a las nuevas tecnologías y disponer de su personal, soslayando, como se examinara precedentemente que, de acuerdo al CCT 1037/09 E, art. 1 último párrafo, esa actividad requería de la participación de la entidad sindical y que, por otra parte, la petición se efectuaba en el marco de la negociación colectiva por la renovación del CCT 1037/09 E y ante las singularidades expresadas por el SEAMARA respecto de la índole de las tareas y de la afiliación al Sindicato por parte de personal que se encontraba en la condición de fuera de convenio, en el marco de la aplicación de las normas del CCT 1037/09 E y de su antecedente el CCT 441/06, art. 11, que legitimaba el reclamo y la negociación en orden a determinar si todo o parte de ese personal podría considerarse comprendido dentro del ámbito de representación sindical del SEAMARA, más allá del nombre de las categorías asignado por la demandada en forma unilateral a esos trabajadores.

De ese modo debe concluirse que con su accionar, reticente, respecto de la negociación en términos positivos y de buena fe en relación con la situación de los trabajadores de esos sectores que había sido declarados por

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

ella como fuera de convenio, la demandada interfirió en el funcionamiento o administración del Sindicato actor, impidiendo así que esa entidad sindical cumpla su función de autotutela prevista en el art. 14 bis de la Constitución Nacional, en el art. 23, inc. 4 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el art. XXII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en el art. 8º inc. 1º del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el art. 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos –Pacto de San José de Costa Rica, por lo que debe reputarse el comportamiento de la demandada en esas dos expresiones como práctica desleal y contrarias a la ética de las relaciones profesionales del trabajo en los términos previstos en el art. 53 inc. b) de la LAS. En consecuencia encuentra fundamento la acción tendiente a desarticular esa conducta de reticencia y resistencia de la empresa demandada en reconocer el derecho de representación de esos trabajadores por parte del SEAMARA, mediante la aplicación de multas ejemplares y de sanciones conminatorias tendientes a que deponga de su actitud..

En lo que respecta a la conducta descrita como: 4. Dificultar la afiliación de los trabajadores de planificación (LAS, art. 53 inc. c), se hace notar que constituye un hecho reconocido por la demandada a través del reconocimiento del intercambio epistolar en el que la actora le comunicó de la intención de un grupo de catorce (14) trabajadores de afiliarse a su representada (v. CD del 16.10.2015, dirigida a BACTSSA, Anexo A), de la notificación mediante CD del 16.10.2015 tanto de la designación de Rodríguez A.J como colaborador adscripto a la Secretaría Adjunta del Consejo Asesor con mandato hasta el 30.06.2019 como la designación de Revuelta R.D. en el cargo de Paritario (v. textos CD del 16.10.2015 dirigida por SEAMARA a BACTSSA, Anexo A), ante lo cual la requerida respondió rechazando lo peticionado porque el personal mencionado ocupaba funciones expresamente excluidas de los CCT 441/06 y 1037/09E.

La misma conducta, descartando de plano la procedencia de la afiliación de esos trabajadores, mantuvo en el marco de las actuaciones cumplidas ante la autoridad administrativa de trabajo (v. actuaciones reservadas como Anexos B y C) y al contestar la acción.

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP

Fecha de firma: 14/02/2018

Fecha en sistema: 15/02/2018

Firmado por: YOLANDA L. SCHEIDEGGER, Jueza Nacional

Página 147 de 178





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

Al respecto cobra relevancia el dato ligado con la proporción, del 100%, en la que el personal de los Sectores Planificación se encontraba calificado como "fuera de convenio" y por tanto excluido de toda representación sindical (conf. art. 386 del CPCCN).

En relación con la hipótesis contemplada en el inc. c) del art. 53 de la LAS, E. Alvarez, en el Tratado de Derecho Colectivo de Trabajo dirigido por J.C. Simón, T. 1, Capítulo 9 "Prácticas Desleales", expone que ella responde a una conducta habitual destinada a obstaculizar con carácter genérico la afiliación de los trabajadores a la asociación sindical y es una traducción literaria de la Sección VIII de la citada Ley Wagner, nombre con el que se conoce a la Ley Nacional de Relaciones del Trabajo (National Labor Relations Act) que se promulgó en los Estados Unidos de América el 5 de julio de 1935 en homenaje al senador que la impulsó, que trata de conjurar toda actitud de desaliento a la incorporación de un trabajador al sindicato y a resguardar la denominada "libertad sindical positiva individual". Destaca que la disposición legal es razonable y avanza desde la esfera individual en la cual se configura como es sabido la desigualdad negocial (v. obra citada, p. 719 y 724).

Por ello corresponde hacer lugar a la querrela deducida en autos y considerar a la demandada incurso en la conducta consistente en "Dificultar la afiliación de los trabajadores de planificación", en el supuesto contemplado en la LAS, art. 53 inc. c) y procedente el reclamo de una multa ejemplar ante ese obrar antijurídico.

Por último y en cuanto se denuncia: 5. Provocar dilaciones tendientes a obstruir el proceso de negociación sobre las condiciones de trabajo (LAS, art. 53, inc. f), se destaca que la norma citada considera práctica desleal "... rehusarse a negociar colectivamente con la asociación sindical capacitada para hacerlos o provocar dilaciones que tiendan a obstruir el proceso de negociación...".

En el caso los elementos evaluados en la causa autorizan a tener por demostrado un comportamiento por parte de la demandada tendiente a rehusarse a negociar colectivamente la cuestión relacionada con un

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

grupo importante de trabajadores involucrados en la discusión y provocar dilaciones que tiendan a obstruir el proceso de negociación, que encuadra en el descripto en el art. 53, inc. f) de la LAS por cuanto durante las actuaciones extrajudiciales y administrativas mantuvo su reticencia, primero, argumentado con base en una interpretación taxativa de las normas del CCT 1037/09 E que, como se pusiera en relieve en el Considerando respectivo, no se ajustaba a lo dispuesto en esa norma que, por lo contrario, advertía acerca de la imposibilidad de que se considerara a la descripción como taxativa y contemplaba la posibilidad de que pudieran incorporaran otras funciones y sectores e incluso se consideraba el impacto de las nuevas tecnologías. También en la instancia administrativa invocó como óbice a la negociación la facultad de su representada de organizar la actividad en vistas a una mayor competitividad y en la incorporación de nuevas tecnologías actividad que de acuerdo a la norma convencional vigente, art. 1º último párrafo, requería de la participación de ambas partes. Por último expuso como imposibilidad un proceso licitatorio que más allá de ser desconocido por la actora como argumento válido para no negociar (v. actuaciones administrativas, Anexos B y C), ni ese ni los otros planteos devinieron luego en propuestas positivas de la empresa tendientes a considerar en la negociación la cuestión sometida a la tratativa negocial por el Sindicato actor (conf. art. 386 del CPCCN).

Constituye un dato relevante el tiempo transcurrido desde el inicio de las negociaciones y la ausencia de resultados a la fecha, que evidencien la buena fé negocial de la demandada entendiendo como tal la voluntad de revisar en un marco adecuado la índole de la actividad del personal que ella excluye del ámbito propio de representación del Sindicato actor y del convenio de aplicación al personal que realiza esas tareas en el ámbito de su representada, en una conducta que además de lo dispuesto en la LAS, art. 53, infringe disposiciones contenidas en convenios y recomendaciones de orden internacional destinadas al fomento de la colaboración entre empleadores y trabajadores en la empresa, como lo son el Convenio N° 87 principios derechos fundamentales en el trabajo (Declaración dela OIT) y el Convenio N° 98, protección del derecho a sindicación y negociación colectiva, entre otros.

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

La Ley 23.546 (t.o. 2004) que dispone acerca del procedimiento para la negociación colectiva, expresamente prevé que las partes están obligadas a negociar de buena fe (art. 4. Inc. a) lo que implica, entre otras condiciones, Intercambiar la información necesaria a los fines del examen de las cuestiones en debate para entablar una discusión fundada y obtener un acuerdo (art. 4º. a) III) íb) y Realizar esfuerzos conducentes a lograr acuerdos (art. 4º. a) IV) íb) lo que implica una conducta positiva y eficaz a los fines de lograr acuerdos.

En consonancia con lo dispuesto en esa norma la jurisprudencia, ha sostenido además que la obligación de negociar no es un mero deber formal que se agota con la concurrencia a las audiencias de negociación sino que implica un obrar de buena fe en el sentido de exigirse una conducta positiva de las partes para el progreso de la negociación (v. CNT, Sala VI, en autos Federación Obrera Ceramista de la República Argentina c/ Cámara de Fabricantes de Artefactos Sanitarios de Cerámica s/ juicio sumarísimo", sent. de. 5.5.2005, expte. N° 24.810/03).

Sobre la base de esos fundamentos, en ese aspecto corresponde tener por demostrada la conducta de la demandada que encuadra dentro del supuesto contemplado en el art. 53 inc. f), que concede fundamento a la querrela por práctica desleal interpuesta por el SEAMARA tendiente a desarticular esa conducta mediante la aplicación de una multa ejemplar.

VI.- De conformidad con lo expuesto debe concluirse en el sentido de que en el caso ha quedado acreditada la existencia de prácticas desleales múltiples, encuadrables dentro de los supuestos definidos en el art. 53 de la LAS, inc. b), c) y f), que concede sustento a la querrela por práctica desleal tendiente a obtener el cese de esa conducta y la imposición de una multa con sustento en lo previsto en la LAS.

Tomando en consideración lo señalado y lo dispuesto en el art. 55 inc. 1) de la LAS y en la ley 25.212, Anexo II sobre el Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales, Infracciones Graves, contempladas en el art. 3º, inc. g) atendiendo a la índole y multiplicidad y el valor del salario mínimo vital y móvil a valores actuales –de \$9.500 a partir del 1º de enero de

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP

Fecha de firma: 14/02/2018

Alta en sistema: 15/02/2018

Firmado por: YOLANDA L. SCHEIDEGGER, Jueza Nacional





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

2018 (conf. Resol. 3-E/2017 del Consejo Nacional Del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, del MTEySS, art. 1º, b. A), se determina en el equivalente al máximo allí fijado para cada una de las conductas sancionadas, \$26.580, por cada práctica desleal, lo que representa por las tres prácticas sancionadas un total de \$79.740.- (pesos setenta y nueve mil setecientos cuarenta) que de conformidad con lo dispuesto en art. 55 inc. 3º) será percibido por la autoridad administrativa del trabajo. A cuyo fin una vez firme el pronunciamiento de autos deberá darse intervención al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los efectos del cobro de la multa.

Sin perjuicio de ello y de acuerdo con lo normado en el art. 55, inc. 2) último párrafo de la LAS, con el fin de reparar el daño causado por la demandada con su conducta reticente a negociar colectivamente la incorporación al ámbito de representación del SEAMARA, por su decisión de catalogarlos como "Fuera de Convenio" del personal afectado que se desempeña en los Sectores Planificación y Operaciones y que cumple tareas propias del Encargado de Buque, por ende, en el ámbito de aplicación del convenio colectivo que se celebre con motivo de la renovación de la vigencia del CCT 1037/09 E y lo dispuesto en la Ley 25.346 (t.o. 2004) y lograr el cese de esa conducta, se intima a la demandada a que:

1. garantice a los representantes de la entidad gremial actora, el SEAMARA, delegados y trabajadores por ella representados el libre ejercicio de los derechos previstos en la ley 23.551 en todos los turnos y ámbitos de los sectores Planificación y Operaciones y
2. Garantice a los representantes de la entidad gremial actora, el SEAMARA, una negociación colectiva, positiva y precisa que contemple la situación del personal que se desempeña en los Sectores Planificación y Operaciones y como encargados de turno, calificados por la empresa como personal Fuera de Convenio, a los fines de su inclusión dentro de las categorías de trabajadores comprendidas en el Convenio Colectivo que tiene por parte al Sindicato actor, el SEAMARA, y a la firma demandada, BACTSSA, tomando en consideración los elementos fácticos acreditados en autos y los jurídicos examinados en este pronunciamiento, a partir del día siguiente de aquél en que quede firme la sentencia de autos y hasta el cese, que en orden a la gravedad e intereses comprometidos, se determina en \$25.000, (pesos

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP

Fecha de firma: 14/02/2018
Fecha en sistema: 15/02/2018

Firmado por: YOLANDA L. SCHEIDEGGER, Jueza Nacional

Página 151 de 178





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

veinticinco mil), diarios, a favor del Sindicato actor (conf. art. 55, inc. 2) LAS y 804 del Código Civil y Comercial de la Nación).

VII.- En atención al resultado obtenido por las partes, las costas del proceso se imponen en su integridad a cargo de la firma demandada BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A. (conf. art. 68 del CPCCN).

A partir del mérito, extensión y relevancia de las actividades cumplidas por la representación letrada de la parte actora y demandada y labor cumplida por el Sr. perito contador, se regula sus honorarios en las sumas de \$65.600.- (PESOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS), \$58.200.- (PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS) y \$26.800.- (PESOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS), respectivamente, a valores de este pronunciamiento (conf. art. 38 de la LO).

Por todo lo expuesto y aplicación de las disposiciones legales, doctrina y jurisprudencia citadas, FALLO: 1) Haciendo lugar, a la querrela por práctica desleal deducida por el SINDICATO ENCARGADOS APUNTAADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.E.A.M.A.R.A.) contra BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A. (B.A.C.T.S.S.A.) y condenando a esta última a pagar la suma de \$79.740.- (PESOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA) por concepto de multa, de conformidad con lo expuesto en el Considerando VI, a favor del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. 2) Condenar a BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A. (B.A.C.T.S.S.A.) a que cese en las conductas calificadas como prácticas desleales imponiéndole como obligación que: 1. garantice a los representantes de la entidad gremial actora, el SEAMARA, delegados y trabajadores por ella representados el libre ejercicio de los derechos previstos en la ley 23.551 en todos los turnos y ámbitos de los sectores Planificación y Operaciones y 2. Garantice a los representantes de la entidad gremial actora, el SEAMARA, una negociación colectiva, positiva y eficaz que contemple la situación del personal que se desempeña en los Sectores Planificación y Operaciones y en

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36

tareas propias del Encargado de Buque, calificados por la empresa demandada como personal Fuera de Convenio, a los fines de su inclusión dentro de las categorías de trabajadores comprendidas en el Convenio Colectivo que tiene por parte al Sindicato actor, el SEAMARA, y a la firma demandada, BACTSSA, tomando en consideración los elementos fácticos acreditados en autos y los jurídicos examinados en este pronunciamiento, a partir del día siguiente de aquél en que quede firme la sentencia de autos y hasta el efectivo cumplimiento de lo ordenado, determinada en \$25.000, (PESOS VEINTICINCO MIL), diarios, a favor del Sindicato actor (conf. art. 55, inc. 2) LAS y 804 del Código Civil y Comercial de la Nación). 3) Imponiendo las costas a cargo de la demandada en su integridad. 4) Regular los honorarios de la representación letrada de la parte actora y demandada y labor cumplida por el Sr. perito contador, se regula sus honorarios en las sumas de \$65.600.- (PESOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS), \$58.200.- (PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS) y \$26.800.- (PESOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS), respectivamente, a valores de este pronunciamiento. Se hace saber a las partes que los honorarios regulados no incluyen IVA por lo que cuando el beneficiario acredite la condición de responsable inscripto, deberán ser abonados por el obligado en costas con el porcentaje que corresponda a ese impuesto. 5) Regístrese, notifíquese a las partes, al Sr. perito contador y al Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal mediante notificación electrónica y a los fines de la percepción de la multa objeto de condena a su favor librese oficio al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social con copia de esta sentencia. Oportunamente, archívese.

Yolanda L. Scheidgger

Jueza Nacional

Protocolizada en el REGISTRO UNICO DE SENTENCIAS
Acordada C.S.J.N. N° 6/2014. Conste.-

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP

Fecha de firma: 14/02/2018

Fecha en sistema: 15/02/2018

Firmado por: YOLANDA L. SCHEIDEGGER, Jueza Nacional

Página 153 de 178





Poder Judicial de la Nación

**CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -
SALA II**

SENTENCIA DEFINITIVA NRO.: 113 229

EXPEDIENTE NRO.: 8810/2017

**AUTOS: SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES
DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL
SERVICES S.A. Y OTRO s/PRACTICA DESLEAL**

VISTO Y CONSIDERANDO:

En la ciudad de Buenos Aires, el 20 de Noviembre del 2018, reunidos los integrantes de la Sala II a fin de considerar los recursos deducidos en autos y para dictar sentencia definitiva en estas actuaciones, practicado el sorteo pertinente, proceden a expedirse en el orden de votación y de acuerdo con los fundamentos que se exponen a continuación.

La Dra. **Graciela A. González** dijo:

En la sentencia dictada en la anterior instancia (ver fs. 203/218), la Sra. Juez *a quo*, en el marco de una acción fundada en los arts. 53, 54 y concs. de la ley 23.551, condenó a Buenos Aires Container Terminal Services S.A. (en adelante, BACTSSA) a pagar una multa a favor del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, pues consideró que había quedado acreditado en la causa la existencia de prácticas desleales múltiples encuadrables en los incisos b), c) y f) del art. 53 de la citada norma legal. Asimismo, ordenó a la demandada a que cesara en el comportamiento antisindical, razón por la cual debía garantizar a los representantes del Sindicato Encargados Apuntadores Marítimos y Afines de la República Argentina (en adelante, SEAMARA) el ejercicio de los derechos previstos en la ley 23.551 en todos los turnos y ámbitos de los sectores de Planificación y Operaciones, así como también una negociación colectiva “positiva y precisa” que contemplara la situación del personal que cumple tareas en dichos sectores.

Contra tal decisión se alza BACTSSA, a tenor del memorial de agravios agregado a fs. 221/242, cuya réplica por parte de la entidad sindical actora, SEAMARA, se encuentra glosada a fs. 244/248.

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP

Asimismo, BACTSSA cuestiona los honorarios que



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA II

y Seguridad Social por ser el destinatario de la sanción pecuniaria; quién se presentó a fs. 263/266. Luego de cumplida la medida sugerida por el Sr. Fiscal General Interino a fs. 268 (ver fs. 270), se expidió conforme el Dictamen Nro. 84.281 del 22/10/2018, obrante a fs. 271/272.

En primer lugar, la empleadora cuestiona lo dispuesto por la sentenciante de grado de no receptor la defensa de “...improponibilidad de la demanda opuesta al contestar la acción sobre la base de la doctrina Plenaria ‘Demaria’...” (ver fs. 222/224).

Analizadas las constancias de la causa cabe concluir que la resulta improcedente. Digo esto porque, más allá de señalar que el agravio no constituye una crítica concreta y razonada, toda vez que el recurrente a fs. 222vta./224 sólo se limita a transcribir las consideraciones que expuso a fs. 46vta./48 del escrito de contestación de demanda (arg. art. 265 del CPCCN), lo cierto es que la pretensión que aquí se ventila está dirigida a determinar si BACTSSA incurrió o no en determinadas prácticas desleales (arg. art. 53 incs. b); c); j) y f) LAS) y, en particular, si desconoció la aptitud representativa de SEAMARA respecto del personal que presta tareas en el Sector Planificación y Operaciones, en el marco de la renegociación de un convenio colectivo de empresa.

Por ende, surge claro de lo expuesto que, en el caso, no nos encontramos frente a un reclamo fundado en cuestiones relacionadas con las “categorizaciones” del convenio, tal como se sostiene al apelar (ver fs. 222vta.), que requiera la intervención previa de las comisiones paritarias, sino, reitero, lo que aquí se debate se relaciona con la falta de negociación que atribuye la entidad gremial actora a la recurrente.

En síntesis, corresponde desestimar este segmento del recurso.

Sentado lo expuesto, en lo que respecta al fondo de la cuestión sometida a decisión de esta Alzada, BACTSSA cuestiona lo resuelto por la Sra. Juez *a quo* en tanto tuvo por acreditado que negó aptitud representativa al SEAMARA respecto del personal que reviste servicios en la Oficina de Planificación y Operaciones – arg. art. 53 inc. b) de la ley 23.551– (ver fs. 224/226, pto. IV, apartado 2º).

Los términos en que ha sido deducido el agravio imponen memorar que, al demandar, SEAMARA –entidad sindical– alega que “...arriba a los encargados, seaundo encargados, apuntadores, apuntadores listeros y a



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -
SALA II

convenio". Dijo que, pese a que las tareas que realiza el personal de dicho sector se corresponden con las de apuntador o encargado –comprendidas en el CCT 1037/09 “E”–, la empresa lo denomina de otra manera para calificarlos como fuera de convenio. Asimismo, sostuvo que esta situación era “*excepcional*”, pues las restantes terminales del Puerto de la Ciudad de Buenos Aires concesionadas por el Estado Nacional –v.gr.: Terminales Río de la Plata S.A. y Terminal 4 S.A.– reconocen su representación. Agregó que este “*pacífico reconocimiento*” –sic.– surgía del “Acta de reconocimiento mutuo y de Compromiso de Trabajo Común” que integra el CCT 441/06 (Anexo I) y también del art. 3º del CCT Nro. 1037/09 “E” suscripto por las partes (ver fs. 8vta.). En este sentido, afirmó que BACTSSA no sólo “...*ejerció ese acto de pleno reconocimiento (...) ante el SEAMARA, sino también ante terceros (esto es, restantes gremios portuarios y comunidad empresarial en su conjunto)*” (ver fs. 20/vta., pto. III, apartado b).

Al comparecer al proceso, BACTSSA señaló que había suscripto con la entidad gremial el CCT 1037/09 “E” del cual se desprendía que “...*el personal que presta tareas en el Sector de Planificación no se encuentra comprendido en el mismo*”; razón por la cual no existían de su parte conductas que pudieran calificarse como obstrucción a la actividad gremial de la actora. Señaló que “*en nada import[aba] el acta de Reconocimiento Mutuo y de Compromiso y Trabajo Común (integrado al CCT 441/06) pues aquella acta [era] anterior a la suscripción del convenio colectivo de trabajo homologado, en el cual las partes deliberaron y acordaron que personal resultaba aplicable la convención*” (ver fs. 41vta./42).

La Sra. Juez de grado, al dictar la sentencia definitiva, tuvo por acreditado que BACTSSA negó “...*la aptitud representativa del SEAMARA respecto de ese personal, que presta servicios en la Oficina de Planificación y de Operaciones y/o al que participa de la planificación de las operaciones de carga y la descarga de la mercadería bajo la categorización de ‘apuntador’ y ‘encargado’*” y descono[ció] los compromisos convencionales suscriptos no solo frente al SEAMARA sino también frente a terceros”, comportamiento que encuadró en la hipótesis prevista en el art. 53 inc. b) de la ley 23.551 (ver fs. 215vta./216).

Previo a todo, corresponde señalar que arriba firme a esta Alzada la decisión de la Sra. Juez a quo referida a que la falta de encuadramiento del personal que presta servicios en el Sector Planificación y Operaciones “...*en las normas del CCT aplicable no constituye una conducta que configura un supuesto de práctica desleal en los términos de la IAS art. 53*” toda vez que la resolución de este asunto

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA II

Operaciones- y, a mi modo de ver, los elementos de prueba obrantes en la causa (ver, instrumental obrante en los Anexos B y C, agregados por cuerda y fs. 163vta./164; fs. 167vta./168; fs. 169/vta.; fs. 170/vta.) y, en especial, el alcance de la personería gremial de aquélla, no dejan espacio para apartarse de lo resuelto en la anterior instancia.

En efecto, la capacidad jurídica de la entidad sindical actora emana de su respectiva personería gremial, otorgada mediante Resolución Nro. 136/54 D.N.T., conforme a la cual “...*agrupa a los encargados, segundo encargados, apuntadores, apuntadores listeros y a los trabajadores que se desempeñan en las tareas de apuntaje y control de carga o descarga en los Puertos de la República, teniendo como zona de actuación todo el territorio*”; representación sindical que, tal como se señala en el fallo en crisis –aspecto sobre el que se guarda silencio al apelar–, no fue objetada por BATCSSA en el marco de las actuaciones administrativas (Expte. Nro. 1.457.885/11, acumulado al Expte. Nro. 1.438.417/11 y Expte. Nro. 1.648.798/14), ni mucho menos en esta instancia judicial.

En este sentido, cabe observar que el reclamo llevado a cabo por SEAMARA a fin de que la demandada reconociera su representación sindical sobre el personal que presta servicios en el Sector Planificación y Operaciones tuvo lugar en oportunidad de negociar la renovación del CCT 1037/09 “E” (ver Expte. Nro. 1.438.417/11), con sustento en lo que previamente se había establecido en el “*Acta de Reconocimiento Mutuo y de Compromiso de Trabajo en Común*” integrada como Anexo I en el CCT 441/06 celebrado entre la Federación Marítima Portuaria y de la Industria Naval de la República Argentina (FEMPINRA) y la Cámara de Concesionarios de Terminales de Contenedores del Puerto de Buenos Aires. En efecto, a fin de resolver los conflictos de representación entre las distintas organizaciones sindicales de primer grado con ámbito de actuación en el Puerto de Buenos Aires, éstas precisaron, de común acuerdo, el alcance de cada una de las personerías gremiales sin que, por ello, existiera conflicto intersindical alguno que excluyera la representatividad del SEAMARA respecto de “...*los encargados, apuntadores en sus diversas categorías y denominaciones y a todo personal de las terminales portuarias que cualquiera sea su denominación se encuentre abocado a la tarea de control de carga y descarga, confección de planos de estiba, recibo de abordaje, tallys, planillas adicionales de ubicación de la carga y todo lo relativo a los buques en su ingreso y egreso*”.

IF-2023-89492376-APN-SSG#AGP

En este contexto, la “negativa” como la califica la Srta. Juez de grado – por parte de BACTSSA a la consideración de la situación de



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -
SALA II

SEAMARA en la defensa de los intereses colectivos de sus representados (arg. art. 53 inc. b) de la LAS).

Al respecto, observo que, en su memorial de agravios, la empresa no ataca este aspecto central del decisorio de grado, pues, insisto, no desconoce la representación sindical de SEAMARA, sino que, por el contrario, ahonda en demasía respecto a los motivos que, en su tesis, determinaron la no aplicación del CCT a quienes se desempeñan en el Sector de Planificación (ver fs. 225/vta.), sin advertir que este aspecto del debate –v.gr.: encuadramiento convencional– no fue considerado por la Sra. Juez como práctica desleal.

Las consideraciones hasta aquí expuestas y propias del fallo apelado las que no lucen suficientemente rebatidas en el memorial de agravios (arg. art. 265 del CPCCN), me llevan a proponer que, de ser compartida mi propuesta, se confirme lo decidido en la anterior instancia.

Por otra parte, BACTSSA se agravia por cuanto la Sra. Juez de grado consideró que se encontraba acreditado en la causa que dificultó la afiliación de los trabajadores de planificación y operaciones, accionar que encuadró en lo normado por el art. 53 inc. c) de la ley 23.551 (ver fs. 226vta./227, pto. IV, apartado b).

La norma legal citada dispone que será considerada como práctica desleal y contraria a la ética de las relaciones profesionales del trabajo: “c) *Obstruir, dificultar o impedir la afiliación de los trabajadores de una de las asociaciones por ésta reguladas*”.

Al respecto, pondero que para dilucidar este aspecto de la controversia adquiere especial relevancia lo que surge del intercambio que existió entre las partes (ver fs. 100; fs. 101vta.; fs. 102/vta.).

En efecto, el 16/10/2015, SEAMARA remitió a BACTSSA una comunicación en la cual le hizo saber que el Consejo Directivo había aceptado el pedido de afiliación de 14 trabajadores (ver fs. 1-VIII del Anexo A; fs. 100, Af. Nro. 3214 al Nro. 3227) y, luego, el 23/10/2015, puso, nuevamente, en conocimiento de la empleadora la afiliación de 2 trabajadores más (ver fs. 8-VIII del Anexo A; fs. 102, Af. 2291 y 3228). En tales comunicaciones, la entidad gremial notificó a la empresa las cuentas bancarias en las cuales ésta debía depositar tanto la cuota sindical (v.gr.: 3%) como el aporte patronal (v.gr.: 2%), respectivos.

Sin embargo, tales misivas fueron contestadas por BACTSSA el 21 y 29 de octubre de 2015, en los siguientes términos: “... éstas se

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA II

convencionales señaladas precedentemente no corresponde efectuar el aporte empresario por Ud. pretendido. Quedan debidamente notificados” (ver fs. 101vta. y fs. 102vta., el destacado no se encuentra en el original y fs. 5-VIII del Anexo A, agregado por cuerda).

Ahora bien, más allá de señalar que, en el caso, no se trata de personal que se encuentre encuadrado en otra norma convencional sino como “fuera de convenio”, lo cierto es que la respuesta empresarial pone en evidencia que confunde el “encuadramiento convencional” de quienes se desempeñan en el Sector Planificación y Operaciones con la representatividad que tiene el SEAMARA que emana de su personería gremial que comprende a aquellos dependientes que, con criterio amplio de apreciación, se desempeñan como apuntadores y encargados marítimos en el ámbito de la demandada y que, por ello, su actuación como “agente de retención” emana de los arts. 38 de la LAS y 24 del decreto 467/88.

En efecto, el empleador como agente de retención de los aportes sindicales, constituye, por principio, un intermediario legal respecto de estas contribuciones, pues es el dependiente afiliado al sindicato el deudor de éstas, por ello, carece de interés –como en su caso, carecería de legitimación– para gestionar cuestiones que sólo conciernen, en sentido estricto, a los componentes sustantivos de la representación sindical, a saber: afiliados y sindicato (doct. Fallos 322:1442; 302:1397; etc.). En este sentido, cabe observar que el accionar reticente de BACTSSA se proyectaría –además– sobre el funcionamiento y administración del patrimonio de SEAMARA (arg. art. 53 inc. b) de la LAS, ver, al respecto, Etala Carlos A., *Derecho Colectivo del Trabajo*, Buenos Aires: ed. Astrea, 2011, pág. 256).

Por otra parte, del detenido y pormenorizado análisis de las testimoniales obrantes en la causa e, incluso, de las rendidas a propuesta de la demandada (ver fs. 163vta./164; 167vta./168; fs. 169/vta.; fs. 170/vta. y fs. 186/188), valoradas a la luz de las reglas de la sana crítica (arg. arts. 386 del CPCCN y 90 de la LO), surge que, en el caso, la entidad sindical logró acreditar el accionar empresarial dirigido a *dificultar* la afiliación del personal que cumple tareas en el Sector Planificación y Operaciones.

En efecto, Herrera dijo que el personal que se desempeña en BATCSSA en el sector planificación “...no están afiliados a BACTSSA porque el dicente es el delegado de apuntadores y le preguntan” (ver fs. 164).

Larroque, al ser interrogado sobre el punto, afirmó que “todas las terminales que le corresponde a los encargados representados por el Seamara y que el testigo sabe lo

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -
SALA II

(ver fs. 170); Mack –cuyo testimonio fue ofrecido por la empresa– afirmó que “*de afiliación ha habido pedidos de afiliación y la empresa contestó que no por no estar encuadrados en el cct vigente...*” (ver fs. 187, rta. 7).

Agréguese a todo lo expuesto que, tal como se señala en el decisorio de grado, BACTSSA tampoco reconoció las designaciones de Adolfo Rodríguez y Ricardo Revuelta en los cargos de colaborador adscripto a la Secretaria Adjunta del Consejo Asesor y Paritario, respectivamente (ver fs. 99/vta.; fs. 100vta. y fs. 101), sobre la base de que dichos dependientes ocupaban funciones “excluidas” de los CCT 441/06 y 1037/09 “E”, defensa que –pese a que resultaba improcedente– reiteró una y otra vez tanto en el marco de las actuaciones administrativas como a lo largo de este proceso judicial y sobre la cual se insiste dogmáticamente al apelar (ver fs. 226vta. *in fine*/227).

El contexto fáctico y probatorio hasta aquí reseñado me lleva a proponer que, de ser compartido mi voto, se confirme lo decidido en la anterior instancia en lo que concierne a este aspecto.

A su vez, BACTSSA se agravia por cuanto la sentenciante de grado concluyó que “...*provocó dilaciones tendientes a obstruir el proceso de negociación colectiva sobre las condiciones de trabajo al rehusarse a negociar colectivamente con la asociación sindical o provocar dilaciones que tiendan a obstruir el proceso*”, proceder que encuadró en lo dispuesto por el inc. f) del art. 53 de la ley 23.551 (ver fs. 227vta./228, pto. IV, apartado c).

La norma legal citada dispone que será considerada práctica desleal y contraria a la ética de las relaciones profesionales del trabajo “*Rehusarse a negociar colectivamente con la asociación sindical capacitada para hacerlo o provocar dilaciones que tiendan a obstruir el proceso de negociación*”.

Tal como lo sostiene Eduardo Álvarez la tendencia del ordenamiento jurídico estuvo dirigida a crear paulatinamente medidas para tornar operativo el derecho constitucional a la negociación colectiva, al que remite el art. 14 bis de la Constitución Nacional y el Convenio Nro. 98 de la OIT. En este contexto, “...*la ley 25.877, al reformular las normas de procedimiento de la negociación colectiva, introdujo en el art. 4º de la ley 23.546, una vía especial para conjurar la aptitud de ‘rehusarse injustificadamente a la concertación’ y sentó el criterio de que dicho proceder constituía una violación a la ‘buena fe’ colectiva...*” (ver Álvarez, Eduardo, O., en *Derecho del Trabajo Comentado*, Pirolo, Miguel Ángel (dir.), t. III, Buenos Aires, ed. La Ley, 2017.



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA II

como la descripta en el inc. f) del art. 53 de la LAS. Por ello, es que, tal como lo tiene dicho la jurisprudencia, el deber de negociar de buena fe no debe entenderse, como lo pretendería la recurrente (ver fs. 228 *in fine/vta.*), como un mero deber formal que se agota con la concurrencia a la audiencias, sino, por el contrario, implica una conducta *positiva* de las partes para el progreso de la negociación.

En el *sub lite*, el detenido análisis de las constancias obrantes en autos y, en especial, de lo acontecido en el marco del Expte. Nro. 1.438.417/11, ponen en evidencia que, pese a que BACTSSA concurrió a las distintas audiencias convocadas por la Autoridad Administrativa e, inclusive, conformó la Comisión Negociadora para acordar la renovación del Convenio 1037/09 (ver Disposición D.N.R.T. N° 476 del 1/07/13), lo cierto es que tuvo un proceder renuente a concertar a partir de su obstinada negativa de reconocer la aptitud representativa de SEAMARA respecto del personal que cumple tareas en el Sector Planificación y Operaciones lo cual impidió todo avance concreto y real en la negociación.

Obsérvese que, al apelar, la recurrente guarda silencio respecto a los diferentes comportamientos que adoptó en la sede administrativa, los cuales fueron especialmente meritutados por la Sra. Magistrada para concluir como lo hizo (ver fs. 217). En efecto, no se hace cargo de las dilaciones que provocó primero, en mayo y diciembre de 2014, al invocar que se encontraba en un proceso de implementación de nuevas tecnologías y, luego, en noviembre de 2015, al sostener que no podía negociar porque se encontraba en marcha un proceso licitatorio; conductas que –en definitiva– corroboran su falta de predisposición para negociar colectivamente con SEAMARA respecto del personal que se desempeña en el Sector Planificación y Operaciones.

En consecuencia, propongo que, de ser compartido mi voto, se confirme este aspecto del decisorio de grado.

Por otra parte, el muy breve y dogmático cuestionamiento que introduce la empleadora a fs. 229 respecto del *quantum* de la multa impuesta –v.gr.: \$ 79.740– dista, en demasía, de ser una crítica concreta y razonada del decisorio de grado y, por ende, resulta claramente insuficiente para modificar lo decidido (arg. art. 265 del CPCCN). Ello es así, por cuanto la apelante sólo se limita a transcribir el “art. 3 inc. G de la ley 22.250” –sic.- y, a sostener que el monto de la multa debe ser reparar que, para su cálculo, se siguieron los parámetros que establece el inc. 1° del art. 55 de la LAS.

IF-2023-89492376-APN:SG#AGP



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA II

negociar colectivamente con SEAMARA respecto del personal que cumple tareas en el Sector Planificación y Operaciones.

Liminarmente, creo necesario recordar que las sanciones conminatorias constituyen condenas pecuniarias tendientes a presionar sobre la parte que se resiste a cumplir con un deber impuesto en una resolución judicial. Se trata de una vía de compulsión legítima a la que están autorizados a recurrir los jueces para lograr el acatamiento de sus decisiones. Por ello, como paso previo ineludible a la imposición de estas sanciones, se requiere la demostración de que el obligado se sustrae *voluntaria y deliberadamente* al cumplimiento de lo que debe (ver, Palacio, Enrique, Lino, *Derecho Procesal Civil*, t. II, Buenos Aires: ed. Abeledo Perrot, 1979, pág. 241 y Arazi, Roland – Rojas Jorge, A., *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación*, 2da. ed., Buenos Aires: ed. Rubinzal Culzoni, 2007 pág. 155/156).

Desde esta perspectiva de análisis, en mi criterio, en este aspecto puntual, asiste razón a la recurrente. Digo esto, por cuanto considero que la Sra. Juez *a quo*, al aplicar las medidas conminatorias de la manera en que lo hizo se apartó de los criterios aceptados en la materia, sin considerar que la finalidad propia del instituto es, precisamente, actuar como un medio de coerción y presión psicológica sobre el deudor y que éstas sólo se concretan en un pena cuando se desatiende injustificadamente el mandato judicial (doct. Fallos 331:993; 322:68; 327:1258, 5850; etc.).

En este sentido, cabe observar que, tal como se apunta al apelar (ver fs. 239vta.), el inicio de esta sanción fue determinado “...*desde que quede firme la sentencia de autos...*” (ver fs. 218), lo cual permite colegir que su aplicación no está supeditada a que exista por parte de BACTSSA una desatención injustificada al mandato judicial, tal como –reitero– lo exige la finalidad propia de este instituto.

Lo expresado me lleva a proponer que, de ser compartido mi voto, se deje sin efecto la sanción conminatoria impuesta en el decisorio de grado (consid. VI), sin que esta iniciativa implique, claro está, sentar posición alguna para el caso de que BACTSSA efectivamente incumpla el mandato judicial de cesar en las conductas calificadas como prácticas desleales, hipótesis en la cual podrán imponerse las sanciones pecuniarias compulsivas y progresivas a fin de lograr por parte de aquélla el acatamiento a esta orden judicial (arg. arts. 37 del CCyEN y 604 del CCyEN).

Esta iniciativa torna abstracto el tratamiento del agravio que deduce la empresa a fs. 240vta. dirigido a cuestionar el monto de dicha sanción conminatoria.

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA II

En atención al mérito y extensión de las labores desarrolladas durante el trámite de primera instancia y a las pautas que emergen de los arts. 6° y sges. de la ley 21.839; decreto ley 16638/57 (actualmente, contempladas en sentido análogo en el art. 16 y concs. de la ley 27.423) y del art. 38 de la LO, estimo que los honorarios correspondientes a la totalidad de los profesionales intervinientes en autos – recurridos a fs. 241– se adecúan a las normas arancelarias vigentes, por lo que propongo su confirmación.

Las costas de Alzada también propicio imponerlas a la demandada sustancialmente vencida (arg. art. 68 del CPCCN).

Asimismo, los emolumentos de los letrados de las partes actora y demandada por sus trabajos en este tramo procesal, propicio fijarlos en el 30% de las sumas que deban percibir cada uno de ellos por los de primera instancia, teniendo en cuenta la importancia y extensión de las labores profesionales (arg. art. 30 de la ley 27.423).

Miguel Ángel Piroló dijo:

Adhiero a las conclusiones del voto de la Dra. Graciela A. González, por análogos fundamentos.

Por ello, resulta del acuerdo que antecede (art. 125 de la ley 18.345), el Tribunal **RESUELVE: 1) Confirmar, en lo principal, la sentencia de primera instancia, con excepción de las sanciones conminatorias establecidas en el considerado VI del decisorio de grado, sin que esto implique sentar posición alguna para el caso de que BACTSSA efectivamente incumpla el mandato judicial de cesar en las conductas calificadas como prácticas desleales, hipótesis en la cual podrán imponerse las sanciones pecuniarias compulsivas y progresivas a fin de lograr por parte de aquélla el acatamiento a esta orden judicial; 2) Imponer las costas de Alzada a la demandada vencida; 3) Regular los honorarios de los letrados de las partes actora y demandada por sus trabajos en este tramo procesal en el 30% de las sumas que deban percibir, cada uno de ellos, por los de primera instancia; 4) Hacer saber a las los interesados lo dispuesto por el art. 1° de la ley 26856 y por la Ley 27.423 de la CSJN N° 15/2013, a su efectos.**

Acta de Compromiso

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Diciembre de 2020, se reúnen, por la **ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (AGP)**, Javier REYES, en su carácter de Jefe de Gabinete de AGP, y por el **SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARÍTIMOS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, con domicilio en la calle México 2183 de esta Ciudad, lo hace el Señor Raul LIZARRAGA, en su carácter de Secretario General, con el objetivo de ratificar el compromiso asumido a través de la reunión del día 11 de diciembre de 2020, relacionado con la inclusión del personal que se desempeña en el Sector de Operaciones y Planificación de la actual concesionaria de la Terminal N° 5 BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A., de acuerdo con las cláusulas que se exponen a continuación:

PRIMERA: De acuerdo con la decisión final recaída en el expediente judicial "SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARÍTIMOS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A. s/ Querella por Práctica Desleal", N° 8810/17 (de tramitación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 36), la AGP hace extensivos todos los alcances de los compromisos asumidos por las empresas TERMINALES RÍO DE LA PLATA S.A. y TERMINAL 4 S.A., respecto del personal que presta tareas en los Sectores de Operaciones y Planificación de la actual empresa BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A., a través del Acta de fecha 16 de octubre de 2020.

SEGUNDA: En debido respeto de la decisión judicial y de los compromisos convencionales asumidos por la concesionaria BACTSSA, la AGP se compromete a suscribir acta definitiva con las firmas TERMINALES RÍO DE LA PLATA S.A. y TERMINAL 4 S.A., en la que conste la definitiva inclusión del personal señalado en la cláusula PRIMERA, cuya representación definitiva corresponde al SEAMARA. Ello, a la mayor brevedad que resulte posible y con el fin de garantizar en forma adecuada el marco de paz social que debe regir en la actual situación.

Se firman dos ejemplares para cada una de las partes, en prueba de conformidad.

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP

3447	ANA SANTACATERINA, HORACIO ELIAS	92.512.450
3353	AQUEL, LEONARDO RUBÉN	23.723.726
3221	ARISMENDI, ALEJANDRO DANIEL	24.038.438
3432	BURRUSO, ANIBAL LEONARDO	22.365.563
2341	CAEIRO, ANDRES NICOLAS	28.164.670
3227	CAPORALETTI, VÍCTOR PABLO	29.292.490
3435	CASIVAR, JOSE MARIA	24.419.398
2305	CORIA, CRISTIAN	28.711.357
3446	ESCALANTE, DIEGO EDGARDO	20.646.758
3417	FRANCO, CLAUDIO RICARDO	17.543.447
3433	KAPOBLE, WALTER	24.535.478
3226	LAVARIAS, GUSTAVO ENRIQUE	20.384.590
2289	LEITES, MARCELO ALBERTO	30.168.242
2291	LOCURCIO, MARCELO	27.318.747
3416	LUCERO, DAMIAN ALBERTO	22.057.372
3228	MARTINEZ, LUCIANO PATRICIO	28.264.232
3222	ODORFER, JORGE ALFREDO	14.897.058
S/N	ORLANDO, WALTER	

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP

3449	PANE, MARCELO ARIEL	27.941.629
3436	PEREYRA, CHRISTIAN HUMBERTO	28.595.054
3448	PERRONI, JORGE RAMON	33.018.863
3450	PIZZOLORUSSO, MARIANO	22.452.346
3434	PONCHIARDI, PABLO ALEJANDRO	20.384.056
3219	RAMÍREZ, EDUARDO ALFREDO	13.297.673
3214	REVUELTA, RICARDO DANIEL	22.509.082
3215	RODRIGUEZ, ADOLFO JAVIER	22.115.793
3220	TROCCA, LUIS ALBERTO	17.303.722
2302	VIDELA, DAMIAN HECTOR	28.747.571
1762	MAYAN, EZEQUIEL MAXIMILIANO	28.213.696
s/n	ARANEO, MARIO	
3556	TERRILI, GABRIELA	23-17610651-4
3604	LLANES, RUBÉN	20-18323716-1




Fecha	Descripción	Cantidad
15/01/2023
16/01/2023
17/01/2023
18/01/2023
19/01/2023
20/01/2023
21/01/2023
22/01/2023
23/01/2023
24/01/2023
25/01/2023
26/01/2023
27/01/2023
28/01/2023
29/01/2023
30/01/2023
31/01/2023

SINDICATO GUINCHEROS Y MAQUINISTAS GRUAS MOVILES



Fundado el 1° de Mayo de 1918
Adherida a la C.G.T. y 62 Organizaciones
PERSONERIA GREMIAL N° 293

Av. REGIMIENTO DE PATRICIOS 855 - (1265) C.A.B.A.
Tel/Fax: 4301-8851 / 6784 / 4156 / 1823
E-mail: sindicato@guincheros.com.ar

CONTESTA TRASLADO.- MANIFIESTA.- SOLICITA.-
REF. EX2023-77103926- -APN-MEG#AGP - BACTSSA

SR. INTERVENTOR

DR. JOSÉ CARLOS MARIO BENI

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS

Cecilia Grierson 488, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

S / D

De mi mayor consideración,

ROBERTO E. CORIA, DNI 11.275.932, en mi carácter de Secretario General del **SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA R.A. (SGYMGMRA)**, Asociación Sindical de 1° grado, Personería Gremial 293, CUIT 30-50704600-9, con domicilio en Av. Reg. Patricios 855, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, teléfono 4302-9059, atento el traslado notificado a esta parte en el marco de las actuaciones de referencia, conforme nota NO-2023-81066656-APN-AGP#MTR, al Sr. Interventor me dirijo y respetuosamente digo:

Que en el carácter invocado vengo por el presente a manifestar que no se ha detectado discrepancia con las nóminas de personal obrantes en IF 2023-77108829-APN-77108829-APN-MEG#AGP y IF 2023-77108900-APN-MEG#AGP, dejando señalado que, tal y como surge de los encabezados de las mismas, los datos son al 31 de mayo de 2023 – v.gr. sueldo bruto informado, toda vez que a junio de 2023 se efectuó una recomposición salarial -.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, viene a solicitarse la inclusión del Sr. Fernando Omar García, DNI 23.376.241, quien aparece bajo el número de orden 283, como fuera de convenio, toda vez que el mis-

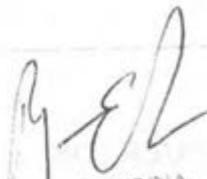
IF-2023-89492376-APN-SG#AGP

Delegaciones: Zárate - Campana - Mar del Plata - San Pedro - Concepción del Uruguay
Barranqueras - Corrientes - Comodoro Rivadavia - Calafate - Deseado

mo ha desarrollado la carrera de güincherero maquinista, siendo afiliado al gremio bajo el número 2324, desde el 23 de noviembre de 1992.

Solicitando se tenga presente lo expuesto, y se proceda a la inclusión peticionada.

Sin otro particular, saludo a Ud. cordialmente.


ROBERTO E. CORIA
Secretario General
Sindicato de Quincheros





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2023-87381073-APN-MEG#AGP

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 28 de Julio de 2023

Referencia: PRESENTACIÓN, EX-2023-87372724- -APN-MEG#AGP, SINDICATO GUINCHEROS Y MAQUINISTAS GRUAS MOVILES DE LA R.A., REALIZA MANIFESTACIONES Y SOLICITA LA INCLUSIÓN DEL SR. FERNANDO OMAR GARCÍA (DNI 23.376.241), EN RESPUESTA A NO-2023-81066656-APN-AGP#MTR.-

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

René Tarragona
Controlador
Mesa de Entradas General AGP
Administración General de Puertos

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP



Faint, illegible text centered at the top of the page, possibly a header or title.

Faint, illegible text centered below the header area.

Faint, illegible text on the right side of the page.

Faint, illegible text on the left side of the page.

Faint, illegible text spanning across the middle of the page.

Faint, illegible text centered in the middle of the page.

Faint, illegible text on the right side of the page.

Faint, illegible text on the right side of the page.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Nota

Número: NO-2023-88360631-APN-SG#AGP

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 31 de Julio de 2023

Referencia: NOTA COMPLEMENTARIA - LISTADO DE PERSONAL BACTSSA

A: TRP S.A. y TERMINAL 4 S.A. (ACTA ACUERDO ADECUACION DTO. 299/2023),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Trata la presente actuación administrativa en el marco de la Nota presentada por la empresa BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A (BACTSSA), tramitada mediante Expediente EX-2023-77103926- -APN-MEG#AGP, por la cual se procedió a informar a esta Administración General de Puertos S.E la Nómina de Personal Propio (IF-2023-77108829-APN-MEG#AGP) y, asimismo, la Nómina correspondiente al Personal Contratado de las empresas Liners RC S.R.L y Deher S.A (IF-2023-77108900-APN-MEG#AGP) al 30 de junio de 2023.

I.- En atención a ello, en primer lugar, se hace saber que mediante Notas NO-2023-81067703-APN-AGP#MTR, NO-2023-81066899-APN-AGP#MTR, NO-2023-81066396-APN-AGP#MTR, NO-2023-81066656-APN-AGP#MTR, NO-2023-81067379-APN-AGP#MTR y NO-2023-81068027-APN-AGP#MTR se procedió a notificar las nóminas de personal comunicadas por la firma BACTSSA a las Entidades Gremiales FEDERACIÓN MARÍTIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS, ASOCIACIÓN

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP

ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS PUERTO CAPITAL Y DOCK SUD, cuyas constancias de notificación obran incorporadas en Expediente N° EX-2023-77103926- -APN-MEG#AGP.

II.- Por otro lado, se informa que -en el contexto de las notificaciones cursadas- se ha efectuado las siguientes presentaciones, a saber:

1- El SINDICATO DE ENCARGADOS APUNTADORES MARÍTIMOS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA efectuó su presentación mediante EX-2023-86475855- -APN-DGDYD#JGM, manifestando que:

"...1°) El listado de personal que corresponde a las contratistas LINERS RC S.R.L. y DEHER S.A., es correcto y completo, sin formular objeciones respecto del mismo;

2°) La nómina del personal que corresponde al personal propio de la empresa Buenos Aires Container Terminal Services S.A (BACTSSA) es parcial y no contempla a los siguientes trabajadores, debiendo los mismo estar incluidos en los listado.

1) ANA SANTACATERINA, Horacio Elías (D.N.I. 92.512.450);

2) AQUEL, Leonardo Rubén (D.N.I. 23.723.726);

3) ARISMENDI, Alejandro Daniel (D.N.I. 24.038.438);

4) BURRUSO, Aníbal Leonardo (D.N.I. 22.365.563);

5) CAPORALETTI, Víctor Pablo (D.N.I. 29.292.490);

6) CASIVAR, José María (D.N.I. 24.419.398);

7) CORIA, Cristian (D.N.I. 28.711.357);

8) ESCALANTE, Diego Edgardo (D.N.I. 20.646.758);

9) FRANCO, Claudio Ricardo (D.N.I. 17.543.447);

10) KAPOBLE, Walter (D.N.I. 24.535.478);

11) LAVARIAS, Gustavo Enrique (D.N.I. 20.384.590);

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP

- 12) LEITES, Marcelo Alberto (30.168.242);
- 13) LOCURCIO, Marcelo (D.N.I. 27.318.747);
- 14) LUCERO, Damián Alberto (D.N.I. 22.057.372);
- 15) MARTINEZ, Luciano Patricio (D.N.I. 28.264.232);
- 16) ODORFER, Jorge Alfredo (D.N.I. 14.897.058);
- 17) ORLANDO, Walter;
- 18) PANE, Marcelo Ariel (D.N.I. 27.941.629);
- 19) PEREYRA, Christian Humberto (D.N.I. 28.595.054);
- 20) PERRONI, Jorge Ramón (D.N.I. 33.018.863);
- 21) PIZZOLORRUSO, Mariano (D.N.I. 22.452.346);
- 22) PONCHIARDI, Pablo Alejandro (D.N.I. 20.384.056);
- 23) RAMIREZ, Eduardo Alfredo (D.N.I. 13.297.673);
- 24) REVUELTA, Ricardo Daniel (D.N.I. 22.509.082);
- 25) RODRIGUEZ, Adolfo Javier (D.N.I. 22.115.793);
- 26) TROCCA, Luis Alberto (D.N.I. 17.303.722);
- 27) VIDELA, Damián Héctor (D.N.I. 28.747.571);
- 28) MAYAN, Ezequiel Maximiliano (D.N.I. 28.213.696);
- 29) ARANEO, Mario;
- 30) TERRILI, Gabriela (D.N.I. 17.610.651); y,
- 31) LLANES, Rubén (D.N.I. 18.323.716)....”

Cabe destacar que la entidad gremial en trato, a su vez manifestó que la empresa BACTSSA omitió señalar el formal encuadramiento que corresponde asignar a ese personal y que el listado de personal precedente resulta legítimamente representado por el SEAMARA y encuadrado convencionalmente bajo normas del CCT N° 1037/09, suscripto por la entidad sindical y la empresa.



IF-2023-89492376-APN-SG#AGP

A su vez, hizo referencia a la sentencia recaída en autos "SINDICATO ENCARGADO APUNTADES MARÍTIMOS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A. s/ Práctica Desleal" (Expte. N° 8810/17) la cual fuera confirmada por el Superior, por lo cual se resulta guardar autoridad de cosa juzgada. En base a ello, efectuó especial mención al Acta suscripta con esta Administración, fecha 16 de diciembre de 2020, donde a raíz de la decisión final recaída en el expediente judicial, esta Sociedad del Estado hizo extensivos todos los alcances de los compromisos asumidos por las empresas Terminales Río de La Plata S.A y Terminal 4 S.A, respecto del personal que presta tareas en los sectores de Operaciones y Planificación de la empresa BACTSSA.

Más tarde, a través del Expediente N° EX-2023-88073925- -APN-DGDYD#JGM el referido SINDICATO ENCARGADOS APUNTADES MARÍTIMOS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA ha realizado una nueva presentación manifestando que: "*Habiendo sido analizado detalladamente el padrón de trabajadores que corresponde a la firma Liners RC S.R.L., he sido impuesta de que la nómina de personal de esa empresa debe incluir también a los siguientes trabajadores ya que fueron:*

- 1) Maximiliano VACCARO, titular del D.N.I. 25.323.448;
- 2) Pablo MUCHIUTTI, D.N.I. 27.954.634;
- 3) Christian BARREIRO, D.N.I. 25.230.031; y,
- 4) Alesandro IBÁÑEZ, D.N.I. 23.522.128...."

Atento a ello, tal organización sindical solicita que los trabajadores mencionados en los listados referidos, sean incluidos en el listado definitivo de la firma BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A (BACTSSA).

2. - El SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS, PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD, efectuó una presentación en el marco de las EX-2023-87422243- -APN-DGDYD#JGM, donde manifiestan que:

"...1. La nómina de personal informada, al 30/06/2023, por la empresa BUENOS AIRES CONTAINER TEMINAL SERVICE S.A., tanto respecto al personal bajo relación de dependencia con ella así como respecto del personal de las prestadoras de servicios portuarios que cumplen funciones en dicha terminal, se corresponde con la totalidad de los trabajadores de las mismas y cuya representacional sindical corresponde a este Sindicato.

2. *Que no obstante lo antes precisado debo señalar que los salarios informados por la empresa*

IF-2023-89492376-APN-SG#AGP

BACTSSA, en las nóminas obrantes en estas actuaciones, resultan ser lo correspondientes al mes de marzo de 2023 y en consecuencia no se encuentran debidamente actualizados conforme los Acuerdos Salariales oportunamente suscriptos entre las Terminales Portuarias y este Sindicato...

3.- EL SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA a través de su presentación tramitada ante Expediente N° EX-2023-87372724- -APN-MEG#AGP, manifestó que *"... no se ha detectado discrepancia con las nóminas de personal obrantes en IF-2023-77108829-APN-MEG#AGP y IF-2023-77108900-APN-MEG#AGP dejando señalado que, tal y como surge de los encabezados de las mismas, los datos son al 31 de mayo de 2023 –vgr. Sueldo bruto informado, toda vez que a junio de 2023 se efectuó una recomposición salarial..."*

Sin perjuicio ello, solicito: *"...la inclusión del Sr. Fernando Omar Garcia DNI 23.376.241, quien aparece bajo el número de orden 238, como fuera de convenio, toda vez que el mismo ha desarrollado la carrera de Guincherero Maquinista, siendo afiliado a al gremio bajo el número 2324 desde 23 de noviembre de 1992..."*

4.- La ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE (AAEM) ha realizado una presentación que diera origen al EX-2023-87437442- -APN-DGDYD#JGM, donde manifiestan que: *"...la nómina de empleados que son representados por nuestra institución, como así la cantidad, coincide perfectamente ..."*

5.- EL SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS manifiesto que no hay incongruencias y/o objeciones algunas respecto del listado de personal remitido por la empresa BACTSSA.

II.- Es así que, en virtud de las presentación efectuadas por la entidades sindicales mencionadas precedentemente, habiéndose analizado las mismas y conforme los compromisos asumidos por esta Sociedad del Estado, se estima pertinente incluir en los listados definitivos de la empresa BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A (BACTSSA) al personal denunciado por el SINDICATO DE ENCARGADOS APUNTADORES MARÍTIMOS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SEAMARA) y el SINDICATO DE GUINCHEROS, MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

A todos fines, se emite la presente comunicación electrónica con el objeto de complementar la información brindada por la empresa BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A (BACTSSA), la cual debe ser considerada integralmente para su análisis por las empresas TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A. (Concesionaria de las Terminales 1, 2 y 3 de Puerto



IF-2023-89492376-APN-SG#AGP

NUEVO – Puerto BUENOS AIRES) y TERMINAL 4 S.A. (Concesionaria de la Terminal 4 de Puerto NUEVO – Puerto BUENOS AIRES); todo ello a los fines de la obligación que ambas asumen en las respectivas Actas de “ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL” correspondiente a la concesión de las terminales 1, 2, 3 y 4 de Puerto NUEVO- Puerto BUENOS AIRES, conforme DECRETO N° 299/2023.

Cabe consignar que, sin perjuicio del registro y despacho que automáticamente asigna el sistema de expedientes electrónicos aplicable a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, en el presente se suscribe en mi carácter de SUBGERENTE GENERAL de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO de conformidad a la designación efectuada por la Máxima Autoridad Administrativa de esta Sociedad mediante Art. 11 de RESOL-2023-71-APN-AGP#MTR de fecha 31 de mayo de 2023.

Sin otro particular saluda atte.

Cristian Rigueiro
Gerente
Secretaría General
Administración General de Puertos





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2023-89492376-APN-SG#AGP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 2 de Agosto de 2023

Referencia: EX-2020-63982212--APN-MEG#AGP - TERMINAL 4 - ACUERDO DE ADECUACION
CONTRACTUAL

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 178 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.08.02 16:55:26 -03:00

Gisela Estefania Escudero
Asesora Legal
Secretaría General
Administración General de Puertos

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.08.02 16:55:32 -03:00